



**BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES**

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

**Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA**

31 de mayo de 1983

Núm. 23

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las preguntas de los señores Diputados, para las que se solicita respuesta por escrito, así como de las contestaciones del Gobierno, todas ellas tramitadas en la reunión de la Mesa celebrada en el día de hoy.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

(Mesa del día 24 de mayo de 1983)

SUMARIO

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
PREGUNTAS		
500-I	Pregunta del Diputado don Juan Antonio Montesinos García, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a noticia de la destitución de don Antonio Ruiz del cargo de Director artístico del Ballet Nacional Español	765
501-I	Pregunta del Diputado con César de Miguel López, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a exhibición de largometrajes por medio de vídeo en cafeterías y bares públicos	765
502-I	Pregunta del Diputado don Arturo Escuder Croft, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a volumen total devengado y pagado en 1982 por el Ministerio de Economía, Comercio y Hacienda por el concepto de desgravación fiscal a la exportación en los envíos a Canarias desde la Península y Baleares	766
503-I	Pregunta del Diputado don Arturo Escuder Croft, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a provincias españolas en las que no existe actualmente Estación de Inspección Técnica de Vehículos construida dentro del Plan Nacional de ITV	766

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
504-I	Pregunta del Diputado don Francisco Sanabria Escudero, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a beneficiarios de las viviendas del grupo de Santa Genoveva 501, de Sevilla	766
505-I	Pregunta del Diputado don Aniceto Codesal Lozano, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a si piensa el Gobierno reducir las mejoras de pensiones de jubilación previstas en el artículo 85 de los Estatutos de la MUNPAL y en qué cuantía	767
506-I	Pregunta del Diputado don Antonio Navarro Velasco, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a la construcción de una residencia sanitaria de la Seguridad Social en Melilla.....	767
507-I	Pregunta de la Diputada doña Carmen Llorca Vilaplana, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a si existe realmente el proyecto de creación de la Escuela Oficial de Cinematografía.....	768
508-I	Pregunta del Diputado don José María Ruiz Gallardón, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a prórroga de la vigencia de la declaración formulada por España al artículo 25 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	768
509-I	Pregunta de la Diputada doña Carmen Llorca Vilaplana, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a disolución del Centro de Promoción Sociocultural	769
510-I	Pregunta del Diputado don Gregorio López Raimundo, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a situación en que se encuentran los trabajadores de la empresa Humet Hidráulica, S. A.	769
511-I	Pregunta del Diputado don Fernando Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a futuro de CAMPSA	770
512-I	Pregunta del Diputado don Francisco Sanabria Escudero, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a adjudicación de plazas vacantes a los aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares	771
513-I	Pregunta del Diputado don Juan Molina Cabrera, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a cese de los presidentes de las Unidades Territoriales del IMPI en las regiones correspondientes	771
514-I	Pregunta del Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a las Delegaciones de Hacienda. ¿A qué Ayuntamientos ha enviado al Ministerio Fiscal por apropiación indebida?	772
515-I	Pregunta del Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a por qué no se cargan los intereses de demora a los responsables —Alcaldes, Secretarios e Interventores municipales— de las apropiaciones indebidas	773

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
516-I	Pregunta del Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a Ayuntamientos que no han cumplido los requerimientos hechos por las Delegaciones de Hacienda.....	773
517-I	Pregunta del Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a medidas que ha tomado el Gobierno contra los funcionarios que han incumplido el requerimiento hecho por las Delegaciones de Hacienda	774
518-I	Pregunta de don Jorge Verstrynge Rojas y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a invitación a los miembros de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados a los actos de celebración del Día de las Fuerzas Armadas y al acto de Homenaje a la Bandera.....	774
519-I	Pregunta del Diputado don Angel Castroviejo Calvo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a Escala de Reserva Activa	775
520-I	Pregunta del Diputado don Josep López de Lerma i López, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, relativa a medidas que piensa adoptar el Ministerio de Educación y Ciencia para asegurar a los directores de Institutos de Formación Profesional y de Bachillerato un nivel retributivo adecuado a la responsabilidad que asumen y ejercen.....	775
521-I	Pregunta del Diputado don Gabriel Cisneros Laborda, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a cantidad exacta que fue recaudada en el último ejercicio en concepto del artículo 21 del Texto Refundido del Impuesto sobre el Lujo, de 19 de mayo de 1981, y por el artículo 23, apartado C.....	776
522-I	Pregunta del Diputado don Jorge Verstrynge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a declaraciones del Director General del Insalud respecto del Instituto Nacional del Cáncer	776
523-I	Pregunta del Diputado don Jorge Verstrynge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a contratos que se han realizado en Galerías Preciados desde la fecha de expropiación, con especificación de nombres, cargos y sueldos	777
524-I	Pregunta del Diputado don Alvaro Simón Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a contradicción de datos estadísticos del sector agrario español	777

CONTESTACIONES

331-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular
--------	---

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
	del Congreso, sobre ocupación de centros de trabajo por grupos de trabajadores («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 331-I, de 21 de abril de 1983).....	778
330-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre convenio colectivo del personal de RENFE («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 330-I, de 21 de abril de 1983)	779
379-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre grado de escolarización y situación del transporte escolar en la provincia de Valladolid («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 379-I, de 28 de abril de 1983).....	780
371-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstryngge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre restricciones financieras francesas para viajar al extranjero («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 371-I, de 21 de abril de 1983)	782
382-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre si está incluido en el precio de venta al público de la bombona de gas butano el coste de gas que se paga a Argelia («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 382-I, de 28 de abril de 1983)	782
389-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Angel del Rey Castellanos, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre si es cierta la existencia de yacimientos de fosfatos en Fontanarejo (Ciudad Real) («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 389-I, de 28 de abril de 1983)	783
345-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre no intervención de la Fuerza Pública respecto a quema de un muñeco con la inscripción «Termes AEB» («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 345-I, de 21 de abril de 1983)	783
381-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre desarrollo de la puesta en marcha del Plan Energético Nacional («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 381-I, de 28 de abril de 1983).....	784
377-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Enrique Beltrán Sanz, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre ayudas para promoción exterior de la industria azulejera nacional («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 377-I, de 28 de abril de 1983).....	785

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
375-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre uso de gas licuado del petróleo como carburante («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 375-I, de 21 de abril de 1983)	786
340-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstrynge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre motivos que indujeron al señor Ministro del Interior, presente en el funeral por el artificiero de la Policía Nacional don Aniano Sutil, a admitir que la Bandera de España fuera separada del féretro de dicho policía nacional muerto al servicio de España («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 340-I, de 21 de abril de 1983)	787
362-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstrynge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre ideologización del Gobierno en contra de la enseñanza privada («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 362-I, de 21 de abril de 1983)	788
395-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Horacio Fernández Inguanzo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre situación de los trabajadores de la empresa Nonay Gil Hermanos Ltda. («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 395-I, de 28 de abril de 1983)	789
370-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstrynge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular, sobre coste del puesto escolar («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 370-I, de 21 de abril de 1983).....	790
386-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre estudios de RTVE («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 386-I, de 28 de abril de 1983)	791
392-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Fernando Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre funcionamiento de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Valencia («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 392-I, de 28 de abril de 1983).....	792
403-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Arturo Escuder Croft, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre conflictos que pueden surgir entre Ayuntamientos de una misma isla en relación con la concesión de licencias de autotaxis («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 403-I, de 28 de abril de 1983)	793
393-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Fernando Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre situación de las Magistraturas de Trabajo en Valencia («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 393-I, de 28 de abril de 1983).....	794

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
272-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José María Aznar López, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre déficits al 31 de diciembre de 1982 de Ayuntamientos que sean capitales de provincia («B. O. C. G.», Serie F-15, pregunta núm. 272-I, de 8 de abril de 1983)	795
296-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre deuda de los municipios de la provincia de Barcelona, incluyendo el de su capital, a la MUNPAL («B. O. C. G.», Serie F-16, pregunta núm. 296-I, de 15 de abril de 1983)	798
353-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre deudas contraídas de la Administración central («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 353-I, de 21 de abril de 1983)	799
396-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre carretera N-340 a su paso por Chiclana de la Frontera («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 396-I, de 28 de abril de 1983)	799
391-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada de don Paulino Montesdeoca Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre estación terminal de autobuses de Las Palmas («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 391-I, de 28 de abril de 1983)	800
434-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre venta de divisas por el Banco de España («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 434-I, de 5 de mayo de 1983)	801
346-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre servicios de Tesorería e Inspección de Trabajo, Barcelona («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 346-I, de 21 de abril de 1983)	802
413-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstryngge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre discriminación entre los salarios de los profesores de la enseñanza privada y los de la pública («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 413-I, de 28 de abril de 1983)	802
421-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstryngge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre tasas e impuestos a la tercera edad por parte de la Administración («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 421-I, de 5 de mayo de 1983)	803

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
355-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre ayuda de España a Guinea Ecuatorial («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 355-I, de 21 de abril de 1983)	804
394-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Fernando Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre comunicaciones por ferrocarril y vía marítima con las poblaciones del Campo de Gibraltar y Ceuta («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 394-I, de 28 de abril de 1983)	805
405-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre nacionalización de la finca «La Almoraima» («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 405-I, de 28 de abril de 1983)	807
419-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Agustín Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre creación y regulación de la Federación Nacional de Lucha Canaria («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 419-I, de 5 de mayo de 1983)	808
361-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstryngge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre empresa pública del sector turístico («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 361-I, de 21 de abril de 1983)	809
364-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstryngge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre sistemas formativos sociedad pluralista («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 364-I, de 21 de abril de 1983)	809
367-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstryngge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre intervención de los profesores y los padres en el control de los centros escolares («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 367-I, de 21 de abril de 1983)	810
444-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gregorio López Raimundo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre situación de las empresas FEMSA y Robert Bosch, S. A. («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 444-I, de 5 de mayo de 1983)	811
427-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Alfonso Ybarra Hidalgo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre problema planteado en la zona arrocerá de la provincia de Sevilla («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 427-I, de 5 de mayo de 1983)	812
378-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Con-	

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
	greso, sobre cuenta de explotación de la red de Paradores de Turismo del Estado («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 378-I, de 28 de abril de 1983).....	813
418-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Agustín Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre cumplimiento de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios prestados por los funcionarios de carrera en otras Administraciones públicas o bajo un régimen jurídico diferente («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 418-I, de 5 de mayo de 1983)	814
408-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Guillermo Kirkpatrick Mendaro, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre Convenio de Seguridad Social de España con Gran Bretaña («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 408-I, de 28 de abril de 1983).....	815
422-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre crecimiento de la Deuda Pública («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 422-I, de 5 de mayo de 1983)	816
398-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre programa nacional de formación de padres de alumnos («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 398-I, de 28 de abril de 1983).....	817
430-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Angel Castroviejo Calvo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre industria española del calzado («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 430-I, de 5 de mayo de 1983).....	818
423-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gabriel Elorriaga Fernández, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre Delegación de Televisión en la provincia de Castellón («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 423-I, de 5 de mayo de 1983)	820
428-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Alvaro Simón Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre canal derivado del pantano de Valdecañas («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 428-I, de 5 de mayo de 1983)	820
404-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Enrique Martínez del Río, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre colegios públicos comarcales en la provincia de Palencia («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 404-I, de 28 de abril de 1983).....	820
426-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Antonio Montesinos García, del Grupo Parlamentario Popular del	

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
	Congreso, sobre nuevo hipermercado en la carretera de Alicante-San Vicente («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 426-I, de 5 de mayo de 1983)	821
448-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre si el Gobierno tiene el propósito o la decisión de hacer desaparecer la Capitanía General de la VII Región y cuáles son las razones («B. O. C. G.», Serie F-20, pregunta núm. 448-I, de 6 de mayo de 1983)	822
452-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre propiedades de ciudadanos extranjeros en la comarca del Campo de Gibraltar y más concretamente en el término municipal de La Línea de la Concepción («B. O. C. G.», Serie F-20, pregunta núm. 452-I, de 6 de mayo de 1983).....	822
411-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Guillermo Kirkpatrick Mendaro, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre reparto de abonos y semillas para cultivo de remolacha a los agricultores de la zona de Guadix («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 411-I, de 28 de abril de 1983).....	823
429-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Alvaro Simón Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre escrituras de propiedad de parcelas de los colonos del pueblo nuevo de Miramontes (Cáceres) («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 429-I, de 5 de mayo de 1983).....	824
433-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre cumplimiento del programa del desarrollo nuclear («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 433-I, de 5 de mayo de 1983)	825
438-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre dotación presupuestaria a la Escuela Nacional de Tenerife de Igualada («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 438-I, de 5 de mayo de 1983)	826
424-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre programa de la necesaria estructuración del sector de la siderurgia integral («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 424-I, de 5 de mayo de 1983)	827
445-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Gregorio López Raimundo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre instalación norteamericana en el término municipal de Orgaz (Toledo) («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 445-I, de 5 de mayo de 1983)	828

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
416-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Carlos Alfred Gasóliba i Böhm, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre título de farmacéutico especialista («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 416-I, de 5 de mayo de 1983)	829
425-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Antonio Montesinos García, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre Hospital Clínico Universitario de Alicante («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 425-I, de 5 de mayo de 1983)	830
410-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Guillermo Kirkpatrick Mendaro, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre situación de los refugiados que se encuentran en España en relación con la cobertura asistencial («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 410-I, de 28 de abril de 1983)	830
437-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre problemas del sector del aluminio («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 437-I, de 5 de mayo de 1983)	831
344-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, del Grupo Parlamentario Popular de Congreso, sobre requerimientos de la Tesorería a empresas de la provincia de Barcelona por posibles fraudes realizados a la Seguridad Social («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 344-I, de 21 de abril de 1983)	832
359-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jorge Verstryngge Rojas, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre Juntas de evaluación de los Institutos de Bachillerato («B. O. C. G.», Serie F-17, pregunta núm. 359-I, de 21 de abril de 1983)	833
388-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Angel del Rey Castellano, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre recursos hidráulicos del Tajo («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 388-I, de 28 de abril de 1983)	834
406-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Santiago López González, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre convenios colectivos («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 406-I, de 28 de abril de 1983)	835
402-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Joaquín Peñarubia Agius, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre Cooperativa Limitada de Enseñanza Fahuarán, en Abarán (Murcia) («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 402-I, de 28 de abril de 1983)	835

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
399-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Ignacio Llorens Torres, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre carretera N-230, de Tortosa a Francia («B. O. C. G.», Serie F-18, pregunta núm. 399-I, de 28 de abril de 1983)	836
431-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Angel Castroviejo Calvo, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, sobre Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Elda («B. O. C. G.», Serie F-19, pregunta núm. 431-I, de 5 de mayo de 1983)	836

PREGUNTAS

Núm. 500-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Antonio Montesinos García, Diputado por Alicante perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener respuesta por escrito.

Por los medios de comunicación social se ha dado la noticia de la destitución de don Antonio Ruiz del cargo de director artístico del Ballet Nacional Español, «ante sus reiteradas faltas de disciplina con la directora del Ballet Nacional de España».

Dada la categoría internacional artística de don Antonio Ruiz, que no necesita de tratamientos ni de apellidos, pues decir «Antonio» basta para identificar en todo el mundo al gran bailarín, parece inconcebible un cese por falta de disciplina, al mejor coreógrafo y bailarín del baile clásico español. ¿Desde cuándo los artistas, los genios, los creadores deben ser disciplinados ante la burocracia? ¿Con qué tipo de disciplina? Este hecho tiene cierto tufillo totalitario. El Gobierno socialista que trata de dar una imagen de mejora en las libertades en España, se ha hecho un flaco servicio.

¿Puede dar el señor Ministro de Cultura una mejor explicación?

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Diputado,
Juan Antonio Montesinos García.

Núm. 501-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

César de Miguel López, Diputado por Burgos perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo del artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta al Gobierno, sobre exhibición de largometrajes por medio de video en cafeterías y bares públicos, de la que desea obtener respuesta por escrito.

La importancia cultural y económica de la industria del cine justifica que se adopten las medidas precisas para paliar la crisis por la que atraviesan desde hace tiempo, por diversos motivos las salas de exhibición cinematográficas.

Uno de los factores que está afectando gravemente a las empresas de exhibición cinematográficas es el alarmante incremento del uso del video para exhibir películas de largo metraje en cafeterías y bares públicos. Exhibición que,

sin duda, ha de regularse para que no constituya una competencia desleal.

Por todo ello, se formulan al Gobierno las siguientes

Preguntas

1.^a ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para regular la exhibición de películas de largo metraje, utilizando el video? ¿En qué plazo se adoptarán estas medidas?

2.^a ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para facilitar la adaptación de nuestra industria cinematográfica a la evolución de las técnicas audiovisuales?

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Diputado, **César de Miguel López.**

Núm. 502-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Arturo Escuder Croft, Diputado por Santa Cruz de Tenerife perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al señor Ministro de Economía y Hacienda, de la que desea obtener respuesta por escrito.

¿Podría el señor Ministro informarme cuánto ha sido el volumen total devengado y pagado en 1982 por ese Ministerio por el concepto de desgravación fiscal a la exportación en los envíos a Canarias desde Península y Baleares?

¿Podría el señor Ministro informarme del importe devengado y pagado en la desgravación fiscal de las exportaciones hechas en 1982 desde Canarias?

Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Diputado, **Arturo Escuder Croft.**

Núm. 503-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Arturo Escuder Croft, Diputado por Santa Cruz de Tenerife perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al señor Ministro de Industria y Energía, de la que desea obtener respuesta por escrito.

¿Podría el señor Ministro informarme en qué provincias españolas no existe actualmente Estación de Inspección Técnica de Vehículos construida dentro del Plan Nacional de ITV?

¿Cuándo piensa el Ministerio de Industria y Energía acometer la construcción de la estación ITV de Santa Cruz de Tenerife?

Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Diputado, **Arturo Escuder Croft.**

Núm. 504-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Francisco Sanabria Escudero, Diputado por Sevilla del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

Un gran número de beneficiarios de las viviendas del grupo Santa Genoveva 501, de Sevilla, que vienen abonando desde antiguo por la ocupación de sus viviendas, cuotas de amortización de 98 pesetas mensuales, se ven sorprendidos por la sensible alteración que a partir de enero de 1979 se produce en tales cuotas,

que pasan a ser de 1.752 pesetas también mensuales.

Sorprende aún mayor cuando esa alteración se produce retroactivamente a la fecha expresada de enero de 1979 y habiendo abonado cuotas de amortización por 98 pesetas hasta julio de 1980.

Con fecha 25 de marzo de 1981 este amplio grupo de beneficiarios, cansados de no recibir información verbal sobre tales anomalías, presentan escrito ante la Delegación Provincial de Sevilla del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin que hasta la fecha hayan obtenido otra contestación que la de ser amenazados con la incoación de juicios de desahucio por entender la Administración que le asiste el derecho a reclamar el pago de esas cuotas de amortización por la suma de 1.752 pesetas mensuales.

A la vista de estos antecedentes y en la condición de Diputado por Sevilla, formulo las siguientes

Preguntas

1.^a ¿Puede la Subdirección General de Gestión Económica e Información del Instituto Nacional de la Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo explicar al titular de su Departamento para que nos conteste por escrito, cuáles pueden ser las razones de no informar al expresado grupo de beneficiarios sobre los hechos expuestos y recogidos en el escrito presentado ante la Delegación Provincial de Sevilla el 25 de marzo de 1981?

2.^a Con independencia de lo anterior, ¿en virtud de qué causas, circunstancias o normas, pueden modificarse las expresadas cuotas de amortización de 98 pesetas mensuales?

3.^a En todo caso, ¿podrá ordenar el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo se informe detalladamente a los firmantes del expresado escrito sobre los hechos e irregularidades que han determinado la presentación de dicho escrito?

Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Diputado, **Francisco Sanabria Escudero.**

Núm. 505-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Aniceto Codesal Lozano, Diputado por Lugo del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Las mejoras de las pensiones de jubilación de los funcionarios de Administración local se hallan establecidas en el artículo 85 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (Munpal), aprobados y revisados por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, y en función y previsión de las mismas están fijadas las cotizaciones de dicho organismo mutual, por lo que toda posible minoración en la escala de la disposición citada produciría un enriquecimiento injusto, cuestionando los derechos subjetivos irrevocables.

Por todo ello, el Diputado que suscribe formula las siguientes

Preguntas

1.^a ¿Piensa el Gobierno reducir las mejoras de pensiones de jubilación previstas en el artículo 85 de los Estatutos de la Munpal y en qué cuantía?

2.^a ¿Tiene el Gobierno prevista la fecha en que por parte de la Munpal se proceda a la prestación de asistencia sanitaria a sus afiliados?

Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Diputado, **Aniceto Codesal Lozano.**

Núm. 506-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Antonio Navarro, Diputado por Málaga del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo

dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito.

Al Gobierno

La situación sanitaria de Melilla desde hace muchos años es más que precaria. El actual Hospital de la Cruz Roja no dispone de medios para atender con mínimas condiciones sanitarias a la población. Ante este grave problema se hacen las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Tiene el Gobierno el propósito firme de construir una residencia sanitaria de la Seguridad Social en Melilla?

2.ª En caso afirmativo, ¿hay consignación para este fin en los Presupuestos Generales del Estado de este año?

3.ª ¿Podría indicar el Gobierno plazos aproximados de redacción del proyecto, iniciación y terminación de las obras?

4.ª ¿De qué medios y con cuántas camas iba a estar dotada la citada residencia?

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Diputado, **Antonio Navarro Velasco.**

Núm. 507-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Carmen Llorca Vilaplana, Diputada por Madrid perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al señor Ministro de Cultura las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

Con motivo de las declaraciones del Ministro de Cultura, en su comparecencia en el Se-

nado, el 14 de abril del corriente año, relativas al proyecto de volver a poner en funcionamiento la Escuela Oficial de Cinematografía, y las posteriores manifestaciones de la Directora general de Cinematografía sobre el mismo proyecto, se ha producido la natural alarma en el decanato, profesores y alumnos de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense, por cuanto es la única donde existe una Sección de Imagen en la que se imparten las enseñanzas propias de esta especialidad. Dicho proyecto ya ha ocasionado una huelga de una semana de duración, manifestaciones, convocatoria de una asamblea permanente, comunicados de prensa de la Facultad mencionada, sin que se sepa oficialmente hasta el momento el alcance de la posible creación de la Escuela Oficial de Cinematografía, que afectaría, lógicamente, al funcionamiento y cometido de la actual Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense.

Por todo ello formulo al señor Ministro de Cultura las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Existe realmente el proyecto de creación de la Escuela Oficial de Cinematografía?

2.ª ¿Qué alcance, si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, tendría dicha Escuela, tanto en sus enseñanzas y titulación como en la aplicación profesional de las mismas?

3.ª ¿En qué afectaría a la Sección de Imagen de la Facultad de Ciencias de Información de la Universidad Complutense?

Madrid, 16 de mayo de 1983.—La Diputada, **Carmen Llorca Vilaplana.**

Núm. 508-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José María Ruiz Gallardón, Diputado por Zamora, perteneciente al Grupo Parlamentario

Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, solicita respuesta por escrito, a que se refiere el artículo 190 del mismo cuerpo legal, sobre la siguiente cuestión.

«El Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1981 promulgó la declaración formulada por España relativa al artículo 25 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en virtud del cual, por un período de dos años, contados a partir del 1 de julio de 1981, reconocía el Gobierno español la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para conocer las demandas dirigidas a Secretarios generales del Consejo de Europa por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que, con motivo de actos, decisiones, hechos o acontecimientos, se considere víctima de una violación de los derechos reconocidos en el Convenio.

La pregunta se contrae a los siguientes términos:

¿Piensa el Gobierno prorrogar la vigencia de aquella declaración en tiempo y forma?

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Diputado, **José María Ruiz Gallardón.**

Núm. 509-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Carmen Llorca Vilaplana, Diputada por Madrid, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara tiene el honor de formular al señor Ministro de Cultura las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

El Centro de Promoción Sociocultural (Aula de la Mujer), creado en 1980, con domicilio en

calle Maestro Alonso, 6, Madrid, dependiente del Ministerio de Cultura, ha realizado desde la fecha de su creación una labor de formación cultural e integración social que ha afectado a 1.500 alumnas, comprendidas entre los veinticinco y cincuenta y cinco años de edad.

A primeros de marzo se informó a dicho centro su disolución a partir del 31 de mayo del corriente año. Preocupadas por la continuidad de la labor iniciada en 1980, las profesoras de dicho centro se han manifestado en el sentido de solicitar que no desaparezca la misión que vienen realizando y que dicha Aula de la Mujer pueda quedar integrada en el Instituto de la Mujer, de reciente creación.

Por todo ello formulo las siguientes preguntas al señor Ministro de Cultura:

1.^a ¿Es definitiva la decisión de disolver este Centro de Promoción Sociocultural?

2.^a En tal caso, ¿tiene el señor Ministro de Cultura el proyecto de integrar el mencionado centro en el Instituto de la Mujer?

Madrid, 16 de mayo de 1983.—La Diputada, **Carmen Llorca Vilaplana.**

Núm. 510-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 189 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente pregunta dirigida al Gobierno, en relación a la situación en que se encuentran los trabajadores de la empresa Humet Hidráulica, S. A., para la que deseo contestación por escrito.

La empresa Humet Hidráulica, dedicada a la fabricación de tuberías y útiles para el riego por aspersión, ha sido durante largos años una empresa competitiva en el mercado nacional e internacional. Por tal motivo se le concedió el diploma como mérito a la exportación desde 1977 hasta 1980. Era el abastecedor del merca-

do nacional, gran parte de Europa y países como Irak, Cuba, Libia, Argelia entre otros muchos. Con una plantilla de unos 200 trabajadores, los ingresos por ventas y año ascendían a unos 3.000 millones de pesetas, aproximadamente.

En el período de dos años, de 1980 a 1982, inexplicablemente, la empresa Humet Hidráulica ha pasado de ser una empresa ejemplar, sin competidor en el mercado, a una empresa en quiebra, producida ésta concretamente el 25 de septiembre de 1982. Con un pasivo de 2.700 millones de pesetas y un activo de 2.600 millones, los principales acreedores son Hacienda, la Seguridad Social y el Banco Exterior de España, con un total de 1.800 millones.

Mientras siguen llegando pedidos y facturándose por valor de decenas de millones de pesetas mensualmente al mercado nacional y a la exportación, el proceso productivo se halla paralizado y los trabajadores que se encuentran en los centros de trabajo están a la espera de que se cumplan las promesas que les han sido hechas de relanzamiento de la producción. A pesar de las entrevistas habidas por parte de los interesados con el Director general de Empleo y con el Conseller de Treball de la Generalitat, la situación continúa sin resolverse.

Abunda entre los trabajadores la idea de que la quiebra es un plan llevado a cabo para que una multinacional como Ura-Riego, de nueva implantación, asuma los mercados, desplazando de ellos a Humet Hidráulica, S. A.

Por todo ello, este Diputado formula las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Cuáles son las medidas que piensa adoptar el Gobierno para el caso de Humet Hidráulica?

2.ª ¿Tiene previsto su relanzamiento, mediante su incorporación al INI?

3.ª ¿Es cierto que la situación ha sido creada para colocar el mercado a Ura-Riego y que las dilaciones están en relación con esta perspectiva en una empresa donde todo indica que es competitiva?

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1983.—El Diputado del Partido Comunista de España y miembro del Grupo Parlamentario Mixto, **Gregorio López Raimundo**.

Núm. 511-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de los Diputados, tengo el honor de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente pregunta dirigida al Gobierno sobre el futuro de CAMPSA, para la que deseo contestación por escrito.

Las noticias aparecidas los últimos días en la Prensa sobre el futuro de Campsa y del patrimonio del monopolio de distribución han causado honda preocupación en diferentes grupos sociales.

La futura entrada en la CEE supondrá la desaparición del monopolio de distribución de los productos derivados del petróleo. Pero esta desaparición del monopolio no ha de suponer en ningún caso la propia desaparición de Campsa, para cuya salida hay diferentes alternativas, bien sea su privatización, la creación de una empresa nacional de distribución con participación mayoritaria del Estado o la nacionalización de CAMPSA y su integración en el Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Otro problema que ha despertado inquietud ha sido la valoración del patrimonio del monopolio, en función de su posible venta a CAMPSA, dentro de las tres opciones expresadas anteriormente.

Finalmente, el último punto de malestar está relacionado con la falta de información por parte del Gobierno de las negociaciones con la Comunidad Económica Europea en esta materia, y del período de adecuación que va a solicitar el Gobierno para proteger a la industria de este sector.

Por todo ello, este Diputado formula al Gobierno las siguientes

Preguntas

1.^a ¿Cuál es la solución que piensa adoptar el Gobierno en relación a la futura estructura de propiedad de CAMPSA y el control de la distribución de los productos petrolíferos en España?

2.^a ¿Cuál es el valor del patrimonio del monopolio?

3.^a ¿Cuál es la postura del Gobierno en las negociaciones con la CEE y la propuesta del Gobierno para proteger la industria nacional de la competencia exterior, para que se pueda adaptar a las nuevas condiciones?

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1983.—El Diputado del Partido Comunista de España y miembro del Grupo Parlamentario Mixto, **Fernando Pérez Royo**.

Núm. 512-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Francisco Sanabria Escudero, Diputado por Sevilla, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo del artículo 190 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta escrita, de la que desea obtener respuesta.

Antecedentes

Con fecha 10 de enero de 1983, la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo dictó Resolución por la que se hizo pública la relación de aprobados en la fase de oposición, en turnos restringido y libre, para ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares, se ofrecen las vacantes existentes en destino definitivo y se dictan normas en orden a la realización del cursillo de formación sanitaria.

Por los aspirantes aprobados se ha realizado el cursillo de formación sanitaria exigido en la base 10 de la convocatoria, y habiendo transcurrido más de ocho meses desde el último exa-

men, aún no se ha producido a la adjudicación de las plazas vacantes.

Es evidente los perjuicios de todo orden que dicho retraso produce, no ya tan sólo al interés general de la sociedad, sino a los miles de aspirantes aprobados, en su inmensa mayoría en situación de paro, sin subsidio de desempleo, con las naturales obligaciones familiares a las que atender y sin la más elemental certeza que les permita planificar su actividad profesional.

Es por ello por lo que me permito formular al excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo las siguientes

Preguntas

1.^a ¿Existe alguna razón o motivo que impida la adjudicación de las plazas vacantes a los aspirantes aprobados?

2.^a De existir alguna razón, ¿podría el señor Ministro ordenar se proceda a la mayor brevedad a la adjudicación, incluso, arbitrando cualquier medida excepcional, dada la gravedad y extensión del perjuicio que la dilación está causando?

3.^a En cualquier caso, ¿puede el señor Ministro indicar la fecha más o menos aproximada en que se va a proceder a la adjudicación de las plazas?

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Diputado, **Francisco Sanabria Escudero**.

Núm. 513-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Molina Cabrera, Diputado por Albacete, del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al señor Ministro de Industria y Energía la siguiente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito.

Con fecha 18 de los corrientes, el Presidente del Instituto ha dictado Resolución por la que viene en disponer el cese de los siguientes señores como presidentes de las unidades territoriales del IMPI en las regiones correspondientes, al haber transcurrido el plazo de dos años de mandato previsto en el Real Decreto 3435/81, de 18 de diciembre.

— Don Gabriel Mateos Alvarez. U. T. de Extremadura.

— Don Francisco Javier Sanchís Moya, U. T. de Alicante, Castellón y Valencia.

— Don José Luis Villar Sigismondi, U. T. de Murcia.

— Don Secundino Roces Riera, U. T. de Asturias.

— Don Rafael Huici Dutor, U. T. de Navarra.

— Don Francisco Martínez Cortiña, U. T. de Galicia.

— Don Fernando Machín Salvo, U. T. de Aragón.

— Don José Fortuny Oñós, U. T. de Baleares.

Al tiempo, el Presidente del Instituto ha nombrado presidente en funciones de dichas unidades territoriales a los respectivos Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía, con el fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades del Instituto en las Unidades Territoriales correspondientes.

El texto supra es reproducción literal de la comunicación recibida por cada una de las personas cesadas.

Considerando que esta decisión, absolutamente discrecional, no responde a la voluntad reiteradamente manifestada por el Gobierno de apoyo a las PYMES, en cuya gestión tienen mucho que hacer los empresarios que hicieron posible la realidad de puesta en marcha del IMPI y otras instituciones de apoyo, solicito respetuosamente del señor Ministro:

1.º Razones de la decisión del cese de los señores que se citan.

2.º Política futura de representación empresarial en el IMPI.

3.º Política futura de funcionamiento, objetivos y medios del IMPI.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Diputado, **Juan Molina Cabrera.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Eduardo Tarragona Corbellá, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

En el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», de fecha 28 del pasado mes de abril, se inserta la contestación formulada por el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda —número 238-II—, en nombre del Gobierno, a la pregunta que este Diputado hizo al Gobierno.

En la contestación antes citada, el Ministerio de Economía y Hacienda responde que a través de sus Delegaciones de Hacienda, por circulares números 46, de 7 de mayo de 1982; 50, de 7 de junio de 1982, y 60, de 7 de enero del actual, recabó información sobre el particular, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los empleados y funcionarios municipales.

Se ha dicho en las Cortes, por Ministros del actual Gobierno, que el no ingresar a la Delegación de Hacienda las retenciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los empleados y funcionarios municipales, era apropiación indebida.

Pregunta

Las Delegaciones de Hacienda, ¿a qué Ayuntamientos ha enviado al Ministerio Fiscal por apropiación indebida?

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1983.—El Diputado, **Eduardo Tarragona Corbellá.**

Núm. 515-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Eduardo Tarragona Corbellá, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

En el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», de fecha 28 del pasado mes de abril se inserta la contestación formulada por el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda —número 238-II—, en nombre del Gobierno, a la pregunta que este Diputado hizo al Gobierno.

En la contestación antes citada, el Ministerio de Economía y Hacienda responde que, a través de sus Delegaciones de Hacienda, por circulares números 46, de 7 de mayo de 1982; 50, de 7 de junio de 1982, y 60, de 7 de enero del actual, recabó información sobre el particular, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los empleados y funcionarios municipales.

En la contestación antes indicada se dice: «... y si bien no se ha impuesto multa alguna, sí se han liquidado los oportunos intereses de demora». Sigue la contestación: «Por último, se pone en conocimiento del señor Diputado que el recargo de prórroga lo paga el Ayuntamiento que haya incurrido en él, al ser sujeto pasivo de la obligación tributaria».

Se comprende fácilmente que los dichos intereses de demora habrán de gravar aún más los gastos municipales y que, forzosamente, tendrán que aparecer en los Presupuestos municipales. Los contribuyentes, vecinos de estos municipios, saldrán así perjudicados.

Pregunta

¿Por qué no se cargan estos intereses de demora a los responsables —Alcaldes, Secreta-

rios e Interventores municipales— de estas apropiaciones indebidas?

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1983.—El Diputado, **Eduardo Tarragona Corbellá**.

Núm. 516-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Eduardo Tarragona Corbellá, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener contestación por escrito.

Antecedentes

En el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», de fecha 28 del pasado mes de abril, se inserta la contestación formulada por el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda —número 238-II—, en nombre del Gobierno, a la pregunta que este Diputado hizo al Gobierno.

En la contestación antes citada, el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, responde a la pregunta formulada por este Diputado y confirma que, a través de las Delegaciones de Hacienda, por circulares número 46, de 7 de mayo de 1982; 50, de 7 de junio de 1982, y 60, de 7 de enero del actual, recabó información sobre el particular, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los empleados y funcionarios municipales.

En el párrafo tercero de dicha respuesta se lee: «... los Ayuntamientos que no han contestado a los requerimientos de las oficinas gestoras».

Los ciudadanos domiciliados en los municipios cuyos Ayuntamientos no han dado estas respuestas que solicitaban las Delegaciones de Hacienda, y que se han quedado con el impor-

te —las arcas municipales— del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de empleados y funcionarios municipales, y que pueden haber aplicado estas retenciones a pagos de otros conceptos, estos ciudadanos, se repite, tienen derecho a saber si su Ayuntamiento ha cumplido o ha incumplido con el deber que tiene con el Ministerio de Economía y Hacienda.

Pregunta

¿Qué Ayuntamientos son los que no han cumplido estos requerimientos hechos por las Delegaciones de Hacienda?

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1983.—El Diputado, **Eduardo Tarragona Corbellá**.

Núm. 517-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Eduardo Tarragona Corbellá, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

En el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», de fecha 28 del pasado mes de abril, se inserta la contestación formulada por el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda —número 238-II—, en nombre del Gobierno, a la pregunta que este Diputado hizo al Gobierno.

En la contestación antes citada, el Ministerio de Economía y Hacienda responde que, a través de sus Delegaciones de Hacienda, por circulares números 46, de 7 de mayo de 1982; 50,

de 7 de junio de 1982, y 60, de 7 de enero del actual, recabó información sobre el particular, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los empleados y funcionarios municipales.

Desde la primera circular han transcurrido más de noventa días. También, en la contestación del señor Ministro se aduce: «... la deuda expresada es de carácter estimativo y se comprende en su integridad la relativa a los Ayuntamientos que no han contestado a los requerimientos...».

Los Alcaldes son representantes del Gobierno en sus respectivos municipios; los Secretarios e Interventores municipales pertenecen a cuerpos de la Administración municipal.

Pregunta

¿Qué medidas ha tomado el Gobierno contra los funcionarios que han incumplido el requerimiento, hecho por las circulares anteriormente citadas, por las Delegaciones de Hacienda?

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1983.—El Diputado, **Eduardo Tarragona Corbellá**.

Núm. 518-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Jorge Verstryngge Rojas, Diputado por Sevilla, José Luis Ruiz Navarro, Diputado por Madrid; Manuel Cantarero del Castillo, Diputado por Guadalajara; Gabriel Elorriaga Fernández, Diputado por Castellón; Manuel Gallent Nicolla, Diputado por Valencia; Guillermo Kirkpatrick Mendaro, Diputado por Granada; Carlos Manglano de Mas, Diputado por Valencia; José Enrique Martínez del Río, Diputado por Palencia; Alfonso Osorio García, Diputado por Madrid; Ricardo Squella Martorell, Diputado por Baleares y Eduardo Tarragona Corbellá, Diputado por Barcelona, todos ellos pertenecientes

al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y 11 del vigente Reglamento de la Cámara, tienen el honor de formular al Gobierno la siguiente pregunta, de la que desean obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

Como en años anteriores, a finales de mayo va a tener lugar la celebración del Día de las Fuerzas Armadas y el acto Homenaje a la Bandera, los días 28 y 29 de mayo, en la ciudad de Burgos. Entre los actos más destacados figurará el desfile militar tradicional, en la mañana del día 29, y una recepción que ofrecerá S. M. el Rey durante la tarde del día 28.

De acuerdo con la importancia y significado de estos actos y celebraciones, como miembros del Grupo Popular en la Comisión de Defensa, los Diputados que suscriben manifiestan su profunda preocupación por la absoluta ausencia de información que sobre dichas celebraciones han tenido como miembros del Parlamento, específicamente dedicados a los asuntos relacionados con la Defensa.

Por todo ello, los Diputados que suscriben, consideran oportuno formular la siguiente

Pregunta

¿Ha considerado el Ministerio de Defensa la conveniente información previa y consecuente invitación a tan importantes actos a los miembros de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 1983.—**Jorge Verstryngé Rojas y otros señores Diputados.**

Núm. 519-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Angel Castroviejo Calvo, Diputado por Alicante, del Grupo Parlamentario Popular, al

amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito.

A la Escala de Reserva Activa pertenecen suboficiales del Ejército y de la Guardia Civil con mayor edad que oficiales de la Guardia Civil.

En virtud de lo anteriormente expuesto, formula la siguiente

Pregunta

¿Por qué razón se da esa circunstancia anómala?

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Diputado, **Angel Castroviejo Calvo.**

Núm. 520-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Josep López de Lema i López, Diputado por Gerona, miembro del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al amparo de lo que dispone el Reglamento de esta Cámara, formula al Gobierno la pregunta que a continuación se expone, solicitando sea contestada por escrito.

Motivación

El cargo de director de Instituto de Formación Profesional o de Instituto de Bachillerato comporta, en la práctica, no poca responsabilidad: coordinación de los docentes, control de los alumnos; administración del presupuesto, contacto con la Asociación de Padres de Alumnos, representación pública del centro, etcétera. Su nombramiento venía dado por el Ministerio de Educación y Ciencia de entre una terna propuesta por el claustro de profesores hasta el pasado año; ahora son nombrados tras un concurso de méritos.

Este sistema, que indudablemente pretende conseguir y hallar a la persona más capacitada para el desempeño del cargo, ha puesto en evidencia algo latente desde hace tiempo: en muchos Institutos, nadie desea ser el director.

Parece ser que una de las causas que motivan esta situación de poquísima aspiración, entre el profesorado, al cargo de director estriba en lo menguado del sueldo o complemento de sueldo que lleva parejo. Así, en Formación Profesional, los directores tendrán un complemento de destino de 22.176 pesetas mensuales, el equivalente al nivel 23, mientras el resto del profesorado tendrá un complemento de 14.784, equivalente al nivel 18, por lo que la diferencia de ser sólo profesor a desempeñar el cargo de director se sitúa en 7.329 pesetas. En Bachillerato, la diferencia es aún menor: sólo 5.121 pesetas.

La relación entre responsabilidad y sueldo es, evidentemente, no proporcional. Por otra parte, la dirección de un Instituto de Formación Profesional o de Bachillerato es mucho más compleja en sí misma que el ejercicio de la titularidad de una sección de cualquier Ministerio, que tiene, en estos momentos, el nivel retributivo 24. Equiparar la dirección de Instituto a la jefatura de Servicio, añadiéndole un complemento adicional por especial responsabilidad, sería deseable.

Ante lo expuesto, el Diputado que suscribe formula la siguiente

Pregunta

¿Qué medidas piensa adoptar el Ministerio de Educación y Ciencia para asegurar a los directores de Instituto de Formación Profesional y de Bachillerato un nivel retributivo adecuado a la responsabilidad que asumen y ejercen?

Palacio del Congreso, 19 de mayo de 1983.—El Diputado, **Josep López de Lerma I López.**

Núm. 521-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Diputado **Gabriel Cisneros Laborda**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y

siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula la siguiente pregunta, solicitando respuesta por escrito, al excelentísimo señor Ministro de Economía, Hacienda y Comercio.

Pregunta

¿Qué cantidad exacta fue recaudada en el último ejercicio en concepto del artículo 21 del Texto Refundido del Impuesto sobre el Lujo, de 19 de mayo de 1981, y también qué cantidad exacta fue recaudada por el artículo 23, apartado C, exclusivamente, del mismo Texto Refundido?

Madrid, 6 de mayo de 1983.—El Diputado, **Gabriel Cisneros Laborda.**

Núm. 522-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Jorge Verstryngue Rojas, Diputado por Sevilla, del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Ministro de Sanidad y Consumo la siguiente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito.

El Instituto Nacional del Cáncer, INO, fue creado por Alfonso XIII, con el nombre del Hospital Príncipe de Asturias, ocupando varios locales hasta que en 1939 se ubica en el Hospital de San Carlos, donde se construye un pabellón especialmente para este Hospital.

En él se desarrolla una de las labores más importantes de investigación que se está haciendo en España sobre una enfermedad concreta, el cáncer. Para mejor cumplir su misión, este Hospital dispone de tres diferentes vertientes: Investigación, cubierta por una serie de científicos muy cualificados y con gran renombre internacionales; clínica, con 150 camas, que apoyan la labor de investigación, y una tercera y muy importante en la prevención, que

en ciertos casos de cáncer es importante y determinante para su control

Existe actualmente una gran inquietud entre los miembros de este Hospital debido al parecer a unas declaraciones del señor Reventós, Director general del Insalud, en el sentido que el Instituto Nacional del Cáncer, INO, no es rentable debido a las pocas camas que posee.

Por ello, el Diputado que suscribe formula al Ministro las siguientes

Preguntas

1.^a ¿Responde a la realidad estas declaraciones del señor Director general del Insalud? En el caso de ser ciertas, ¿ha tenido en cuenta el señor Director general la función específica de este centro?

2.^a Los criterios de rentabilidad que se aplican a este caso, ¿son los mismos que se utilizan para las empresas públicas?

3.^a ¿Responden a este criterio de apoyo a la investigación del Gobierno al que pertenece el señor Ministro de Sanidad?

4.^a ¿Ha decidido el señor Ministro lo que va a ocurrir con todos los enfermos que siguen tratamientos en el centro?

5.^a ¿Considera que ya no es necesaria la Medicina preventiva?

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 1983.—El Diputado, **Jorge Verstryngge Rojas**.

Núm. 523-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Jorge Verstryngge Rojas, Diputado por Sevilla, del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Ministro de Economía y Hacienda la siguiente pregunta, de la que desea respuesta por escrito.

Después de producirse la expropiación del grupo Rumasa, y teniendo en cuenta el control

que corresponde al Gobierno de las operaciones y contratación que realice el grupo Rumasa.

Por ello, el Diputado que suscribe formula al señor Ministro la siguiente

Pregunta

¿Cuántos contratos se han realizado en Galerías Preciados desde la fecha de expropiación?... Con especificaciones de nombres, cargos y sueldos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 1983.—El Diputado, **Jorge Verstryngge Rojas**.

Núm. 524-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Alvaro Simón Gutiérrez, Diputado por Cáceres, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno la siguiente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito.

En la estructura que sirve de base en el Instituto Nacional de Estadística para la determinación de la evolución del IPC descompuesta por capítulos, el primer capítulo, referido a alimentación, bebidas y tabaco, pondera en el 40,5 por ciento. Sin embargo, en la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística y publicada por el Banco de España en su informe anual, al desagregar las distintas partidas del consumo privado se evidencia que en el curso de los últimos años, este concepto viene alcanzando una magnitud del 30 por ciento, aproximadamente, lo cual evidencia una contradicción de datos de la misma fuente oficial.

Dado que esto perjudica los intereses del sector agrario, al cargar artificialmente sobre él un mayor peso en el IPC, ello supone una

contención sobre precios agrarios en origen superior a la que en justicia le correspondería.

1.º En función de lo expuesto rogamos conteste cómo puede producirse esta doble interpretación de un mismo dato y fuente oficial que tanto está perjudicando al sector agrario español.

2.º Dado que el capítulo primero de la descomposición del IPC hace referencia a alimentación, bebidas y tabacos, donde participan tanto los productos agrarios naturales, transformados y, asimismo, la distribución hasta el consumidor, junto con productos alimenticios y bebidas importados, muchos de ellos de lujo, y el consumo de tabaco —cuyo precio final tiene un alto componente fiscal— y la imposición indirecta que afecta a determinados productos agrícolas y dado, asimismo, que la evolución de este subíndice influye notoriamente en la determinación política de los precios agrarios.

¿Qué razones aduce el Gobierno para mantener esa artificial estructura de este capítulo, cuya permanencia tanto perjudica al sector agrario?

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 1983.—El Diputado, **Alvaro Simón Gutiérrez**.

CONTESTACIONES

Núm. 331-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá sobre ocupación de centros de trabajo por grupos de trabajadores, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyos Capítulos

I y II del Título I regula la huelga y el cierre patronal, específica, de una parte, claramente, en su artículo 7.º que “el ejercicio del derecho de huelga habrá de realizarse, precisamente, mediante la cesación de la prestación de servicios por los trabajadores afectados y sin ocupación por los mismos del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias”, y de otra, en el artículo 12, y entre las circunstancias que pueden motivar el cierre por el empresario del centro de trabajo en caso de huelga o cualesquiera otra modalidad de irregularidad colectiva en el régimen de trabajo, la de “ocupación ilegal del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias, o peligro cierto de que ésta se produzca”.

Ahora bien, en relación con los preceptos citados debe tenerse en cuenta, hoy día, la doctrina del Tribunal Constitucional expuesta en la sentencia de 8 de abril de 1981, dada su extraordinaria importancia en este tema al dar definitiva respuesta al interrogante planteado desde diversos sectores, a raíz de la promulgación de la Constitución, acerca de la constitucionalidad y consiguiente vigencia de la regulación de la huelga y de los conflictos colectivos contenidos en el citado Real Decreto-ley, y que respecto a los precitados preceptos se contiene específicamente en los puntos 17 y 22 de la misma. Y así, al señalar respecto de la interdicción de ocupación de locales, «la conveniencia de llamar la atención en el sentido de que el artículo 7.º debe ser objeto de una interpelación restrictiva», entendiéndose el Tribunal que, “por ocupación hay que entender un ilegal ingreso en los locales o una ilegal negativa de desalojo frente a una legítima orden de abandono, pero no en cambio la simple permanencia en los puestos de trabajo”, señalando seguidamente que “la interdicción de la ocupación de locales no está, por sí sola, fundada en el derecho de propiedad, pues es claro que este derecho no resulta de ningún modo desconocido...”, concluyendo que “todo lo anterior quiere decir que fuera de los casos en que es una decisión aconsejada por la preservación del orden, la interdicción de la ocupación de locales no encuentra una clara justificación”, y que, “sin embargo, queda dentro del marco de libre acción del legislador, y no puede decirse que, en la medida en que no impida la modalidad

de huelga lícitamente elegida o el ejercicio de otro derecho como el de reunión sea inconstitucional”.

Por otro lado, y respecto al citado artículo 12, tras analizar en el referenciado punto 22 de la sentencia la figura del cierre patronal o “lock out” y las diferencias notorias en lo que se refiere al fundamento de esta figura y la de la huelga; determina que la “potestad de cierre de los empresarios, reconocida en el artículo 12 del Real Decreto-ley 17/1977, no es inconstitucional si se entiende como ejercicio de un poder de policía del empresario, dirigido exclusivamente a preservar la integridad de las personas, los bienes y las instalaciones y limitado al tiempo necesario para remover las causas y para asegurar la reanudación de la actividad, como dice el artículo 13”.

Por otra parte, no es al Gobierno, o en su caso a la autoridad gubernativa, a quien corresponde tomar medidas o realizar tipos de actuación determinados en relación con supuestos concretos de ocupación ilegal de centros de trabajo durante el desarrollo de una huelga, sino que es al empresario al que corresponde, en virtud de la facultad o poder de policía que la Ley le reconoce en el citado artículo 12, el adoptar medidas correspondientes, que pueden llegar a concretarse incluso en el cierre patronal, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley, como pueden serlo la existencia de notorio peligro de violencia para las personas o de daños graves para las cosas, ocupación ilegal del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias —entendemos que lo sería la permanencia fuera de las horas de trabajo—, o peligro cierto de que ésta se produzca, o en el supuesto que el volumen de inasistencia o irregularidades en el centro de trabajo impidan gravemente el proceso normal de producción.

Que en todo caso, y si el supuesto concreto así lo demandase, siempre podrá el empresario en el ejercicio de un legítimo derecho que como tal ciudadano le corresponde, y en orden a hacer eficaz la protección de la integridad física de las personas y de los bienes e instalaciones que pudieran verse afectados por determinadas conductas —téngase en cuenta que el Tribunal Constitucional habla tanto de un poder de policía del empresario como de un de-

ber del mismo de asegurar el orden dentro de su empresa—, o en última instancia el desalojo de los locales, ordenando legítimamente por el mismo ante una ocupación ilegal, requerir, de la autoridad gubernativa, el concurso de las Fuerzas de seguridad a los efectos correspondientes.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 7 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 330-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, sobre convenio colectivo del personal de Renfe, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Los resultados negativos de la explotación de Renfe no supone en ningún momento un concepto asimilable al de pérdidas que se recoge en el Acuerdo interconfederal de 1983, como justificativo de la posibilidad de descuelgue de la banda del 9,5 al 12,5 por ciento pactada y ello es debido, en esquema, a las siguientes causas:

- La imposición a Renfe de unas tarifas, muy inferiores a los costos producidos, que obedecen a criterios políticos y no económicos.
- Los grandes costos producidos para Renfe como consecuencia de la necesidad de establecer, mantener y amortizar adecuadamente la infraestructura del transporte ferroviario, circunstancia que no ocurre en otros modos de transporte y mucho menos en ninguna de las empresas enmarcadas en el ámbito de aplicación del AI.
- Las características que concurren en Renfe, como consecuencia de la necesi-

dad de mantener y explotar gran número de líneas y servicios deficitarios que, sin embargo, por razones sociales y de servicio público son objeto de explotación.

Dichas circunstancias que concurren por otra parte en todas las Administraciones Ferroviarias, hacen pues, imposible asimilar el caso de Renfe con el de una Empresa con pérdidas sin mayores matizaciones.

2. El citado AI de 1983, no establece la obligación de que en casos de Empresas con pérdidas se establezcan incrementos retributivos inferiores a la banda general pactada —9,5 al 12,5 por ciento— sino únicamente la posibilidad de hacerlo. En todo caso deben tenerse también en cuenta otro conjunto importante de factores a la hora de fijar el incremento pactado, entre los que destacan:

- El nivel de retribuciones existentes en la Red, tanto en su distribución interna como en su comparación externa con otras Empresas y actividades. El coste bruto medio de un agente de Renfe se sitúa claramente en la banda inferior del conjunto del sector público.
- La evolución retributiva en los tres últimos años en Renfe, se ha situado por debajo del incremento de los convenios del país.
- El resto de las materias pactadas en un Convenio Colectivo, en cuanto puedan suponer un incremento de la productividad, una mejora de la calidad de los servicios, etcétera.
- Las medidas referidas a horarios, jornadas, jubilaciones anticipadas, antecedentes de otros Convenios anteriores, etcétera.

Todas estas materias, consideradas en su conjunto, deben tenerse en cuenta para establecer un juicio válido sobre el Convenio Colectivo, y en concreto, en el caso de Renfe, dicho juicio no puede ser más que positivo y adecuado a los momentos porque atraviesa la Empresa y el País.

3. En todas aquellas empresas, dependien-

tes de este Ministerio, en que concurra, la existencia de obligaciones de servicio público —explotar, transportar y tarifar en el ámbito del transporte y generalizables a los restantes—, de acuerdo con la doctrina común de la CEE en este tipo de relaciones, los criterios serán similares a los aplicados en el caso de Renfe, fundamentándose en argumentos de tenor de los expuestos en la contestación a las dos primeras preguntas.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 7 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 379-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González, sobre grado de escolarización y situación del transporte escolar en la provincia de Valladolid, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La variación demográfica en la provincia de Valladolid ha supuesto, en el período 1975-81, un incremento de población de hecho de la capital de 43.012 habitantes y en el resto de la provincia un descenso de 4.046 habitantes, lo que equivale a un incremento total conjunto de 38.966 habitantes.

Según los últimos datos oficiales, correspondientes al curso 1981-82, las tasas de escolarización en los distintos niveles educativos eran las siguientes:

Niveles educativos	Párvulos	BUP	FP
Tasa provincial	82,1	48,3	24,3
Tasa nacional	82,0	43,3	19,2

El peso de Valladolid capital, respecto del resto de la provincia, queda reflejado en el siguiente cuadro:

	Poblac.	Matr. Parv.	Matr. EGB	Matr. BUP	Matr. FP
Valladolid. cap.	67,4	78,3	72,6	83,8	88,7
Resto provincia	32,6	21,7	27,4	16,2	11,3

En general, las tasas son superiores a la media nacional, sobre todo en los niveles de Enseñanzas Medias.

En cuanto a calidad de los equipamientos es preciso distinguir la capital y el resto de la provincia. La primera, debido al crecimiento demográfico, plantea necesidades de nuevos puestos escolares; que son abordados en la medida en que los recursos presupuestarios lo permiten. El resto de la provincia presenta, por el contrario, problemas de calidad de edificios. El Ministerio de Educación y Ciencia es consciente de que las cantidades destinadas a inversiones, para reforma y mejora, son inferiores a las necesidades reales en ésta y en el resto de las provincias, pero también pesa sobre ellas la limitación de los créditos destinados a tales fines.

Respecto de la programación en curso, en el año 1983 figuran las siguientes acciones:

Valladolid: Construcción de un centro de 960 plazas escolares de EGB; centro de Educación Especial de 200 plazas escolares y 75 internado; Barrio Rondilla, construcción de un centro de Formación Profesional de 1.200 plazas escolares.

Medina del Campo: Construcción de un centro de EGB de 160 plazas escolares.

Serrada: Construcción de un centro de 160 plazas escolares.

Santovenia de Pisuerga: Construcción de un centro de EGB de 160 plazas escolares.

Iscar: Construcción de un centro de FP de 360 plazas escolares.

Tordesillas: Construcción de un centro de FP de 200 plazas escolares.

En el nivel de Preescolar se prevé la iniciación de 1.720 puestos.

A esta programación se ha llegado del siguiente modo:

Nivel de Preescolar

Los créditos existentes para el nivel, una vez reducidas las anualidades de obras iniciadas en años anteriores, se distribuyen entre las distintas provincias de modo directamente proporcional a la cifra de niños de cuatro a cinco años sin escolarizar en cada una.

Nivel de EGB

— Créditos de reparaciones, ampliaciones y mejora. Con ellos se pretende mantener la ope-

ratividad de la red escolar y mejorar cualitativamente las zonas menos favorecidas. Se distribuye una parte directamente proporcional al patrimonio escolar y otra, teniendo en cuenta parámetros que discriminan positivamente a las regiones en condiciones socioeconómicas menos favorables.

— Créditos para satisfacer las necesidades de puestos escolares de nueva oferta. Su distribución se efectúa directamente proporcional al crecimiento de la matrícula en EGB y en los otros niveles, directamente proporcional al déficit de escolarización de la provincia en función de los objetivos establecidos a nivel nacional.

— Créditos para construcción de puestos de sustitución. Se distribuyen de forma directamente proporcional al volumen del patrimonio escolar estatal existente en cada provincia y nivel.

La situación del transporte escolar en Valladolid es la siguiente:

— En la actualidad son transportados un total de 2.011 alumnos de centros públicos de EGB y 132 de FP-I.

— El número de autocares es de 40 (37 en EGB y tres en FP).

— En 17 de los 37 autocares de EGB existe acompañante al concurrir las circunstancias contempladas en la normativa vigente (autocares ocupados por más de 15 niños menores de diez años).

En cuanto a la cobertura de riesgo de los niños transportados:

— De acuerdo con la normativa vigente, las empresas propietarias de los vehículos contratados por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, además del seguro obligatorio, deben disponer de un seguro complementario que cubre el riesgo de siniestralidad sin limitación de cuantía.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 371-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstrynge Rojas, sobre restricciones financieras francesas para viajar al extranjero, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Las medidas de restricciones al turismo adoptadas por el Gobierno francés no puede informarse, "a priori" que vayan a afectar en forma sensible a los ingresos por ese concepto en la balanza de servicios española. Para centrar con precisión el tema es preciso hacer las siguientes matizaciones:

1. Si bien es cierto que del total de visitantes se puede calcular —como señala el Diputado señor Verstrynge— que un 27,6 por ciento corresponde a visitantes —que no turistas— franceses, no ocurre lo mismo con las pernотaciones —y es claro que éstas son las auténticas generadoras de divisas—, de las que sólo corresponden a los franceses el 5,3 por ciento del total de las habidas en hoteles.

2. El señor Verstrynge debe saber, porque de la noticia se ha hecho eco toda la Prensa, que el Gobierno francés ha llegado a un acuerdo con el Sindicato Nacional de Agencias de Viajes que suaviza enormemente el rigor con que se pensaba se iba a aplicar la medida restrictiva.

3. En cuanto al turista individual, para el que sí se mantienen las limitaciones iniciales, España tiene una situación privilegiada en relación a otros destinos elegidos tradicionalmente por el turista francés, tanto por el hecho de la proximidad geográfica como por la paridad monetaria y, en este sentido, la Secretaría General de Turismo, a través de la Oficina Nacional Española de Turismo en París, ha intensificado las campañas publicitarias dirigidas a los franceses, y se va a editar un folleto explicativo sobre lo que se puede hacer en España con el dinero que se les permite sacar de Francia.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 382-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a si está incluido en el precio de venta al público de la bombona de gas butano el coste de gas que se paga a Argelia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El gas natural y los GLP (butano y propano) son productos distintos que tienen procedencias diferentes. Los GLP (butano y propano) se obtienen, en su mayor parte, de la destilación de los crudos de petróleo y, en una proporción menor, de la separación del gas natural.

No todo el gas natural contiene butano y propano. El procedente de Libia tiene un contenido en butano y propano del 23 por ciento. La empresa importadora, Enagás, realiza la separación de estos GLP en su planta de Barcelona y la vende a Butano, S. A., para su posterior comercialización.

Sin embargo, el gas natural que España importa de Argelia no contiene butano-propano y, por tanto, no existe relación entre las importaciones de gas natural de dicho país y el contenido de las botellas de butano.

Los suministros de GLP realizados a Butano, S. A., durante 1982 totalizaron 2.100.379 toneladas, de los que aproximadamente correspondieron a suministros nacionales (refinerías y Enagás) un 42 por ciento, y el 58 por ciento restante a importaciones.

Los países de procedencia de estos suministros son Abu Dhabi, Arabia Saudita, Qatar, Argelia, Gran Bretaña, Francia, Suiza y Bermudas. Tratándose, como ya se ha dicho, de suministros de GLP, no de gas natural.

Por otra parte, al no haberse hecho efectiva hasta ahora la cláusula Take or Pay del contrato que España firmó con Argelia, en la Cuenta

de Explotación de Enagás no puede figurar partida alguna que refleje un pago que Enagás no ha efectuado.

Precisamente las negociaciones que en este momento están manteniendo los representantes de los Gobiernos español y argelino tienen por objeto el llegar a adecuar las importaciones de gas natural a nuestras necesidades reales, al tiempo que se negocian las condiciones bajo las que deberán saldarse las cuentas pendientes.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 389-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Juan Angel del Rey Castellanos, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a si es cierta la existencia de yacimientos de fosfatos en Fontanarejo (Ciudad Real), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Instituto Geológico y Minero de España realizó, en los meses comprendidos entre julio de 1980 y abril de 1981, un proyecto de "Investigación de yacimientos de fosfatos en España", cuya oportunidad se deducía de las nuevas ideas metalogénicas y de los recientes hallazgos de fosfatos en India y en China. De estos trabajos se dedujeron dos hechos de singular interés: la posibilidad de presencia de fosfatos bajo apariencia de rocas completamente normales, por un lado, y un prometedor potencial para yacimientos de fosfatos en rocas de determinadas edades, que ocupan aproximadamente unos 32.000 km² de la Península, por otro.

En enero de 1982 comenzó un programa de primera explotación de las áreas prometedoras y, tres meses después, se localizaron en los

alrededores del pueblo de Fontanarejo unos niveles de Edad Precámbrico Superior-Infracámbrico con contenidos muy altos en P₂O₅.

Ello aconsejó la petición de una reserva provisional a favor del Estado (Inscripción «Hespérica»).

Los trabajos de investigación previa de este yacimiento complejo continúan en este momento. Las labores previstas incluyen levantamientos geológicos de detalle, utilización de medios geofísicos porque los cuerpos fosfatosos están parcialmente recubiertos, zanjas de reconocimiento, algunos primeros sondeos para comprobar la continuidad de los cuerpos mineralizados y ensayos de concentrabilidad de carácter previo. Con los resultados de todos los puntos anteriores se elaborará un estudio económico minero preliminar sobre la viabilidad minera de este tipo de yacimientos.

La exploración geológica total de la zona no terminará hasta finales de 1984. Sin embargo, los datos sobre la región precisa de Fontanarejo se tendrán mucho antes, de manera que si el optimismo inicial se confirma, permitirá la iniciación de un proyecto de desarrollo minero a finales de este año. Eventualmente en 1986 podrá existir ya una explotación de fosfatos en aquella zona.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 345-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre no intervención de la Fuerza Pública respecto a quema de un muñeco con la inscripción «Termes AEB», tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. La Fuerza Pública no tuvo ocasión de intervenir con motivo de los hechos que describe el señor Diputado, consistentes en la quema de un muñeco con la inscripción "Termes AEB", en la plaza de Cataluña, de Barcelona, el día 30 de marzo de 1983, porque no tuvo conocimiento de ellos hasta después de consumados; posteriormente, la Policía efectuó indagaciones sobre lo ocurrido, pero no ha sido posible, hasta ahora, identificar al autor o autores materiales de tales hechos.

2. Los hechos se produjeron con ocasión y durante el transcurso de una huelga legal llevada a cabo por empleados de la Banca privada, y parecen ser obra de pequeños grupos de exaltados, en el contexto de sus actividades reivindicativas. Por ello, no se ve la necesidad, ni siquiera la congruencia con lo ocurrido, de que el Gobierno publique la nota de desagravio a que se refiere la pregunta.

3. Si se tienen en cuenta las circunstancias concretas en que se produjeron los hechos hay fundamento para entender que no tuvieron la trascendencia que el señor Diputado parece atribuirles, ni, por consiguiente, repercusión en el ámbito financiero internacional.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 381-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Santiago López González, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre desarrollo de la puesta en marcha del Plan Energético Nacional, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Plan Energético Nacional, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesiones celebradas los días 27 y 28 de julio de 1979, establecía las directrices de la política energética de nuestro país hasta 1987.

Durante los años de vigencia del Plan, las inversiones en el sector energético han sido las siguientes:

(Millones de pesetas corrientes de cada año, incluyendo intereses intercalarios.)

	1979	1980	1981	1982
Carbón.....	15.311	16.504	18.602	33.244
Petróleo.....	33.040	56.922	84.366	118.116
Gases.....	17.170	20.966	21.469	29.271
Electricidad....	200.697	264.825	383.205	414.953
Ciclo de combustible.....	2.928	5.264	5.870	5.377
Conservación energías y nuevas energías.....	2.553	7.101	10.833	12.860
TOTAL SECTOR ENERGETICO..	271.699	371.582	524.345	613.821

La importación de crudo se ha reducido de 1980 a 1982 en 7,324 millones de toneladas, pasando de 49,609 millones de toneladas en 1980 a 42,285 millones de toneladas en 1982. El ahorro de divisas, por este concepto, dado que el precio del barril en este mismo período subió de 30,97 a 32,52 dólares, ha sido de 1.182 millones de dólares. Sin embargo, debido a la fuerte depreciación que experimentó nuestra moneda en estos años, el importe en pesetas del crudo procedente del exterior subió de 807.426 millones de pesetas en 1980 a 1.109.083 millones en 1982.

La aplicación del PEN durante los años transcurridos desde su aprobación ha puesto de todas formas de manifiesto ciertos errores e insuficiencias que han tenido como consecuencia más destacada el previsible sobreequipamiento del sector eléctrico.

Este sobreequipamiento se deriva de una sobrevaloración de la demanda de energía debida, por un lado, a los errores cometidos en la estimación que se hacía sobre el crecimiento del PIB y, por otro, al pesimismo con que se vieron las posibilidades de sustitución y ahorro de energía que tenía nuestro sistema económico.

Para corregir esos errores y llenar esas deficiencias, el Gobierno nombró una comisión de expertos que está realizando una revisión del PEN, cuyos resultados se darán a la luz en breve plazo.

La revisión del PEN parte de una reconsideración de la intensidad de energía requerida

para el desarrollo económico, lo que puede conducir a una reducción o ralentización de inversiones en el sector energético, liberando fondos hacia otros sectores industriales y de servicios que generen más ocupación. Se seguirá una política de precios realista que induzca en los usuarios actitudes favorables al ahorro y conservación de la energía y a la utilización de energías renovables.

Se potenciará la producción nacional de recursos energéticos, fomentando la investigación de nuevos recursos competitivos, la utilización de carbones nacionales de baja calidad y el desarrollo del carbón de menos coste, aumentando el esfuerzo de explotación de hidrocarburos dentro de nuestro territorio y explotando las reservas nacionales de gas natural.

El nuevo PEN prevé, también, la readaptación de la estructura y utilización de las unidades de refino, con el fin de optimizar el abastecimiento de la demanda de productos petrolíferos y la potenciación de la política gasística.

Dentro del subsector eléctrico, la centralización de la toma de decisiones de todo el sistema se consideró necesaria para que el suministro se realizara de la forma más eficaz y barata posible. El día 6 de este mismo mes se firmó un protocolo de acuerdo entre el Ministro de Industria y los presidentes de las principales compañías eléctricas, en el cual se acepta estudiar de inmediato la creación de una sociedad mixta, con mayoría pública, que tendrá la propiedad de los tramos de la Red de Alta Tensión necesarios para la optimización de la explotación del conjunto de instalaciones de producción y transporte.

En cuanto a las energías renovables, en el PEN se fomentará la rápida introducción de energías renovables, que resulten competitivas, mediante la concesión de las compensaciones precisas para que se reduzca su tiempo de introducción.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Enrique Beltrán Sanz, sobre ayudas para promoción exterior de la industria azulejera nacional, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En 1981 se puso en marcha un nuevo programa de fomento de las exportaciones titulado Viapro (Viaje de Prospección y Estudio de Mercado), cuyo objetivo era apoyar a las empresas con tradición exportadora en la apertura de nuevos mercados exteriores. El Viapro es, pues, una misión comercial para una empresa individual.

El apoyo de la Administración en este programa concreto consiste no sólo en ayuda económica para sufragar los gastos que se produzcan en el curso de la realización del Viapro, sino sobre todo la prestación de asistencia a la empresa para que esta tarea de penetración en nuevos mercados le sea facilitada.

En este contexto, la oficina comercial recopila toda la información de que dispone sobre el sector al que la empresa pertenezca y el mercado en cuestión, y prepara una guía de mercado y un programa de visitas para cuya realización, la oficina comercial pone a disposición del exportador personal del propio centro.

Para la preparación de un Viapro, el INFE solicita al exportador la diligenciación del cuestionario que se adjunta, que contiene los datos básicos que necesita una oficina comercial para poder preparar adecuadamente la guía de mercado y el programa de visitas. Una vez recibido en el INFE el cuestionario, debidamente cumplimentado, la contestación del Instituto a la empresa se produce en un plazo de, aproximadamente, quince días, período de tiempo que requiere la oficina comercial receptora para realizar una primera prospección del mercado. A partir de entonces se inicia la preparación del Viapro, tarea que requiere un período mínimo de un mes más hasta la propia realización de la visita. El período que transcurre entre la petición del Viapro por la empresa y la realización del mismo es, aproximadamen-

te, de un mes y medio, plazo mínimo indispensable para poder dar una verdadera asistencia a la empresa en sus tareas de apertura de mercados. Hay que subrayar una vez más que el INFE no sólo se propone con este programa aliviar los gastos de promoción de la empresa, sino sobre todo darles un verdadero apoyo logístico.

En ocasiones, el plazo de un mes y medio citado se alarga como consecuencia de las deficiencias de los cuestionarios remitidos de las empresas que requieren una mayor concreción o de las dificultades en preparar el Viapro por parte de la oficina comercial (por la naturaleza del producto, los canales de comercialización, etcétera).

El proceso de tramitación administrativo de estos Viapros se ha reformado sustancialmente hace cuatro meses para agilizar su concesión y realización. Esta reforma ha consistido, fundamentalmente, en el establecimiento de un solo canal (el INFE) como receptor de los expedientes, de modo que sea el propio Instituto el que tramite el Viapro. Hasta febrero, la empresa solicitante debía remitir copias del expediente a la oficina comercial, Delegación de Comercio y al INFE. A partir de febrero, la empresa remite su petición exclusivamente al INFE que, vía telex, solicita informe a la Dirección territorial correspondiente y a la oficina comercial receptora. Este nuevo esquema ha supuesto el ahorro de, aproximadamente, dos meses en la tramitación.

En todo caso, el INFE considera que el Viapro es un programa muy nuevo que debe estar todavía en revisión para poder ajustarlo a las necesidades de la empresa exportadora. En contacto con ASCER, agrupación que acoge a los fabricantes exportadores de azulejos, pavimentos y baldosas, el INFE está procediendo a una revisión de las técnicas de promoción usuales relativas a la promoción de azulejos para hacerlas más operativas.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

NOTA.—La documentación que acompaña a la contestación se encuentra a disposición de los señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara.

Núm. 375-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Juan Luis de la Vallina Velarde, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a uso de gas licuado del petróleo como carburante, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En una Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de febrero de 1961, se dictaban las normas sobre instalaciones alimentadoras de los motores de los vehículos automóviles con gas butano-propano. Dicha disposición, todavía vigente, permitió la utilización del GLP en la propulsión de vehículos automóviles.

Las instalaciones de carburación de GLP deben ser autorizadas por el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 5 de noviembre de 1975 sobre reformas de importancia de vehículos automóviles y artículo 252 del Código de la Circulación.

Posteriormente, razones de política económica y energética aconsejaron limitar el consumo de GLP a los vehículos de transporte de viajeros de servicio público.

Así, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1979 especificaba que la conversión de motores de automóviles para el uso de GLP quedaba exclusivamente reservada a los vehículos de transporte de viajeros de servicio público.

Dicha disposición fue recurrida y ulteriormente refrendada por la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de los Impuestos Especiales, en cuyo artículo 27 se señala que el uso de propano y butano comerciales destinados a la automoción está autorizado sólo en motores de ve-

hículos de servicio público y por razones de contaminación.

La modificación del sistema de alimentación de carburante en los vehículos para el consumo de GLP se realiza en talleres inscritos oficialmente, de la especialidad mecánica. Para realizar esta tarea no necesitan una autorización especial, por lo que se escapa al control de la Administración, si bien el personal tiene que estar adecuadamente especializado. Los talleres que hacen las instalaciones de GLP no se limitan a este trabajo, dedicándose a la reparación de todo tipo de vehículos.

En el momento de la cresta de la demanda de instalaciones de GLP (año 1979) existían unos 300 talleres especializados, agrupados dentro de Anfigás (Asociación Nacional de Fabricantes, Importadores e Instaladores de Equipos de Gas para Automóviles). Con ocasión del dictado de la Ley 39/1979, antes citada, el número se contrajo a unos 240-250 talleres.

Dado el tiempo transcurrido desde la adopción de esa norma, cuatro años, no parece probable que la crisis de los talleres especializados en la instalación de GLP en los vehículos deba atribuirse a tal medida, sino más bien a la crisis que afecta a los talleres de reparación de vehículos en general.

Por otra parte, cabe señalar que la principal clientela de estos talleres ha sido siempre los taxis y, por tanto, la Orden de 31 de julio de 1979 y la Ley 39/1979, más que reducir ostensiblemente la carga de trabajo de estos talleres lo que hizo es reducir sus expectativas.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 340-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Jorge Verstryngue Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, so-

bre motivos que indujeron al señor Ministro del Interior, presente en el funeral por el artificiero de la Policía Nacional don Aniano Sutil, a admitir que la bandera de España fuera separada del féretro de dicho policía nacional muerto al servicio de España, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. La retirada de la bandera nacional que cubría el féretro del artificiero de la Policía Nacional don Aniano Sutil, muerto en acto de servicio, se produjo con el consentimiento del Ministro del Interior, presente en el acto, atendiendo el requerimiento del párroco de la iglesia-catedral del Buen Pastor de San Sebastián, oficiante del acto religioso, quien así lo solicitó expresamente, deteniendo la ceremonia religiosa para ello.

En consecuencia, habiendo sido adoptada directa y personalmente la decisión por el Ministro del Interior, no cabe exigir responsabilidad alguna a los ejecutores de su orden.

2. En tiempos pasados, las honras fúnebres de los miembros de las Fuerzas de Orden Público que morían en el cumplimiento de su deber no pasaban de simples formalidades y se habían convertido en rutina. El actual Gobierno socialista, consciente de la importancia y de la dignidad de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de lo valioso de su sacrificio, ha querido dar a esas honras fúnebres la solemnidad y el realce que merecen, fomentando la participación popular y la presencia de las principales autoridades, tanto en el lugar en que se producen los asesinatos como en los templos en que se celebran los actos religiosos.

3. La celebración de los oficios religiosos se ajusta, tanto respecto al lugar o templo en que se celebran como en su desarrollo, a las disposiciones de las autoridades religiosas competentes.

Así, según las instrucciones de la autoridad eclesiástica de la diócesis de San Sebastián, los funerales han de celebrarse en las parroquias donde los fallecidos tuviesen su residencia o en aquellas a que pertenezca el lugar en que se instale la capilla ardiente, y ésta, en el caso del policía nacional don Aniano Sutil, se estableció en el ámbito de la parroquia-catedral del Buen Pastor.

La decisión de acceder a la retirada en el interior del templo de la bandera nacional, siendo colocada de nuevo a la salida, responde a exigencias del sacerdote oficiante, como encargado de la disciplina del lugar, en cumplimiento de las orientaciones pastorales sobre la utilización de los templos, publicadas en el "Boletín Oficial del Obispado de San Sebastián", número 319, correspondiente a diciembre de 1976, apartado 3, inciso c), párrafo último, y en la nota sobre celebración de funerales en la santa iglesia catedral, apartado 3, publicada en el "Boletín Oficial del Obispado", número 364, del mes de enero de 1981, en ejercicio de las facultades reconocidas en los artículos 1. 1) y 2 del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado el 4 de diciembre de 1979.

Por otra parte, el criterio de las autoridades eclesiásticas de San Sebastián de que no se utilicen banderas y otros signos políticos en los templos de la diócesis se aplica con carácter general. Es de señalar, como ejemplo de ello, que según informaciones de Prensa, el sacerdote oficiante en la iglesia de San Andrés de Eibar, en los funerales por los jóvenes muertos en Mondragón el día 19 de abril último, cuando, al parecer, manipulaban un artefacto explosivo, indicó a los que portaban los ataúdes que retiraran las dos "ikurriñas" que los cubrían, procediéndose antes de entrar en el templo a retirarlas de los ataúdes, permaneciendo así hasta la finalización del acto.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 362-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstryngne Rojas, sobre ideologización del Gobierno en contra de la enseñanza privada, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La Constitución española, en su artículo 27, reconoce un sistema educativo mixto de centros públicos y privados, que garanticen el derecho que en este campo tienen todos los españoles.

Ahora bien, las iniciativas privadas, no siempre, ni en todos los casos concretos, obtienen el derecho a estar subvencionadas por el Estado. Es cierto que la ayuda a la enseñanza privada está garantizada también por la Constitución y el Gobierno cumple ese mandato destinando una parte sustancial del Presupuesto del Ministerio a tal fin. Pero con todo, las subvenciones o cualquier ayuda se otorgarán conforme a los términos que prescriba la Ley. Así, con fundamento en la propia Constitución, el Gobierno deberá establecer los objetivos prioritarios en materia educativa, así como la forma de asignar los recursos máximos disponibles para la racional obtención de tales objetivos.

También ellos están indicados en el texto constitucional. Así, el punto 4.º de su artículo 27 manifiesta que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. Y el Gobierno va a asumir las prescripciones de ese artículo, adaptándose a la realidad educativa española, en la que desde antiguo existen centros públicos y privados, que serán racionalizados, al objeto de obtener los fines indicados en la Constitución. Los centros públicos formarán con los privados una red escolar que hará posible, por vez primera en la historia de España, que todos los niños comprendidos entre edades de escolaridad obligatoria tengan a su alcance un puesto escolar gratuito. La forma en que se distribuyan las ayudas del Estado estará guiada por este objetivo prioritario; es de repetir el que tenga por fin la creación de una red escolar de carácter mixto, que ofrezca a todos los españoles un puesto escolar digno durante todos los años en que deben asistir obligatoriamente a la escuela.

A la pregunta de si el Estado debe financiar cualquier centro privado que ofrezca un ideario particular en los niveles obligatorios, el Gobierno, al exponer sus criterios respecto a la proposición de Ley de la Financiación de la Enseñanza presentada en el Congreso de los Diputados por el Grupo Popular, manifestaba: "... que el derecho de los niños tiene por objeto

el puesto escolar y no un cheque para comprarlo"; añadiendo más adelante, que ni el Gobierno de la nación, ni otros Gobiernos con mayores recursos pueden permitirse este dispendio económico de financiar todas y cualquiera de las iniciativas privadas en materia de educación.

La razón es obvia. Los recursos públicos son siempre escasos y deben aplicarse de una manera racional; ya la Ley General de Educación exigía, en este aspecto, una racionalización de la red de centros. También el apartado 5 del artículo 27 de la Constitución pide a los poderes públicos una programación general de la enseñanza.

Será, por tanto, misión del Gobierno y de las Cámaras legislativas, la fijación de los requisitos que han de condicionar estas ayudas que se otorguen a la enseñanza privada; que por otra parte no serán indiscriminadas, al objeto de que no se vulneren los preceptos del ya citado artículo 27 del texto constitucional español.

En un sistema escolar como el español, que adolece todavía de tantos males, los poderes públicos y la iniciativa privada tienen que asumir sus respectivas responsabilidades. Y si el Estado debe financiar a los centros privados (porque están escolarizando o pueden escolarizar a niños que se encuentran fuera del alcance de la acción del Estado), también la iniciativa privada debe entender que el hecho de recibir una ayuda estatal es el resultado de una programación general, y a sus condiciones y características ha de atenerse naturalmente.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 395-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Horacio Fernández Inguanzo, sobre situación de los trabajadores de la empresa Nonay Gil Hermanos Ltda., tengo la honra de enviar a V. E. la contestación

formulada por el Ministro de Asuntos Exteriores, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores, por mediación de la Embajada de España en Yeda, se ha ocupado de la situación de los señores don Antonio Gasa Pereto y don Francisco de Asís Pérez González, trabajadores de la empresa Nonay Gil Hermanos, S. A., que desarrollaba sus actividades comerciales en el Reino de Arabia Saudita, detenidos por el príncipe Abdullah Ben Saud Al Kebir a consecuencia de un contencioso con la citada empresa, reteniéndoles billetes y pasaportes.

Siguiendo instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, la Embajada de España en Yeda presentó con fecha 9 de abril pasado una nota verbal indicando que, de acuerdo con la Ley saudí, la retención de los trabajadores españoles por parte del príncipe Abdullah Ben Mohammed Ben Saud Al Kebir no es legal por no ser este señor el "sponsor" o garante en Arabia Saudí de la firma española Nonay Gil Hermanos, S. A., y rogando al Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Arabia Saudita solicite del príncipe Abdullah Ben Mohammed Ben Saud al Kebir devuelva los pasaportes y billetes a los súbditos españoles señores Gasa y Pérez.

Con fecha 20 de abril pasado, el Director general de Africa y el Director general de Asuntos Consulares convocaron al Embajador de Arabia Saudita en Madrid y le entregaron un memorándum que, esencialmente, reiteraba el texto de la nota verbal entregada en Yeda al Ministerio de Negocios Extranjeros por la Embajada de España en Yeda el día 9 de abril pasado.

El 21 del citado mes de abril, el Ministerio de Negocios Extranjeros de Arabia Saudita comunicaba a la Embajada de España en Yeda que había solicitado oficialmente al príncipe Abdullah Ben Mohammed Ben Saud Al Kebir que demostrase su condición de garante de la firma Nonay Gil Hermanos, S. A., única razón para poder retener legalmente los billetes y pasaportes a los señores Gasa y Pérez. El Ministerio de Negocios Extranjeros de Arabia Saudita comunicó que si el príncipe Abdullah Ben Mohammed Ben Saud Al Kebir no pudie-

ra probar su condición de garante sería requerido para devolver por conducto oficial los billetes y pasaportes a los citados súbditos españoles.

Se ha instruido a la Embajada de España en Yeda que, caso de que el citado príncipe no devuelva los pasaportes, se les expidan nuevos y obtengan sobre ellos permiso de salida, pudiendo ser repatriados por cuenta del Estado.

El Ministerio de Asuntos Exteriores seguirá ejerciendo cuantas presiones estén en sus manos para conseguir que los españoles detenidos en Arabia Saudita regresen a España, lo que se espera ocurra pronto.

No se contemplan medidas de retorsión o represalia hasta que no se hayan agotado los recursos legales que ofrece la legislación saudí y los buenos oficios de ese Gobierno, con el que España mantiene buenas relaciones de todo tipo.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 370-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstryngge Rojas, sobre coste del puesto escolar, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Los componentes que intervienen en la formación del coste real del puesto escolar de EGB en la enseñanza estatal son de tres tipos: gastos corrientes, gastos de compra de bienes y servicios y gastos de capital.

1. Como gastos corrientes se conceptúan los originados por las retribuciones y cargas sociales del personal docente. A ellos hay que añadir los complementos de destino que perciben los directores de centros y las cantidades

abonadas en concepto de sustituciones. El coste del profesor estatal (sueldo más cargas sociales) calculado sobre la base de una antigüedad de 4,2 trienios, es de 1.235.934 pesetas, cantidad a la que hay que agregar el complemento de destino de dirección, que asciende, para los centros de 16 unidades, a 50.340 pesetas, y para los centros de 24 unidades, a 60.432 pesetas.

El coste de las sustituciones de personal docente, calculado en 6,2 días por unidad escolar representa un importe de 15.680.

Para las ponderaciones anteriores se parte de una proporción de un profesor por unidad a los que se añade la parte proporcional del coste del director sin curso para los centros de 16 y 24 unidades.

El personal no docente sufragado por los Ayuntamientos se compone de conserjes y personal de limpieza. Su coste se calcula teniendo en cuenta los siguientes indicadores de efectivos y retribuciones, basándose en tres intervalos representativos de los distintos tamaños de centros:

	Tamaño de los centros		
	8 unidades	16 U.	24 U.
N.º de conserjes por tipo de centro	0,5	1	1
N.º de empleadas de limpieza	0,7	2	2

Los sueldos unitarios utilizados son los de la Ordenanza Laboral, con una antigüedad media de tres trienios y arroja un coste total de 121.614 pesetas para un centro de ocho unidades, 151.684 pesetas para un centro de 16 unidades y 101.123 para un centro de 24 unidades.

2. Los gastos por compra de bienes y servicios comprenden dos capítulos fundamentales:

Gastos que se realizan con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia (basados en la aplicación de los módulos vigentes en el curso 81-82): gastos de administración y material de oficina no inventariable, 1.725 pesetas por unidad; servicios postales y telefónicos, 2.156 pesetas por unidad; consumo de material didáctico, de laboratorio, de evaluación, de actividades complementarias, asis-

tencia médico-sanitaria, servicio de orientación escolar, 18.285 pesetas por unidad; conservación y reparación de material mobiliario, 2.868 pesetas por unidad, todo ello totaliza 25.034 pesetas.

El segundo capítulo lo integran la aportación de los Ayuntamientos para gastos de inmuebles. Y se desglosan del siguiente modo: suministros y servicios diversos (calefacción, agua, gas y alumbrado), 17.677 pesetas por unidad; conservación y reparaciones ordinarias, 11.722 pesetas por unidad; otros gastos de inmuebles, 994 pesetas por unidad, lo que totalizan 30.393 pesetas por unidad.

3. Gastos de capital. Su evaluación puede realizarse por dos procedimientos:

El primero consiste en el cálculo de cuotas de amortización del capital invertido, pero presenta el problema de que este concepto no se recoge en la clasificación económica de los Presupuestos Generales del Estado y la encuesta sobre costos de EGB realizada en el curso 78-79 no suministra información al respecto.

Por ello se ha seguido el segundo procedimiento, consistente en computar los gastos de conservación del inmovilizado, que según dicha encuesta equivale a un 5 por ciento del coste total del puesto escolar, lo que representa 75.457 pesetas, 81.006 pesetas y 76.935 pesetas, según se trate de centros con ocho, 16 ó 24 unidades.

El cálculo del coste de la plaza escolar en la EGB pública resulta de dividir el coste total por unidad por la ratio media vigente en la enseñanza pública, que es de 32,75 alumnos por unidad escolar.

Esta simple operación arroja un coste total de la plaza escolar, que oscila entre 46.080 pesetas y 49.469 pesetas, en función del número de unidades del centro, correspondiendo la primera cifra a los centros de ocho unidades y la última, a los de 16 unidades. El coste total por alumno en el centro de 24 unidades ocupa una posición intermedia, con un valor de 46.893 pesetas.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá sobre estudios de RTVE, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Director general del Ente Público RTVE, cuyo contenido es el siguiente:

«El proyecto de los Estudios de Sant Cugat del Vallés de RTVE consta de tres grandes edificios destinados a Servicios de Televisión, Servicios de Radio y Servicios de general Administración.

Este proyecto ha sufrido retrasos en su puesta en práctica debido a diversas causas, destacando:

1.º Los terrenos donde se edifica el Centro de Sant Cugat se encontraban incluidos dentro de un plan parcial que incluía expropiación de terrenos por parte del Ayuntamiento, expropiación de la que era en parte beneficiaria RTVE. Estas gestiones demoraron naturalmente las previsiones iniciales.

2.º Hasta el 12 de marzo de 1981 no se otorgó licencia de obras, por lo que en buena lógica, dada la magnitud del proyecto la ejecución resultaba imposible para antes del Mundial-82.

3.º La instalación de agua, gas y energía eléctrica ha encontrado graves dificultades, algunas todavía subsanándose en gestiones con las respectivas compañías suministradoras.

Actualmente está ultimado un tercio del edificio destinado a Servicios de Televisión, faltando todavía los Servicios de Decorados y Talleres. Para el día 20 de junio del presente año se prevé que desde este edificio de Televisión de Sant Cugat del Vallés se pondrán en funcionamiento los Servicios Informativos, el Control de Emisiones de Televisión, así como los Servicios Comunes complementarios.

No es fácil prever una fecha fija para la terminación y puesta en funcionamiento de todo el complejo de los estudios, ya que el proceso de edificación y de implementación correspondiente de dichos estudios sigue un curso acorde al ritmo de disposición de recursos presupuestarios de acuerdo con el respectivo plan de inversiones de RTVE y las asignaciones anuales, limitada.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, Virgilio Zapatero Gómez.

Núm. 392-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Fernando Pérez Royo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, sobre funcionamiento de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Valencia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Que aunque es cierto que hasta ahora, en ocasiones, no se contestaban las reclamaciones previas formuladas en relación al reconocimiento de las prestaciones por desempleo, el Instituto Nacional de Empleo está haciendo todos los esfuerzos posibles para superar dicha situación y contestar adecuadamente a las reclamaciones presentadas. Con este fin, se ha constituido en el INEM un Grupo de Trabajo dedicado al estudio de los mecanismos necesarios para atender y resolver las reclamaciones contra los acuerdos en materia de prestaciones por desempleo.

2. Que en relación a las preguntas concretas formuladas por el señor Diputado caben hacer las siguientes consideraciones y matizaciones:

a) Debido al procedimiento manual del cálculo y trámite de las prestaciones por desempleo se producen errores, aunque en un porcentaje relativamente bajo, respecto del número de expedientes que se tramitan y resuelven, y nunca con la frecuencia señalada por el señor Diputado. Dichos errores se reducirán paulatinamente en el momento en que se proceda a la mecanización completa del procedimiento de tramitación. Por otro lado, en ocasiones, las reclamaciones efectuadas se deben

más a equivocaciones de los reclamantes, como es el desconocimiento de los criterios legales para el cálculo de la base reguladora, y del período de la prestación, que a errores propios de los funcionarios del INEM.

b) En la situación presente de gestión mecanizada de la confección y pago de las nóminas de prestaciones por desempleo, es prácticamente imposible que se den duplicidades en el abono de un mismo período, puesto que el propio ordenador rechazaría las situaciones repetidas o duplicadas. Ello obliga a pensar que la pregunta se refiere a situaciones anteriores ya superadas.

c) El abono de la prestación por incapacidad laboral transitoria y por desempleo simultáneamente no es comprensible, puesto que cualquier perceptor que pase a aquella situación continúa recibiendo la prestación por desempleo, deduciendo el INEM las cantidades pagadas durante el período de baja por ILT en sus liquidaciones a la Seguridad Social.

d) La percepción de la prestación por desempleo, una vez reconocido el derecho, tanto en cuantía como en duración de la prestación, no se interrumpe salvo que se produzca cualquiera de las causas de la baja de la misma, reconocidas y reguladas por la Ley Básica de Empleo y el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

e) Respecto a la interrupción en el abono de la prestación por desempleo en el caso de haberse efectuado una reclamación, hay que precisar que en ningún momento existe la intención de no hacer efectivos los derechos del trabajador que haya reclamado. Concretamente, en ninguna ocasión se ha interrumpido el abono de la prestación con el hecho de presentar el interesado una reclamación previa. Si ha existido interrupción habrá sido como consecuencia de causas diferentes.

f) Las exigencias y requisitos que se solicitan son las establecidas en la Ley 51/80 Básica de Empleo y el Real Decreto 920/1981, del Reglamento de Prestaciones por Desempleo. En el caso de que algún solicitante le falte alguno de los documentos solicitados, la obligación del funcionario es informar al trabajador de las insuficiencias detectadas.

g) En estos momentos, la denegación de prestaciones complementarias, o de otro tipo,

se vienen comunicando puntualmente y con acuse de recibo. Si es cierto, en cambio, que, como consecuencia fundamentalmente de acumulación de solicitudes y de una falta de información procedente de fuentes ajenas al INEM, en los primeros meses de la gestión de las prestaciones complementarias, se denegarán numerosas solicitudes por silencio administrativo.

h) Efectivamente en la provincia de Valencia en algunos casos, en que el INEM reconocía la pretensión deducida en la reclamación previa, se presentó el certificado de la solicitud presentada antes de entrar en debate jurisdiccional. Detectado el hecho, que desde el punto de vista formal es incorrecto, puesto que debió de dictarse una resolución administrativa al reconocer la pretensión de la reclamación, la Dirección Provincial de Valencia, a finales de octubre de 1982, tomó las medidas oportunas para que tal circunstancia no se volviera a repetir.

i) Respecto a la escasez de personal, que en el caso de Valencia ha incidido con mayor gravedad debido, fundamentalmente a la entrada masiva de expedientes de desempleo como consecuencia de la riada del año pasado, está en vías de superación como consecuencia de la contratación temporal, desde primeros de marzo del presente año, por parte de la Dirección Provincial de Valencia de cincuenta personas más. Del mismo modo, la insuficiencia de locales puede superarse por la disponibilidad reciente en la provincia de Valencia de nuevos locales destinados a la gestión de desempleo.

3. Que la situación de la gestión del desempleo, que es en la provincia de Valencia más desfavorable que para el conjunto del país, el número de meses que transcurren entre la solicitud y el reconocimiento de la prestación es actualmente de 2,50 y 1,03 meses respectivamente, ha mejorado sensiblemente en el transcurso de los últimos tiempos. Ahora bien, a este respecto, es de esperar que las medidas tomadas recientemente en la provincia de Valencia, entre las que destacan, como se ha señalado anteriormente, la ampliación de personas y locales destinados a la gestión de la prestación por desempleo, servirán, sin duda, para mejo-

rar sensiblemente la situación actual y, de esa forma superar algunos de los problemas y deficiencias existentes y, en concreto, reducir progresivamente el período necesario para el reconocimiento y pago de la prestación. Igualmente, las mejoras que se están introduciendo a nivel nacional en la mecanización de la gestión de las prestaciones ayudará, mediante la agilización de dicha gestión, a la reducción de las demoras y problemas que todavía subsisten.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 403-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Arturo Escuder Croft, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a conflictos que pueden surgir entre Ayuntamientos de una misma isla en relación con la concesión de licencias de autotaxis, por aplicación del Real Decreto 236/1983, de 9 de febrero, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El establecimiento de un sistema de coordinación de los servicios de taxis en municipios con influencia de tráfico e interacción recíproca, ya sean o no insulares, responde a un incontestable problema práctico de carácter objetivo, cuya necesidad de solución ha sido plenamente asumida por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El sistema de coordinación previsto en el Real Decreto 236/1983, de 9 de febrero, que establecía que dicho sistema coordinador consistiría en la creación obligatoria de mancomunidades municipales a efectos de gestionar el servicio de taxis, no resultó en la práctica operativo, debido fundamentalmente a la reticencia de los municipios a compartir competencias que consideraban exclusivamente como

suyas, y a las dificultades legales de hacer prevalecer la constitución coactiva de las referidas mancomunidades prevista en el citado Real Decreto 236/1983, sobre el carácter, en todo caso voluntario, que la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y el Real Decreto legislativo 3046/1977, de 6 de octubre, atribuyen a la creación de las citadas mancomunidades municipales.

Desde la publicación del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo hasta la del Real Decreto 236/1983, de 9 de febrero, pese a los repetidos intentos y requerimientos formales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a los Ayuntamientos afectados por interacciones de tráfico, no ha sido constituida ni una sola mancomunidad municipal de acuerdo con las previsiones del citado Real Decreto 763/1979, debido a que siempre alguno de los municipios afectados alegaba las dificultades expresadas en el apartado anterior.

Las previsiones del Real Decreto 763/1979 que, como se ha dicho, no eran operativas en la práctica, creaban, no obstante, una situación de inseguridad jurídica ante la existencia de un conflicto con normas que se prestaba a interpretaciones diferentes y que en vez de solucionar problemas creaba un nuevo elemento de discusión entre los distintos intereses afectados.

Ante la situación anterior el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones emprendió la tarea (sembrada de dificultades jurídicas y fácticas) de articular un sistema del que siendo respetuoso con el principio de autonomía municipal constitucionalmente reconocido, y con la legalidad vigente a través de la cual se articuló dicho principio, posibilitase, no obstante, de una manera efectiva la coordinación del servicio de taxis en los municipios con interacción de tráfico o influencia recíproca. A tal efecto y como paso previo clasificador promovió la publicación del Real Decreto 236/1983, a fin de evitar la continuidad del régimen de inseguridad jurídica creado, el cual, como se ha dicho, tenía efectos fuertemente perturbadores.

En la actualidad y después de diversas reuniones entre los representantes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de las Comunidades Autónomas, se ha llegado

a la elaboración de un borrador de proyecto de Real Decreto sobre coordinación de los servicios de taxis que se estima que cumple los requisitos de eficacia y legalidad aludidos en el punto anterior.

El referido borrador ha sido sometido a través del Ministerio de Administración Territorial de la Confederación Sindical de Trabajadores Autónomos del Taxi de España (y al resto de las Asociaciones de taxistas), así como a la Federación Española de Municipios, a fin de que realicen las observaciones que estimen pertinentes.

Ha sido constituida una comisión de estudio de los problemas del servicio de taxis de la que forman parte, además de los representantes de los organismos administrativos afectados (en sus tres niveles: estatal, autonómico y local), las distintas asociaciones de taxistas, en cuya próxima reunión figura en el orden del día el estudio del régimen coordinador previsto en el borrador citado en los puntos anteriores, el cual se convertirá en su caso, después de la citada reunión, en proyecto de Real Decreto y recibirá la tramitación normativa correspondiente tendente a su aprobación y promulgación.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 393-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Fernando Pérez Royo, sobre la situación de las Magistraturas de Trabajo en Valencia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Gobierno conoce la grave situación en que se encuentran las Magistraturas de Trabajo de Valencia, situación provocada por el gran

cúmulo de asuntos que hay en ellas pendientes de tramitación.

Existen en Valencia, en la actualidad, nueve Magistraturas de Trabajo, de las cuales una se dedica exclusivamente a los procedimientos de apremio procedentes de descubiertos a la Seguridad Social. Todas ellas tienen una sobrecarga de trabajo muy considerable, pues el número de expedientes que tienen entrada cada año es muy alto. Sólo en el año 1982 se registraron 37.081 demandas, que sumadas a las 16.169 que quedaban pendientes del año anterior, hace un total de 53.250 procesos hoy en tramitación. De ellos se resolvieron en el año 1982, 27.471, habiéndose dictado por cada Magistrado aproximadamente 900 sentencias, y quedando para el año actual 25.779 procesos pendientes.

En lo que se refiere al año en curso, ya el 30 de abril habían tenido entrada 12.000 expedientes más, habiendo dictado cada Magistrado unas 340 sentencias.

De este breve resumen de datos se puede deducir fácilmente que los expedientes sufran largas demoras en su tramitación, ocasionando graves perjuicios a las empresas, lesionando los legítimos derechos de los trabajadores, y, en definitiva, incidiendo negativamente en el normal funcionamiento de la jurisdicción laboral.

Por parte de este Departamento se están adoptando todas las medidas necesarias para agilizar en lo posible la tramitación de todos los procesos pendientes. Se ha procedido a la instalación de unas unidades informáticas que sin duda acelerarán los trámites de los procedimientos, si bien razones de tipo presupuestario han impedido hasta hoy la terminación definitiva de dicha instalación, es de esperar que su funcionamiento sea efectivo en breve plazo.

Asimismo, el Gobierno elevará al Consejo General del Poder Judicial el problema que sobre las Magistraturas de Trabajo de Valencia suscita el Diputado preguntante a fin de que tenga conocimiento del mismo y pueda adoptar las medidas que resulten procedentes.

Finalmente, hay que señalar que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está actuando con la máxima celeridad en el estudio de un proyecto de Ley por el que se amplía la plantilla de los Cuerpos de Magistrados de Trabajo y

Secretarios de Magistraturas de Trabajo y en el que se prevé la futura creación de 25 nuevas Magistraturas, entre las cuales se encuentran las dos indicadas anteriormente para Valencia. Dicho proyecto será enviado en fecha próxima a deliberación del Consejo de Ministros y posteriormente al Congreso de los Diputados.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 272-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José María Aznar López, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre déficit al 31 de diciembre de 1982 de Ayuntamientos que sean capitales de provincia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Administración Territorial, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El déficit de los Ayuntamientos no es una situación que se inicia a partir del año 1980, sino que se plantea como un problema crónico en la década de los setenta, en prácticamente todos los grandes municipios, y en la triple versión de déficit en la liquidación del Presupuesto ordinario, déficit de empresas del transporte municipal y gastos extrapresupuestarios. En este sentido y con algún antecedente en años anteriores, es preciso señalar que en 1977, 1979 y 1980 tuvieron que ser aprobados Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, con cargo a créditos del BCLE, para cubrir los déficit acumulados hasta ese último año. Así, el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, de liquidación de deudas a 31 de diciembre de 1976; el Real Decreto-ley 2/1979, de 26 de enero, de liquidación de deudas a 31 de diciembre de 1978, y el Real Decreto-ley 1/1980, de 15 de enero, de liquidación de deudas a 31 de diciembre de 1979, pretendieron hacer frente a esta persistente situación, producto en parte

de un sistema de ingresos de las Corporaciones locales insuficiente y rígido, que no proporciona los ingresos corrientes necesarios a las mismas.

Evidentemente, la carga financiera derivada de estas operaciones mencionadas ha gravitado sobre ejercicios de las Corporaciones locales en años posteriores (a partir de 1980), contribuyendo de esta manera a incidir aún más en el problema considerado, de tal forma que los Ayuntamientos continúan soportando las consecuencias de pretende dar a los mismos un papel beligerante en la atención de los servicios propios de su ámbito competencial.

Por consiguiente, y con objeto de situar la contestación en su auténtica dimensión, es preciso considerar los siguientes puntos:

1. La evolución de los déficit reales de los grandes municipios en los últimos años puede observarse en los cuadros que se presentan a continuación, en los que se ofrecen separadamente los datos correspondientes a Madrid y Barcelona (municipios de más de un millón de habitantes) y conjuntamente para los municipios entre quinientos mil y un millón de habitantes (Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza):

**EVOLUCION DE LOS DEFICIT
REALES DE LOS AYUNTAMIENTOS
EN EL PERIODO 1976-1982
(en millones de pesetas)**

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Años	Pesetas corrientes	Pesetas constantes de 1976
1976	4.302	4.302
1977	5.076	4.077
1978	8.605	5.771
1979	10.619	6.156
1980	6.696	3.359
1981	6.414	2.808
1982 (*)	6.700	2.570

(*) Cifras provisionales estimadas.

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Años	Pesetas corrientes	Pesetas constantes de 1976
1976	4.416	4.416
1977	6.848	5.500
1978	19.670	13.192
1979	22.214	12.878
1980	14.837	7.444
1981	15.373	6.731
1982 (*)	16.702	6.405

**AYUNTAMIENTOS DE MALAGA,
SEVILLA, VALENCIA Y ZARAGOZA**

Años	Pesetas corrientes	Pesetas constantes de 1976
1976	1.072	1.072
1977	2.679	2.152
1978	5.928	3.976
1979	9.438	5.471
1980	3.674	1.843
1981	3.163	1.384
1982 (*)	4.700	1.802

Como puede observarse en estas series, la evolución seguida por la cuantía de los déficit obtenidos en los diferentes años en pesetas constantes ha tenido una evolución creciente en el período 1976-79, mientras que sigue una tendencia progresivamente descendente a partir del año 1980, año en el cual se sitúa la pregunta.

Comparando el déficit obtenido por los municipios considerados, siempre en pesetas constantes, en los años de 1979 (último ejercicio realmente correspondiente a las Corporaciones no elegidas democráticamente) y el de 1982 puede apreciarse que para el Ayuntamiento de Madrid, el déficit se ha reducido en

un 58 por ciento, para el de Barcelona, en un 50 por ciento, y para el conjunto de los otros municipios, en un 67 por ciento. Esta situación demuestra una mejora en la gestión realizada en el período 1980-82 respecto al anterior (1976-79), no obstante el incremento experimentado en los servicios prestados por las Corporaciones en la etapa de los Ayuntamientos democráticos y a pesar de soportar en este último período, además, las cargas financieras citadas anteriormente, y no habiéndose aumentado, por otra parte, relativamente en esos mismos porcentajes la presión fiscal en el transcurso de esos tres años.

2. Por lo que respecta a los déficit acumulados en 31 de diciembre de 1982 para las capitales de provincia, a continuación se ofrece el cuadro que resume dichos datos, presentándose desglosados en el déficit correspondiente al transporte por una parte, y el correspondiente a la liquidación del Presupuesto ordinario y deudas extrapresupuestarias, por otra. Dado que, actualmente, las Corporaciones están remitiendo las liquidaciones de los Presupuestos al Ministerio de Economía y Hacienda, los datos que se ofrecen tienen un carácter de estimación provisional en base a la información disponible, y se indican únicamente para aquellos municipios con un déficit acumulado superior a los mil millones de pesetas:

**ESTIMACION DEL DEFICIT REAL
ACUMULADO A 31-XII-1982
(en millones de pesetas)**

Ayuntamientos	Déficit presupuestario y extrapresupuestario	Transporte	Total
Almería	1.000	150	1.150
Barcelona	26.710	20.202	46.912
Madrid	9.654	10.156	19.810
Málaga	830	242	1.072
Las Palmas	616	775	1.391
Santander	1.098	140	1.238
Sevilla	1.385	2.358	3.743
Valencia	3.254	2.614	5.868
Valladolid	1.009	120	1.129

Dentro del conjunto de este déficit real estimado es conveniente destacar el peso que en el mismo tiene la parte correspondiente al transporte: representa un 45 por ciento.

3. La comparación del incremento de los déficit acumulados en 31 de diciembre de 1982 respecto a los existentes en 31 de diciembre de 1980 se efectúa en el siguiente cuadro para los Ayuntamientos de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia, cuyos déficit acumulados son superiores a los dos mil millones de pesetas:

Ayuntamientos	Déficit a 31-XII-80 (millones ptas.)	Déficit estimado acumulado a 31-XII-80 (millones ptas.)	Tasa de crecimiento anual acumulativa en ptas. constantes
Barcelona	14.83	49.912	52
Madrid	6.696	19.810	47
Sevilla	1.504	3.743	35
Valencia	1.841	5.868	52

Es preciso señalar que, si se comparan estas tasas de crecimiento anual en pesetas constantes con las correspondientes a las del período 1976-79, se observa lo siguiente:

Para Barcelona, mientras la tasa de crecimiento del déficit acumulativo es en 1980-82 del 52 por ciento, en el período 1976-79 supera el 90 por ciento.

— Para Madrid, mientras la tasa del período 1980-82 es del 47 por ciento, la del 1976-79 es también superior a ésta (un 56 por ciento).

— Para Valencia, análogamente, la tasa del período 1976-79 es superior (un 67 por ciento) a la de 1980-82 (un 52 por ciento).

— Y para Sevilla, en el período 1976-79 se pasa de no tener déficit en 1976 a acumular uno de casi tres mil millones de pesetas en 1979, con una tasa anual acumulativa de más del 80 por ciento, muy superior también al 35 por ciento del período 1980-82.

4. Para el conjunto de los cuatro municipios señalados en el punto anterior (Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia), cabe efectuar aún otra comparación muy significativa de los dos períodos considerados, que avala aún más

los mejores resultados obtenidos a partir de 1980 respecto a los de años anteriores. Así, en efecto, las operaciones de liquidación de deudas ya citadas de estas Corporaciones locales tuvieron que hacer frente a 96.475 millones de pesetas corrientes, correspondientes a los déficit acumulados en 1976-79. Considerando el nivel de inflación de cada año, en pesetas de 1982 esta deuda representaría 146.000 millones. Una operación similar de liquidación de deudas para los déficit de 1980-82 tendría ahora que hacer frente a 76.333 millones de pesetas corrientes, que en pesetas todas ellas de 1982 supondrían 87.000 millones. Es decir, exactamente la mitad de la cifra del período 1976-79.

5. Conviene, por último, señalar que el manejo de las cifras globales puede resultar poco significativo a la hora de realizar análisis o sacar conclusiones de los resultados de la gestión de los Ayuntamientos, debiéndose, en consecuencia, utilizar cifras relativas respecto a determinados parámetros. Así, de este modo, si se obtienen las cifras relativas de los déficit respecto al número de habitantes de los municipios, puede observarse cómo, por ejemplo, Madrid tiene un déficit por habitante de 6.055 pesetas, inferior al de Santander (6.725 pesetas/habitante), cuando de la comparación del déficit total parece inferirse un volumen del mismo dieciséis veces superior.

La conclusión que puede deducirse de lo hasta aquí expuesto es la de que a partir de 1980 se produce una mejora tendencial respecto a años anteriores en los resultados económico-financieros de los municipios, mejora que puede apreciarse en la evolución general, tanto de las series de los resultados anuales como en los acumulativos del período 1980-82, no obstante, continuar gravitando sobre el funcionamiento de las Corporaciones locales el deficiente modelo de financiación heredado de anteriores Administraciones del Estado. La sustitución global de este modelo por otro que dote en lo sucesivo de recursos suficientes y flexibles a los Ayuntamientos es uno de los objetivos a alcanzar por la futura Ley de Financiación de las Haciendas Locales. En este sentido, y con objeto de poner a flote financieramente a los municipios para que, en el momento en que entre en vigor la futura Ley, no arrastren los

Ayuntamientos los lastres derivados del modelo actual, se hace preciso el establecimiento de un conjunto de medidas que se incluyen, unas en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, y otras se desarrollan en un proyecto de medidas de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de mayo de 1982.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 296-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Eduardo Tarragona Corbellá, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre deuda de los municipios de la provincia de Barcelona, incluyendo el de su capital, a la MUNPAL, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Administración Territorial, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. En relación con las deudas de cada uno de los municipios de la provincia de Barcelona, se acompaña el listado de saldos de cuentas corrientes al 31 de marzo de 1983, como Anexo número 1, que en la columna correspondiente al "saldo debe" presenta el total de deuda acumulada para cada municipio. Se ha añadido, además, municipios que adeudan más de cinco millones de pesetas, el primer año en que se inició dicha situación deudora (Anexo n.º 2).

2. Respecto a la segunda parte de la pregunta —el monto total que debe la Munpal a sus beneficiarios en la provincia de Barcelona—, es preciso decir que la Munpal no tiene actualmente pendiente de pago cantidad alguna a sus beneficiarios, salvo aquellas que se encuentran bien en trámite de reconocimiento o que puedan deducirse de las reclamaciones de carácter administrativo en curso de resolución, o de aquellas pendientes de fallar en su caso por la jurisdicción contencioso-administrativa. El número de pensionistas que

se encuentran en esta situación lo consideramos como normal, si bien es objetivo de este Ministerio reducirlo al mínimo técnicamente imprescindible.

3. Por último, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

a) Como se desprende de los datos que se ofrecen en el Anexo número 3, y para el total nacional, las deudas de las Corporaciones con la Muncpal en los años 1980 a 1982 suponen el 13,6 por ciento de las cuotas devengadas. No obstante lo cual, el total de las prestaciones realizadas en dichos años se cubrieron con el 92,5 por ciento de las cuotas realmente cobradas y de otros ingresos de la Mutuality. Este porcentaje, prestaciones realizadas sobre cuotas cobradas y otros ingresos, ha descendido progresivamente además a lo largo de los tres años examinados, siendo el 97,9 por ciento en 1980, el 93 por ciento en 1981 y el 89 por ciento en 1982.

b) Lo anterior demuestra que la gestión realizada ha dado lugar a un margen de maniobra más que suficiente en el actual nivel de prestaciones. Para el conjunto de los tres años considerados, el total de estas prestaciones se cubriría con solamente el 80,8 por ciento de los ingresos de la Mutuality (cuotas devengadas y otros ingresos).

c) Esta situación es la que ha permitido proceder a reducir las cotizaciones a la Mutuality en casi un 10 por ciento por empleado (Real Decreto 1075/83, de 4 de mayo) a pesar de subir las prestaciones en un mínimo del 12,5 por ciento por personal pasivo, al margen de que, naturalmente, se continúe con el procedimiento que se señala en el Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, para el cobro de las deudas que actualmente tienen las Corporaciones locales con la Muncpal, absolutamente imprescindible para la justa distribución entre las Corporaciones de las cargas pasivas.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

NOTA.—Los Anexos que acompañan a la contestación se encuentran a disposición de

los señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara.

Núm. 353-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González sobre pago de deudas contraídas de la Administración central, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, centro de este Ministerio, en su carácter de ordenación de pagos, y conforme a los preceptos de la Ley General Presupuestaria y Reglamento de Ordenación, se limita a hacer efectivos, dentro del techo presupuestario, y en breve plazo (una media de siete días) los libramientos que procedentes de los órganos gestores de los créditos le son remitidos, por los órganos de la Administración central.

Así pues, serán dichos órganos gestores (Ministerios, organismos autónomos, etc.) los que deberán informar, en su caso, sobre las posibles demoras.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 396-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, relativa a la carretera N-340 a su paso por Chiclana de la Frontera, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, consciente del problema planteado en la N-340 a su paso por Chiclana de la Frontera, ordenó la realización de un anteproyecto que permitiese definir el trazado más conveniente de la variante a construir con el objeto de evitar el paso del tráfico por la ciudad de Chiclana de la Frontera.

Una vez que este anteproyecto fue redactado y aprobado técnicamente, se sometió a información pública, en la que tanto el Ayuntamiento como los organismos particulares afectados por la obra presentaron las alegaciones al trazado propuesto, que fueron examinadas, aprobándose el anteproyecto definitivamente el 8 de abril de 1983. En la actualidad se está redactando el proyecto de construcción.

Los dilatados y complejos trámites que tiene que pasar toda obra con las características de la que nos ocupa (redacción de anteproyecto, aprobación técnica, información pública, aprobación definitiva, redacción y aprobación del proyecto de construcción, trámite de expropiación para la adquisición de los terrenos) motivan que la resolución de los problemas planteados no pueda ser acometida con la celeridad deseada.

En cuanto al plazo en que se van a acometer y efectuar dichas obras, es el Plan Nacional de Carreteras, actualmente en ejecución, al que corresponde establecer las prioridades y programación de las obras a realizar en los próximos años.

Por último, debe señalarse que las actuaciones que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tiene previstas en relación con el problema planteado en la N-340 a su paso por Chiclana de la Frontera se refieren únicamente a la construcción de la variante anteriormente indicada, sin que esté previsto ningún otro tipo de actuación al respecto.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Paulino Montesdeoca Sánchez, relativa a estación terminal de autobuses de Las Palmas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. La Dirección General de Infraestructura del Transporte de este Departamento viene trabajando en el tema de la estación de autobuses de Las Palmas desde 1974, en que se redactó un primer proyecto, para su ejecución en los terrenos denominados "El Hoyo", situados entre el Paseo marítimo y el Parque de San Telmo.

El problema principal que viene obstaculizando la construcción de la estación es el de la aportación de los terrenos necesarios, que ha de efectuar el Ayuntamiento, ya que la financiación estatal en materia de estaciones de autobuses se ha reducido en todos los casos a un porcentaje —normalmente el 75 por ciento— de los gastos de construcción, no comprendiendo la adquisición de terrenos.

En el caso de Las Palmas, para facilitar aún más la aportación municipal, por acuerdo del Consejo de Ministros de diciembre de 1976 se decidió financiar la totalidad de los gastos de construcción con cargo al Presupuesto del Estado, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier aportación económica, salvo la cesión de los terrenos.

La ubicación en la que se plasmó el primer proyecto —los terrenos denominados "El Hoyo"— eran parte propiedad del Ayuntamiento y en parte propiedad privada, sobre la que el Ayuntamiento tenía una opción de compra, pero el Ayuntamiento no ha formalizado nunca su aportación para la construcción de la estación.

Otro terreno municipal disponible, en la travesera de la calle Venegas, resultaba insuficiente para las instalaciones precisas.

Por ello, en 1978 y 1979 se intentó situar parte de las instalaciones en terrenos del puerto, sin que el anteproyecto elaborado se aceptase por la Junta del Puerto, y diversos intentos

efectuados para mejorar el aprovechamiento de esta segunda parcela no obtuvieron la aprobación del Ayuntamiento.

En abril de 1983, la Dirección General de Infraestructura del Transporte ha vuelto a reanudar las conversaciones con el Ayuntamiento, como consecuencia del viaje realizado por el Ministro a Canarias, a finales de marzo.

2. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones tiene el firme propósito de resolver el problema de falta de estaciones de autobuses en Las Palmas y lo llevará a cabo siempre que cuente con la colaboración del Ayuntamiento.

En su actuación se atenderá a los criterios técnicos que establezca la Consejería de Transportes de la Comunidad Autónoma, actualmente competente en este sector.

Dado el escaso tiempo previsible hasta que se transfieran los recursos para este tipo de obras a la Comunidad Autónoma, se ha previsto solamente actuar en el solar próximo al Parque de San Telmo, mejorando el servicio que se presta actualmente a los pasajeros.

La decisión sobre la construcción de una segunda estación depende de la Consejería de Transportes y dado que es precisa la concesión de terrenos por parte de la dirección del puerto de Las Palmas, dicha estación deberá ser previsiblemente construida, después de la transferencia de recursos por la propia Comunidad Autónoma.

En breve, se desplazará a Las Palmas el Director general de Infraestructura con objeto de reanudar con el Ayuntamiento las conversaciones iniciadas en el mes de abril. Si no surgen inconvenientes administrativos, las obras empezarán este mismo año.»

Lo que enío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González, sobre venta de divisas por el Banco de España, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Banco de España, al igual que los Bancos centrales de muy diversos países y, desde luego, al igual que los Bancos centrales de la mayoría de los países de la OCDE, con la excepción relativamente reciente de los EE. UU. y la Gran Bretaña, interviene oficial y públicamente en los Mercados de Divisas teniendo en cuenta los objetivos de la política económica general, de los que la política cambiaria es parte integrante.

Esta intervención en los Mercados de Divisas tiene, en España, como en otros países, como finalidad atenuar las oscilaciones que se producen a muy corto plazo en los tipos de cambio por razones especulativas o erráticas y está justificada sólo en la medida en que sigue las tendencias generales de los Mercados a medio y largo plazo.

La intervención del Banco de España sigue esta pauta fundamental que, como medios internacionales recientes han demostrado, contribuye a estabilizar y mejorar el funcionamiento de los mercados y a favorecer el curso ordenado de las transacciones internacionales.

La intervención del Banco de España se realiza a través de la compra y venta de dólares USA contra pesetas en el Mercado de Divisas de Madrid. El saldo de este conjunto de compras y ventas se refleja en la evolución de las tenencias de divisas por parte del Banco de España, al igual que el saldo de las compras y ventas de divisas por parte de la Banca se refleja en la evolución de las tenencias de divisas convertibles por parte de la misma, en tanto que entidades delegadas del Banco de España.

La variación de las tenencias de divisas convertibles por el Banco de España y la Banca privada desde el pasado mes de diciembre ha sido la siguiente:

VARIACION DE LAS TENENCIAS DE DIVISAS CONVERTIBLES DEL BANCO DE ESPAÑA Y DE LA BANCA DELEGADA
(millones de \$ USA)

	Banco de España	Banca delegada
Diciembre.....	+590,2	- 77,7
Enero.....	- 42,2	- 73,0
Febrero.....	-570,5	+237,6
Marzo.....	-823,2	-167,3
Diciembre/marzo	-845,7	- 80,4

Los datos relativos al volumen de reservas exteriores de España se hacen públicos con carácter mensual y se publican con regularidad en el "Boletín Estadístico del Banco de España donde puede consultarse la evolución de los diferentes componentes de las mismas.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 346-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbella, sobre Servicios de Tesorería e Inspección de Trabajo, Barcelona, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Este Departamento desconoce el origen de los datos contenidos en los antecedentes de la pregunta, si bien son similares a los resultados de una estadística elaborada a finales de 1981, con motivo de una campaña especial de control, efectuada en el segundo semestre de dicho año.

Se citaron en dicha campaña 16.836 empresas.

Los resultados fueron los siguientes a diciembre de 1981.

— Empresas presentadas.....	7.051
— Empresas no presentadas.....	2.166
— Citaciones devueltas por correo.....	4.211
— Pendientes de correo u otros casos.....	2.958

Hay que hacer notar que las devoluciones de Correos, según los datos de este Servicio se originaron por causas tales como: ausencias sin dejar datos sobre nuevo domicilio, fallecimiento, o cambios de domicilio siendo el destinatario desconocido en el domicilio anterior. Las razones de crear tal situación pueden explicarse en ocasiones, porque las empresas desaparecidas no presentan las bajas a la Seguridad Social, y no notifican los nuevos domicilios en caso de traslado. Ello obliga a una investigación exhaustiva de domicilios a través de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

El Ministerio es consciente de las deficiencias que existían en la gestión de control de la recaudación de las cuotas a la Seguridad Social. Para poner fin a esta situación, y tal como fue expuesto por el titular del Departamento en su comparecencia ante la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados, la Tesorería General de la Seguridad Social en coordinación con la Inspección de Trabajo, está poniendo en práctica los oportunos programas que permitirán una mejora sustancial en el desarrollo de sus competencias».

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 413-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstryngge Rojas, sobre discriminación entre los salarios

de los profesores de la enseñanza privada y los de la pública, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Constituye preocupación fundamental del Gobierno la dignificación de las retribuciones que perciben todos los docentes, sea cual fuere el sector y nivel en que ejercen su profesión. Debe quedar claro, por tanto, que el Gobierno, no procederá a una congelación de las retribuciones del profesorado estatal como medio para que los profesores de la enseñanza privada alcancen su mismo nivel retributivo. Al contrario, la mejora del profesorado estatal debe actuar como motor de las mejoras que percibirán otros sectores del profesorado. Naturalmente, tal mejora exige, por una parte, la negociación con los representantes sindicales de los interesados y, por otra, la construcción de un marco legal que regule de forma estable las relaciones del profesorado de la enseñanza privada con el Estado.

Por lo que respecta al primer punto, se ha de recordar que las retribuciones del profesorado de enseñanza privada de nivel obligatorio, han aumentado en los últimos años a un ritmo superior a las del profesorado estatal. Para un valor 100 en 1 de enero de 1976 el profesor de la privada ha pasado a 384 en la misma fecha de 1982; mientras que el profesor de la estatal ha pasado en ese mismo período de 100 a 282. Como es notorio, el Estado ha contribuido de forma sustancial a esta mejora de retribuciones, con el sostenido incremento de las subvenciones a la enseñanza privada de este nivel de EGB que han pasado de los 1.300 millones de pesetas en 1973 a los 70.000 millones de 1982, con un nuevo aumento del 12 por ciento, más una cantidad adicional de 2.500 millones de pesetas en los Presupuestos de este año de 1983.

Con todo, la relativamente insatisfactoria situación del profesorado de enseñanza privada, en lo que se refiere a sus retribuciones, debe contemplarse en el marco más amplio de su situación legal.

De ahí que el Ministerio de Educación y Ciencia ha mantenido contactos con representantes de las organizaciones interesadas en la

enseñanza privada, para la elaboración de una nueva Ley de carácter orgánico, en la que se contemple no sólo el tema de las retribuciones, sino todos aquellos que se refieren a las condiciones de trabajo de los profesores de la enseñanza privada. Se va, pues, a replantear todo lo relativo al profesorado de EGB en el marco de una nueva Ley, que lo será, no sólo de financiación, sino de programación y participación de la enseñanza obligatoria y gratuita.

Esa nueva normativa producirá un cambio sustancial en la enseñanza privada ya que, por una parte, la Ley contempla un fondo de manobra para ponerla en marcha, que repercutirá en un aumento a las subvenciones de los centros privados que se acojan a la Ley y, por otra, se dará una sólida estabilidad a las retribuciones del profesorado. De esta forma, lo que en adelante perciba el profesor de la enseñanza privada no será sólo una cantidad digna y análoga a las de la pública sino también una cantidad estable, cuya percepción quedará regulada por la Ley y no dependerá de otros criterios.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 421-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstryngge Rojas, sobre tasas e impuestos a la tercera edad por parte de la Administración, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La pregunta del señor Diputado puede centrarse fundamentalmente en los permisos de conducir y las licencias de caza.

Los primeros están sometidos a las tasas de la Jefatura Central de Tráfico reguladas por la Ley 16/1979, de 2 de octubre, y comportan di-

ferentes plazos de validez en atención a la edad del interesado, pues conforme al artículo 268 del Código de la Circulación, el de los permisos de clases A y B se reduce de cinco a un año a partir de los setenta y, el de los C, D y E pasa de tres a dos a partir de los sesenta hasta los setenta, después de los cuales ya no puede obtenerse.

Las segundas están reguladas por la Ley 1/1970, de Caza, y más detalladamente por su Reglamento, Decreto 506/1971, de 25 de marzo, artículos 36 a 40, que incluyen las correspondientes tasas. En cuanto a su plazo de validez, que es de un año por lo general, no se señala diferencia alguna por razón de edad. Además de la licencia de caza existen los permisos de armas, necesarios también, en su caso, para las de caza, regulados por el Reglamento de Armas y Explosivos, Real Decreto 2179/1981, de 24 de julio, y sometidos a las tasas reguladas por el Decreto 551/1960, de 24 de marzo y disposiciones complementarias; a su plazo de validez (señalado en cinco años para las de caza por el artículo 96.3) no hace referencia alguna a la edad más o menos avanzada.

Expuesto lo anterior, ha de decirse que los hechos imposables, referidos a la expedición o renovación de los permisos o licencias, que es el servicio o actividad administrativa de que la tasa viene a resultar contraprestación, no se alteran en nada por razón de la edad de su solicitante, y por tanto, no parece propio hablar de una supresión o exención de la tasa en estos casos.

Consecuentemente, y únicamente por lo que se refiere a las tasas de la Jefatura Central de Tráfico, cabría plantearse una bonificación, cuando se reduce el plazo de validez en atención a la edad del interesado.

Bonificación que podría tener su justificación en los normalmente menores ingresos de las personas de edad avanzada, o en la consideración de que aunque pagan la misma cuantía por la tasa, obtienen una prestación menor dada la reducida validez de los permisos. Aunque, sobre este último motivo, no se puede dejar de subrayar que la causa de la menor prestación no es sino la cautela que, ante la peligrosidad de la actividad que comprende el pago de las tasas deba de adoptarse en atención a la disminución de aptitudes que la edad significa,

tanto en interés común como para la tutela de los titulares de los permisos de conducir.

Sin embargo, como el sistema actual supone una mayor onerosidad tributaria, la situación aludida con respecto a las tasas para los permisos de conducir debe tenerse en cuenta para su análisis y estudio, en orden al proceso de revisión y reforma de las tasas y exacciones parafiscales actualmente en curso.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 355-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González, sobre ayuda de España a Guinea Ecuatorial, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Asuntos Exteriores, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Las líneas maestras que siguen las relaciones de amistad y cooperación entre España y Guinea Ecuatorial están recogidas en el Tratado de 23 de octubre de 1980, de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial que establece que son principios rectores entre los dos países a este respecto:

1. Mutuo respeto y consultas institucionalizadas como medio para la resolución de las diferencias que pudieran existir en las relaciones entre ambos países.

2. La cooperación se concibe como expresa plenamente compartida, como tarea solidaria, para cuyo éxito y buen funcionamiento ambos países promoverán la asociación de personas físicas y jurídicas. A estos efectos ambas partes coinciden en la conveniencia de fomentar esta cooperación en un plano de igualdad, en los campos económicos, técnicos, científico, cultural y social de interés para ambas partes.

3. La colaboración con organismos internacionales de ayuda y de cooperación, así como con los países hermanos de Iberoamérica.

4. La conveniencia de que, en la medida en que se consolide la recuperación del país y lo permitan sus recursos, la República de Guinea Ecuatorial contribuya progresivamente a la financiación de la cooperación.

5. La necesidad e importancia de mejorar y facilitar la formación técnica, cultural y educativa.

6. Ante la actual situación de emergencia de la República de Guinea Ecuatorial la conveniencia de promover y desarrollar una cooperación que incida directamente en la solución de las necesidades prioritarias del pueblo ecuatoguineano fundamentalmente en los campos de la sanidad, la educación y la alimentación.

En consecuencia, y a tenor de lo convenido entre ambos Gobiernos, España ha prestado a Guinea Ecuatorial a lo largo de casi cuatro años una ayuda próxima a cifras monetarias, a los 15.000 millones de pesetas, destinadas tanto a socorrer situaciones humanitarias acuciantes, cuanto a establecer las bases que permitan el desarrollo y recuperación económica de Guinea Ecuatorial.

En el curso de esta cooperación, intensa, ha habido, ciertamente, disfunciones, en curso de corrección, y debidas principalmente a la situación de carencia de institucionalización tanto jurídica como política en Guinea Ecuatorial.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.»

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 394-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Fernando Pérez Royo, sobre las comunicaciones por ferrocarril

y vía marítima con las poblaciones del Campo de Gibraltar y Ceuta, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. El Gobierno conoce perfectamente la situación de las comunicaciones por ferrocarril con el Campo de Gibraltar y precisamente de los datos que puede ofrecer al respecto se llega a la fácil conclusión de que la situación no es, ni mucho menos, tan dramática como el interpelante la presenta, si bien este servicio, como cualquier otro, es susceptible de mejora y, como se explicará más adelante, en ello se está trabajando.

Antes de seguir, y para respaldar con cifras y hechos la realidad de la situación, hay que afirmar que la comunicación existente no es, como se afirma en la pregunta "a todas luces insuficiente para absorber la inmensa cantidad de viajeros". Por el contrario, de la información estadística de Renfe se deduce que el aprovechamiento medio de las plazas por meses del expreso Algeciras a Madrid y regreso, sólo arroja cifras verdaderamente altas durante los meses de julio y agosto, alrededor del 90 por ciento, mientras que en el resto del año, los valores oscilan entre el 50 y el 70 por ciento.

Las comunicaciones por ferrocarril con Algeciras, cabecera del Campo de Gibraltar, son actualmente las siguientes:

- a) Tren expreso diario, durante todo el año, que enlaza Madrid-Algeciras.
- b) Tren expreso de temporada, que circula de junio a septiembre.
- c) Tren expreso para fechas punta, que dispone de 30 coches, utilizable los días en que la afluencia de viajeros así lo exija.
- d) Automotor Algeciras-Bobadilla —que posibilita el enlace en esta última con los trenes de la línea de Málaga— con dos combinaciones por sentido para toda Andalucía.

La mejora de los servicios se realizará mediante el establecimiento de un tren diurno, punto que también se toca en la pregunta. En efecto, está previsto establecer un servicio

diurno Madrid-Algeciras y regreso, con tren Ter, para el próximo verano, del 1-7 al 5-9-83.

Es necesario señalar, no obstante, que anteriores ensayos de comunicación diurna han resultado poco efectivos por la escasa demanda de plazas. Así lo demuestra el resultado de la implantación durante los veranos de 1966 a 1979 de un tren Ter con una capacidad de 128 plazas, que obligó a su supresión por su bajo aprovechamiento y utilización, debido quizás a la larga duración del viaje, obligada por su recorrido.

La segunda actuación que está llevando a cabo el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para mejorar el servicio consiste en una considerable inversión en infraestructura de la línea férrea, que contribuirá notablemente a posibilitar una mejor prestación de los servicios. Las obras en marcha son las siguientes, en la línea Bobadilla-Algeciras:

a) Se está realizando un importante esfuerzo de inversión por Renfe en dicha línea, que en 1983 alcanzará la cifra de 555,7 millones de pesetas, y continuará en años sucesivos.

b) Por parte de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se están realizando las obras del ferrocarril al puerto de Algeciras (Isla Verde) y se prevén inversiones cuantiosas para otras obras importantes.

Por último, y referente a la puntualidad con la que realizan los trenes su recorrido, tampoco puede afirmarse tan rotundamente como lo hace la pregunta que "el retraso es un hecho normal en vez de una excepción". Las estadísticas de Renfe demuestran que en los porcentajes recogidos en 1982, el 64 por ciento de los trenes llegaron a Madrid a su hora o con un retraso inapreciable, porcentaje que en la llegada a Algeciras se redujo a un 57 por ciento, si bien en los tres primeros meses de 1983 se elevó a un 67 por ciento, lo que indica una clara tendencia a la mejora. Retrasos realmente importantes —entendiendo por tales los que superaron los sesenta minutos— se produjeron en un 11 por ciento de los trenes. Es necesario repetir que se debe mejorar la puntualidad, y a este efecto cabe señalar que las actuaciones en marcha del Plan de Mejora de la Regularidad

de la Red han permitido mejorarla en el primer trimestre de 1983, respecto al período del año anterior, prosiguiendo la intensa actuación de Renfe respecto a la mejora de la regularidad de los trenes de la línea Algeciras-Madrid.

Es necesario señalar que las inversiones en marcha para la mejora de la infraestructura de la red viaria contribuirán decisivamente a una más eficiente prestación de los servicios.

2. Es cierto que la travesía Algeciras-Ceuta es cara, y lo es igualmente que el porcentaje de incremento en los últimos tres años ha sido alto: un 54,2 por ciento. No es menos cierto, sin embargo, que los costes se producen en virtud de circunstancias que no es posible controlar, entre las cuales es sobradamente conocida el alto precio de los carburantes.

De todos modos, para dejar suficientemente esclarecido el tema es necesario hacer algunas precisiones.

a) Las tarifas de años anteriores estaban fuertemente subvencionadas. Al tratar de aproximar precios y costes, partiendo de una situación en que ambos estaban muy distantes, se produjo necesariamente una elevación superior a la normal. Sin embargo, es necesario mantener, en lo posible, el criterio de autofinanciación del servicio evitando los precios políticos, aunque se modifique el impacto sobre los residentes mediante las bonificaciones establecidas.

Actualmente, al estar más equilibrados los precios de los pasajes con los gastos de explotación de los buques, los incrementos que se produzcan obedecerán únicamente a las necesidades que surjan como consecuencia de los aumentos en dichos gastos de explotación.

b) El coste del pasaje está siempre en orden proporcionalmetne inverso a la distancia a recorrer, ya que existen unos componentes fijos que no sufren alteración y, por tanto, inciden más pesadamente sobre los recorridos cortos.

El trayecto Algeciras-Ceuta y viceversa, es el más corto (15 millas) de todos los que hacen en el Mediterráneo, lo que implica un mayor coste por milla recorrida, ya que, entre los gastos de operación de los buques, hay que incluir los portuarios, que son similares en todos los puertos y, en consecuencia, tampoco cabe ha-

blar de proporcionalidad, ya que sólo podría establecerse una comparación con líneas de recorrido análogo en millas.

En este sentido, las líneas de distancia más reducidas en el Mediterráneo son las de Palma-Cabrera y Alcudia-Ciudadela, y el coste por milla recorrida a las tarifas vigentes son las siguientes:

Líneas:	Millas	Coste ptas./milla
Palma-Cabrera	30	77,67
Alcudia-Ciudadela	35	66,58
Algeciras-Ceuta	15	49,34

De ello se infiere que no es, como se afirma, la línea Algeciras-Ceuta la más cara de las del Mediterráneo.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 405-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, sobre nacionalización de la finca «La Almoraima», tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La finca “La Almoraima” es una finca rústica ubicada en el término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz), de una superficie aproximada a 16.000 hectáreas, con explotación agraria, que comprende la explotación integral de la misma, con aprovechamientos suberosos, cinegéticos, ganaderos y agrícolas, y tiene carácter mercantil de sociedad anónima.

“La Almoraima, S. A.”, fue expropiada a Rumasa por el Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, pasando consecuentemente las acciones de la sociedad al Estado. La finca sigue, pues, con la misma consideración mercantil y únicamente ha habido un traspase en la propiedad de las acciones.

Toda la estructura de la empresa y su personal permanecen, a excepción de los componentes del Consejo de Administración.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, siguiendo el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de abril de 1983, designa al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, administrador de “La Almoraima, S. A.”, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Real Decreto-ley de 23 de febrero, con todas las competencias, inscribiéndose el día 6 de abril en el Registro Mercantil, tal nombramiento.

Posteriormente, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Icona y con conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Instituto, en su sesión del día 15 de abril de 1983, el director de Icona, acuerda ejercer personalmente todas las facultades del Consejo de Administración de “La Almoraima, S. A.”, sin perjuicio de los apoderamientos que posteriormente pueda conferir.

Se ha solicitado el 27 del pasado mes de abril, la inscripción de este acuerdo en el Registro Mercantil de Sevilla y en el folio abierto a dicha compañía.

En consecuencia con lo anterior, no se ha nacionalizado la finca “La Almoraima”, sino han sido expropiadas las acciones de “La Almoraima, S. A.” y todos los componentes de la plantilla de personal fijo continúan en sus puestos de trabajo, desarrollando la misma labor que antes de la expropiación.

La irreversibilidad o no de la situación actual dependerá, por un lado, de la resolución del estado “sub iudice” en que hoy se encuentra la sociedad, y por otro, de la decisión del Gobierno al respecto.

En cuanto a las preguntas concretas que el señor Rato Figaredo formula, indicamos:

1.º Inmediatamente después que la Dirección General del Patrimonio del Estado nombró como administrador al Organismo Autónomo Icona, su Director se personó en la finca “La Almoraima”, ordenando a la Guardería Forestal del Estado, que hace servicios en los terrenos próximos a Castellar de la Frontera, que refuerce la vigilancia dentro de “La Almoraima”, para evitar cualquier eventual perturbación inicial.

La finca continúa, pues, con su personal fijo

existente antes del 23 de febrero de 1983, y en lo referente a la vigilancia, se cuenta además de con los guardas jurados propios de la sociedad, con el refuerzo de la Guardería Forestal y de la Guardia Civil.

Se han tomado, pues, las medidas necesarias de protección por los Ministerios de Economía y Hacienda, y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2.º La comarca del Campo de Gibraltar siempre ha registrado prácticas endémicas de furtivismo, en especial las fincas de los términos de Jimena de la Frontera, Los Barrios, Castellar de la Frontera y San Roque. Es una zona de características cinegéticas envidiables, en especial corzo y ciervo, limitadas por esa causa.

“La Almoraima” está totalmente y bien cercada con malla cinegética y vigilada por los 18 guardas jurados, lo que supone un número de guardas por hectárea muy superior a la guardería del Icona, cuyos montes, en general, no están cercados cinegéticamente, como consecuencia de la intensidad del furtivo. Pese a ello y al estado indicado antes de incertidumbre, en cuanto a propiedad que se vivía los días inmediatamente posteriores al Decreto-ley, y a los refuerzos de vigilancia, sólo existe oficialmente desde el 23 de febrero una sola infracción a la Ley de Caza, que fue cometida por dos individuos, ambos de Jimena de la Frontera, el día 21 de marzo, sorprendidos por la guardería de “La Almoraima” y denunciados por la Guardia Civil. El atestado indica que se introdujeron en la finca por un lugar, a través de la malla con rotura, y que no ha habido daños a la riqueza cinegética, al no haber pieza muerta alguna. Esta es la situación al día de hoy, 2 de mayo de 1983.

Se puede pensar que después de la expropiación haya aumentado algo el furtivismo. No se conoce oficialmente más que lo expuesto, todo lo demás son rumores. La Guardería Forestal no ha detectado anomalía alguna, pese a las especiales órdenes recibidas, por lo que no ha presentado denuncia.

Afirmar que ha habido exterminio de la riqueza cinegética es totalmente incierto.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 419-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Agustín Rodríguez Sahagún, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, relativa a creación y regulación de la Federación Nacional de Lucha Canaria, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Cultura, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1.º El Gobierno comparte los términos de la proposición no de Ley, aprobada por la Comisión de Cultura del Congreso, unánimemente, en su reunión del 16 de octubre de 1980.

2.º El Gobierno, de acuerdo con la normativa vigente (Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, artículo 15, y Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas), ha impulsado el cumplimiento de las condiciones que la misma exige para la constitución de una federación y ha de añadir que en fechas recientes ha recibido, a través del Presidente del Gobierno provisional canario, el acta fundacional correspondiente, de acuerdo con el artículo 3.º del referido Real Decreto.

3.º Según la normativa vigente, la Administración no crea o constituye federaciones, sino que se limita a amparar y reconocer públicamente el derecho a asociarse para la práctica deportiva. Así pues, no es necesario dictar norma alguna al respecto.

3.º El Gobierno está dispuesto, no a dictar normas en cuya virtud se cree la Federación Nacional de Vela Latina, porque existe la regulación suficiente, y por no ser su cometido, como ya se ha dicho, pero sí a facilitar el trámite administrativo necesario, en caso de que por particulares, personas jurídicas o físicas, se tome la iniciativa tendente a la constitución de dicha Federación.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 361-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstryngge Rojas, sobre empresa pública del sector turístico, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En términos generales, ha de destacarse que la pregunta en cuestión contiene diversos juicios de valor que no pueden aceptarse ni compartirse en absoluto, en los que se califica, de modo peyorativo, la acción estatal en materia turística.

Entrando en el detalle de los puntos concretos que plantea la pregunta, puede manifestarse lo siguiente:

1. No es cierto que ATE dependa del INI, ATE es un Organismo Autónomo del Estado que depende de la Secretaría General de Turismo.

2. La sociedad Entara (participada al 50 por ciento por Entursa) es un complemento de la actividad económica de Entursa, dedicándose al "catering" en régimen jurídico privado y ofertando servicios a precios de mercado. No es cierto —y esta afirmación debe valer con carácter general para todas las empresas públicas— que no soporten costes e impuestos como las empresas privadas, tal como se afirma implícitamente en la pregunta.

3. El Gobierno, lejos de pensar que la expropiación de Hotasa (cadena de hoteles de Rumasa) pueda provocar crisis en el sector turístico, está perfectamente consciente de que dicha expropiación, unida al conjunto de las empresas de Rumasa, ha evitado una crisis, en defensa de los trabajadores que integran di-

chas empresas y de los intereses generales del país.

4. El principio de subsidiariedad de la acción estatal no ha podido ser incumplido por la simple razón de que —a diferencia de lo que ocurría en el orden político anterior— no ha sido recogido por la Constitución. Esta, en su artículo 128.2, coloca en el mismo rango a la iniciativa pública que a la privada: "Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica". Dicho precepto constitucional, en relación con el 38 de la propia Constitución, establecen un régimen de economía de mercado en el que coexisten dos sectores económicos, el privado y el público, de acuerdo todo ello con el artículo 1.º de la Constitución que define a España como un Estado social y democrático de derecho.

Así pues, nada impide a la libertad empresarial privada el hecho de que el Estado intervenga para coadyuvar a la corrección de los desequilibrios de las puras fuerzas del mercado mediante la acción de la empresa pública, siempre que ésta concorra en igualdad de condiciones que la privada. Así sucede en el sector turístico, y debe rechazarse en absoluto la imputación de competencia desleal que se formula en la pregunta.

Por lo demás, es voluntad del Gobierno que las empresas públicas se guíen cada vez más por principios de racionalidad y eficacia que deben, asimismo, estar presentes en la gestión de la empresa privada.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 364-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstryngge Rojas sobre sistemas formativos de sociedad pluralista, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de

Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Gobierno no puede ni debe establecer en los centros estatales, y mucho menos dentro de un mismo centro, tantos “sistemas formativos” como corrientes “filosóficas y doctrinales” se dan en una sociedad pluralista. Aunque económicamente fuera posible (cosa más que dudosa), educativamente sería notoriamente negativo. Deberá, por el contrario, establecer un sistema educativo que propicie la formación humana integral y el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Es un principio general, por todos admitido, que la escuela debe formar al alumno para su integración en la sociedad en la que ha de vivir, a través del ejercicio permanente en los principios básicos que la rigen.

Tal como se perfila en nuestra Constitución, la sociedad española se caracteriza por ser democrática y pluralista, garantizándose la libertad ideológica y religiosa (artículo 16.1 de la Constitución). La escuela ha de educar al alumno en un marco que reúna esas mismas características y extender el pluralismo al marco interno de la escuela a través de los cauces que señala la Constitución: libertad de cátedra (artículo 20, C), derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones (artículo 27, 3), derecho a la participación de profesores, padres y, en su caso, alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración (artículo 27, 7).

Conformándose al ordenamiento jurídico, el sistema educativo debe garantizar al alumno una educación que le permita un contacto directo con compañeros que tengan distintas concepciones morales y religiosas a las suyas, permitiéndole, de este modo, acostumbrarse al respeto, comprensión y tolerancia de las mismas. Esto le permitirá asimilar las diferencias personales y grupales existentes en su entorno y, como consecuencia, integrarse paulatinamente en la sociedad democrática y pluralista que la Constitución define.

La obligación del Gobierno no es, por tanto, establecer en los centros distintos “sistemas formativos”, sino velar, a través de la Adminis-

tración docente, por que se cumpla el ordenamiento jurídico que garantice los derechos de los padres.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 367-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstryngge Rojas sobre intervención de los profesores y los padres en el control de los centros escolares, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Un sistema de financiación en el que el alumno, además de ser beneficiario, sea titular, es decir, un sistema de cheque escolar que es lo que en el fondo se propugna, ofrece serias dificultades en su implantación y un coste que no justifica el mantenimiento de unos aspectos jurídicos formales, si con otros sistemas se consigue más fácilmente el objetivo final de una educación gratuita, de calidad y con posibilidad de elección, dentro de una red de centros financiados públicamente.

Como inconvenientes del sistema propugnado pueden destacarse los siguientes:

— Su escasa y coyuntural aplicación en experiencias muy localizadas y concretas que no han aconsejado su generalización.

Es preciso señalar que esas experiencias se han realizado en países en los que la estructura de su sistema educativo y sus circunstancias socioeconómicas hacían más factible un éxito del sistema.

— Complejidad burocrática y coste del sistema excesivos para la finalidad a cumplir.

— Nuestra realidad educativa hace más aconsejable la aplicación de otros sistemas

más sencillos, como puede ser el de conciertos, sobre el cual existen experiencias positivas en otros países; y no es una novedad, pues ya estaban previstos por la Ley General de Educación de 1970 y tienen el apoyo constitucional del artículo 27.9, al establecer que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.

— Finalmente, es de destacar que nuestra Constitución nos señala un camino obligado en el artículo 27.9, al decir: "Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca".

— Es necesario aclarar que, en una futura regulación, la intervención de padres y escolares debe superar el tema exclusivo del control de los fondos públicos realizados por el centro subvencionado y hacerla extensible a la gestión, como señala el artículo 27.7.

El control constituye un aspecto importante, pero no único en la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa que el centro escolar comporta.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 444-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Gregorio López Raimundo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la situación de las empresas Femsá y Robert Bosch, S. A., tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. La empresa Femsá pertenece al subsector de fabricantes de equipo eléctrico para la industria de automoción, cuyo proceso de reconversión, tras negociación con las centrales sindicales mayoritarias, que concluyó con los

acuerdos de 23 de julio de 1981, se autorizó a través del Real Decreto 2793/81, de 19 de octubre.

Con fecha 28 de diciembre de 1982 se dictó Resolución por el Ministerio de Industria y Energía, mediante la cual, Femsá y Robert Bosch, S. A., quedaban incluidas dentro del ámbito de aplicación del referido Plan de Reconversión Sectorial.

Los compromisos fundamentales que contenía el Plan de Reconversión Empresarial pactado eran los siguientes:

— Acuerdos salariales que se iniciaban con un incremento del 9 por ciento para el año 1983.

— Puesta en marcha simultáneamente de un plan de extinciones de contratos de trabajo voluntarias y medidas temporales de regulación de empleo a través de suspensiones de contrato y reducción de jornada, así como un plan de jubilaciones anticipadas, medidas, todas ellas, tendentes a lograr una salida voluntaria y con el menor coste social posible de los excedentes de plantilla.

— La fusión de las empresas Femsá y Robert Bosch, S. A.

— Un Plan de Reconversión Industrial con la asignación de nuevos productos para fabricación, etcétera.

2. Durante los primeros meses del presente año se produjo una situación conflictiva por cuanto las empresas Femsá y Robert Bosch, S. A., se resistieron a poner en aplicación el incremento salarial del 9 por ciento previsto para este año. La Dirección General de Empleo mantuvo, en su día, contactos tanto con las centrales sindicales suscribientes del acuerdo como con la propia empresa, informándose de que se había puesto en marcha un nuevo proceso de negociación, por lo que, dado el carácter subsidiario que debe atribuirse a la actuación de la Administración laboral, no se estimó oportuno efectuar intervención oficial alguna en tanto permaneciera vivo el proceso negociador entre las partes.

3. Como consecuencia de las negociaciones a que se ha hecho referencia en el punto anterior, las centrales sindicales UGT y CC.OO. llegaron a un acuerdo con las empresas con fecha 22 de abril del presente año en el que se des-

bloqueó el proceso de reconversión y, en concreto, se pactaron los siguientes extremos:

a) La empresa reconoce el incremento del 9 por ciento para el año 1983, previéndose subidas salariales durante los años 1982, 1984 y 1985 del 80 y el 93 por ciento del IPC, respectivamente.

b) La fusión de las sociedades Femsa y Robert Bosch, S. A., a que se ha hecho referencia se realizará, en todo caso, en el tercer trimestre de 1984.

c) La empresa garantiza la actividad industrial de la fábrica de La Carolina (Jaén) y se compromete a definir un nuevo producto que sustituya a la fabricación actual. Este apartado concreto del acuerdo fue ratificado con posterioridad en las negociaciones entre la propia empresa y los comités de la fábrica de La Carolina.

d) Compromiso, por ambas partes, de negociar un nuevo plan de reconversión, a cuyo efecto, la empresa presentará un nuevo proyecto antes del 13 de mayo y debiendo estar finalizadas las negociaciones antes del próximo 30 de julio.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso. »

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 427-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Alfonso Ybarra Hidalgo, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a problema planteado en la zona arrocera de la provincia de Sevilla, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Las medidas, hasta este momento, adoptadas por el Gobierno para paliar los daños de la sequía que afectó al campo durante 1982, se concretaron en el Real Decreto-ley 16/1982, de

27 de agosto, por el que se establecen concesiones de moratorias y exenciones de pago.

Que en cualquier caso, y en previsión de los daños que puedan producirse por la sequía en el campo sevillano o en otras zonas del territorio nacional, en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus Organismos Autónomos figuran los siguientes conceptos presupuestarios destinados específicamente a estos riesgos:

	(En miles de pesetas)	
	Presupuesto prorrogado 1982	Proyecto Presupuesto 1983
Dirección General de Producción Agraria:		
21.04.779 (Previsión riesgos por daños)	1.250.000	4.995.000
IRYDA		
21.39.681 (Previsión de riesgos)	351.400	37.500
21.39.771.7 y 8 (Intereses diferenciales créditos por sequía)	1.792.500	1.792.500
21.39.867.5 (Daños catastróficos, créditos a largo plazo)	100.000	100.000

Asimismo, el Ministerio de Agricultura ya ha establecido contacto y reuniones con los representantes de las OPAS, así como con afectados de la zona, mediante la visita que hace un mes realizaron a la zona altos cargos del Departamento, así como a través del Consejero de Agricultura de la Junta de Andalucía.

En los momentos actuales han sido estudiadas diversas formas de ayuda que se pretende promulgar en el menor plazo posible. En este sentido, se puede ya anunciar que consistirán básicamente en Moratorias de Pago a la Seguridad Social, así como el establecimiento de otro tipo de actuaciones vía subvención o créditos bonificados que tiendan a paliar la situación precaria de los cultivadores.

De todas formas, dado el carácter especial y selectivo de estas ayudas se arbitrarán los procedimientos de control necesarios para una total personalización de éstos, sin caer en errores pasados de globalización.

El Gobierno es, por tanto, consciente de las situaciones personales que en esta zona se pue-

den dar y dado que no parecen existir alternativas de cultivo se compromete a paliar en lo posible esta situación.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 378-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González, sobre cuenta de explotación de la Red de Paradores de Turismo del Estado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En primer lugar, hay que matizar en el preámbulo de la pregunta la consideración de que la Red Nacional de Paradores de Turismo tiene ventajas comparativas con la similar actividad privada.

De estudios realizados con datos de 1980 y 1981 por el Instituto Español de Turismo y la Red de Paradores, los ratios comparados entre la Hostelería Española y los Paradores, no supone ninguna ventaja comparativa en cuanto a sus posibilidades de explotación, por las siguientes razones:

1. La media de habitaciones por establecimiento en la hostelería privada comparada con la de la Red de Paradores, es claramente desfavorable por esta última, como se puede comprobar en el siguiente cuadro:

	Hostelería privada	Red de Paradores
Hoteles 5 E	202	—
Hoteles 4 E	160	56
Hoteles 3 E	115	40

2. La media de número de camas por establecimiento comparada es la siguiente:

	Hostelería privada	Red de Paradores
Hoteles de 5 E .	385	—
Hoteles de 4 E .	304	107
Hoteles de 3 E .	219	76

3. Estas diferencias en número de habitaciones y camas tienen como consecuencia una relación desfavorable en el número de empleados fijos, por plaza de alojamiento ofertada. El cuadro comparativo es el siguiente:

Hoteles 4 y 5 E	0,278	4 E	0,448
Hoteles 3, 2 y 1 E	0,144	3, 2, 1 E	0,425
Media	0,195	Media	0,435

Siendo los costes de personal fijo un componente fundamental en los costes totales de la cuenta de explotación, su incidencia en cada habitación ofertada es muy superior a la de la iniciativa privada, según los ratios anteriormente señalados.

Pero no sólo en este sentido no existe la ventaja comparativa, sino también en las características de los Paradores. La construcción de los mismos, ya sea remodelando edificios históricos o de nueva planta, ha atendido a categorías distintas de las de la funcionalidad en la prestación de los servicios, circunstancias que también inciden en los costes de mantenimiento de los Paradores.

Tampoco existen ventajas comparativas en la elección para su construcción de zonas sin infraestructura turística, y que se pretende promocionar, manteniéndoles abiertos durante todo el año. Cuando el Estado invierte en la construcción de un establecimiento hotelero, lo ha hecho con criterios distintos de los de la mera rentabilidad, hasta el momento.

Por lo que respecta al resultado global de la cuenta de explotación de Red de Paradores, los

datos de los últimos cinco años han sido los siguientes:

Déficit	Porcentaje respecto año anterior
1979. $652,7 \times 10^6$	+ 9,16
1980. $779,5 \times 10^6$	+19,4
1981. $763,5 \times 10^6$	-2,06
1982. $827,8 \times 10^6$	+8,42

Esta situación de déficit tiene su origen en la propia estructura de la Red, fundamentalmente, ya que el estado comparativo del crecimiento de ingresos y gastos en este mismo año, demuestra que salvo en 1980, en el que se tomaron una serie de medidas para poner a la Red en situación de futuro, los ingresos han crecido porcentualmente por encima de los gastos:

Ingresos	Gastos
1979/78 +12,2	+11,7
1980/79 +14,9	+15,7
1981/80 +23,6	+19,1
1982/81 +28,9	+16

Asimismo, en estos últimos años han incidido en el incremento del déficit, la apertura de establecimientos proyectados años anteriores sin atender a criterios exclusivos de rentabilidad (Hierro, Almagro, Seo).

Las inversiones realizadas en la Red de Paradores desde la inauguración del Parador Nacional de Gredos en 1928, son figuradas en los Presupuestos Generales del Estado de todos estos años, no existiendo en la cuenta de explotación del organismo, partidas de amortización, ya que a Administración Turística Española está encomendada exclusivamente la explotación.

Respecto a la privatización de la Red, no existe ningún proyecto al respecto, ya que en primer lugar habría que transformar y adecuar la gestión de la misma, potenciando una política de comercialización que nunca se realizó, y destinando las inversiones a elevar la posibilidad de explotación de los establecimientos.

Por otra parte, no parece que la iniciativa privada tuviese demasiado interés en aquellos Paradores que precisamente originan el déficit (bien por su estructura o por su localización) salvo a costa de amortizar puestos de trabajo.

Respecto al cargo impositivo que la Red hace crear sobre el contribuyente, solamente indicar que por Impuesto de Tráfico de Empresas sobre servicios prestados, Administración Turística Española ingresa en la Hacienda Pública más de 210.000.000 de pesetas, y por retenciones de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas más de 300.000.000 de pesetas, sin consignar los pagos por contribución Territorial Urbana, Impuesto sobre Consumos Suntuarios y otros de gestión Municipales.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero**.

Núm. 418-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Agustín Rodríguez Sahagún, sobre cumplimiento por el actual Gobierno de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios prestados por los funcionarios de carrera en otras Administraciones públicas o bajo un régimen jurídico diferente, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de la Presidencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Con respecto a los funcionarios que pasan a la situación de retiro o se jubilan, el reconocimiento de esta clase de servicios se ha venido practicando desde la entrada en vigor de la Ley 70/78, ya que ni el Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, ni la Ley 28/1980, de 10 de junio, suspendieron su eficacia en lo referente a la determinación de las pensiones del Régimen de Derechos Pasivos, de la Seguridad Social o de cualquier otra Mutualidad obligatoria.

En cuanto a los funcionarios de carrera en activo, el reconocimiento de los servicios prestados en otras Administraciones públicas o bajo un régimen jurídico diferente se viene practicando desde el 1.º de agosto de 1982, fecha en que entró en vigor en toda su extensión la Ley 70/1978, y así, en los Cuerpos Generales administrados por la Presidencia del Gobierno, al día 30 de abril del año en curso se han resuelto definitivamente 3.631 expedientes, de los que 1.433 corresponden al propio mes de abril.

En la actualidad, y tras la gran afluencia de solicitudes experimentada a finales de 1982, el número de resoluciones es superior mensualmente al de peticiones de reconocimiento, con lo que el tiempo de tramitación se está reduciendo sensiblemente, debido en gran parte a las medidas administrativas adoptadas para su agilización.

Por lo que se refiere a la previsión presupuestaria de los gastos que origine el cumplimiento de la Ley 70/1978, objeto de la segunda pregunta, existe en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, Sección 31, Servicio 02, Concepto 128.3 y 4, una partida que incluye los 12.000 millones de pesetas que para estos fines se previeron en el acuerdo sobre retribuciones de 26 de febrero de 1983, suscrito entre la Administración y las centrales sindicales.

Por último, cabe informar sobre la tercera pregunta formulada, que bajo el actual Gobierno, una vez finalizada la suspensión de efectos de la Ley 70/1978, llevada a cabo en la legislación anterior, se está procediendo al reconocimiento de todos los derechos que de ella se derivan y a su consiguiente liquidación y pago, tramitándose los expedientes conforme a lo dispuesto por el anterior Gobierno en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, dictado para el cumplimiento de la citada Ley y sin que exista la menor intención de limitar el principio, plenamente asumido, del reconocimiento a los funcionarios de carrera de los servicios prestados en las distintas Administraciones públicas o bajo un régimen jurídico diferente. Es más, como se ha dicho anteriormente, se están adoptando las medidas necesarias para dar una mayor celeridad a la tramitación de estos expedientes, de forma que en el plazo más bre-

ve posible se regularice el reconocimiento de estos servicios que hasta ahora no se computaban a efectos de antigüedad y que en adelante lo serán normalmente.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 408-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Guillermo Kirkpatrick Mendaro, sobre Convenio de Seguridad Social de España con Gran Bretaña, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El artículo 34 del Convenio sobre Seguridad Social entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que entró en vigor el 1.º de abril de 1974, dice que la asistencia sanitaria será prestada a los trabajadores y personas a su cargo residentes en el territorio de cada una de las partes, de acuerdo con la legislación específica de cada país.

En el caso de Gran Bretaña, la prestación de asistencia sanitaria no forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social por cuanto es asumida directamente por el propio Estado a través del Servicio Nacional de la Salud. Por tanto, los trabajadores españoles que se desplacen temporalmente a España, no tienen derecho a la prestación sanitaria conforme al citado Convenio por no reunir los requisitos necesarios para ello, de igual modo que los pensionistas del Reino Unido de Gran Bretaña que fijen su residencia en España no tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo a la Seguridad Social española, excepto si suscriben un convenio especial y abonan una cuota mensual.

No obstante, los trabajadores españoles emi-

grantes que se hallen trabajando por cuenta ajena en país extranjero con el que no exista Convenio de reciprocidad en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, o cuando en virtud del mismo esta asistencia no sea aplicable a sus familiares residentes en España, gozarán, para sí y sus familiares, en los desplazamientos temporales a España, así como para sus familias o asimilados residentes en España, de la asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, en las condiciones establecidas en el Decreto 1075/70, de 9 de abril, y la Orden de 10 de junio de 1970, que lo desarrolla.

Los trabajadores interesados en acogerse a este beneficio pueden solicitarlo antes de su salida de España en la Delegación Provincial del Instituto Español de Emigración de la provincia de residencia del emigrante, o bien, si el trabajador se encuentra fuera de España, en cualquier representación española en el país de residencia (Agregadurías y Oficinas Laborales, Embajadas, Consulados, etc.).

Asimismo, los trabajadores dedicados a actividades marítimo-pesqueras a bordo de buques abanderados en países con los que no existe Convenio de reciprocidad en esta materia, pueden beneficiarse de la asistencia sanitaria al amparo de la Orden ministerial de 13 de julio de 1971. Las solicitudes deben ir dirigidas al Instituto Social de la Marina, aun cuando deban presentarse en las Delegaciones Provinciales del Instituto Español de Emigración o en las representaciones consulares y agregadurías laborales en el caso de que el trabajador no lo hubiera solicitado en España antes de embarcarse.

La cuota mensual a abonar por los interesados, acogidos a los beneficios del Decreto 1075/70 y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971, es en la actualidad de 436 pesetas mensuales, corriendo a cargo del Instituto Español de Emigración la cuota patronal, que asciende a 2.473 pesetas por trabajador y mes. Ambos importes sufren variación al modificarse la base mínima y tipo de cotización a la Seguridad Social, o el coeficiente reductor vigente y el porcentaje de participación de la cuota del trabajador en la cuota global establecido por la Dirección General de Régimen Económico.

El número de trabajadores acogidos a ambas

disposiciones asciende, al 31 de marzo del corriente año, a un total de 21.413.

Para el resto de situaciones y contingencias previstas por la Seguridad Social española, los trabajadores emigrantes pueden suscribir convenio especial con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina en los términos y condiciones previstos en la Orden de 6 de febrero de 1971, Resolución de la extinguida Dirección General de la Seguridad Social de 21 de marzo de 1974, Orden ministerial de 1 de septiembre de 1973 y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971.

Con independencia de lo anterior, cabe indicar que la prestación gratuita de asistencia sanitaria a favor de súbditos británicos fuera del territorio del Reino Unido sólo se produce en el territorio de aquellos Estados que forman parte de la Comunidad Económica Europea, posibilidad que no es de aplicación a los súbditos españoles al no estar integrada España actualmente en el área comunitaria.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 422-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Gabriel Elorriaga Fernández relativa al crecimiento de la Deuda Pública, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Los efectos de una determinada medida de política económica, como es la utilización de la Deuda pública para cofinanciar el déficit presupuestario de las Administraciones públicas, no se pueden analizar de modo individual, es decir, sin tener en cuenta el resto de los instrumentos utilizados y los objetivos perseguidos.

Así, fijado un cierto nivel de déficit presupuestario, compatible con una determinada tasa de crecimiento monetario, es preferible, como principio, establecer el modo de financiación del mismo mediante la utilización de los diversos mecanismos disponibles, que basarlo en uno solo o que dejarlo al albur del desarrollo presupuestario del ejercicio.

Los mecanismos disponibles se reducen a dos categorías: por un lado, la financiación a coste cero para las Administraciones públicas, es decir, la apelación al Banco de España, y, por otro, la financiación a coste positivo, la Deuda pública en sus distintas modalidades.

Hasta el presente, la vía abrumadora de financiación del déficit presupuestario fue la apelación al emisor, con la generación de importantes perturbaciones en el sistema monetario, particularmente sobre la tasa de crecimiento de las disponibilidades líquidas prefijadas. Para 1983 se ha adoptado una postura intermedia que trata de combinar las dos vías de financiación señaladas, con la doble finalidad, además, de ofrecer a los ahorradores una gama más amplia de activos financieros, lo que es intrínsecamente bueno para el sistema financiero español, y de disciplinar al propio sector público de la economía al tener cada peseta gastada un coste mayor.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.

El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Núm. 398-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo sobre Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos fue creado por Orden de 28 de abril de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo) con funciones específicas de asesoramiento, de orientación técnica y de cooperación entre la familia, el centro educativo y la comunidad, todo ello referido a los centros públicos no universitarios.

Por lo que se refiere a las cuestiones de personal, la precitada norma establece la designación del Director del Programa por el Ministerio del Departamento, así como la adscripción de funcionarios a los equipos de orientación educativa familiar mediante la concesión de una comisión de servicios de carácter temporal, otorgada por la Dirección General de Personal, a propuesta del Director del Programa Nacional y previo informe de las Direcciones Generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

Para desarrollar aquella Orden, la Dirección General de Personal dictó la Resolución de 12 de julio de 1982, sobre constitución en diversas provincias de los equipos de orientación educativa familiar y sistema de selección de los funcionarios que han de integrarlos, limitando la implantación del programa a nivel educativo de EGB.

Las provincias en las que se constituye equipo de orientación educativa y familiar, con expresión del personal que se adscribe, eran las siguientes:

Almería	3
Badajoz	4
Cáceres	3
Cádiz	5
Córdoba	4
Huelva	3
Jaén	4
Málaga	5
Sevilla	5

En el mes de noviembre del año pasado, y como resultado del proceso de selección, la Dirección General de Personal nombró en comisión de servicio a los funcionarios propuestos por la Dirección del Programa, de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución.

En cuanto a la situación de los funcionarios integrados en los equipos de orientación edu-

cativa y familiar de Andalucía, se significa que dentro de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, figuran expresamente dichos organismos, incluyendo las facultades, funciones y servicios efectivos hasta la fecha.

La futura política del Ministerio de Educación y Ciencia en esta materia está inserta en las directrices de acción respecto a los distintos niveles educativos, y será plasmada, próximamente, en oportunas disposiciones legales.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 430-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Angel Castroviejo Calvo, sobre industria española del calzado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Ciertamente las últimas Relaciones de Pago por Desgravación Fiscal ordenadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales corresponden a exportaciones realizadas predominantemente en el mes de diciembre de 1982.

Este tiempo, algo más de cuatro meses y medio, utilizado en el proceso liquidatorio se considera obviamente excesivo, y su acrecentamiento se debe fundamentalmente a dos causas:

La primera y principal de ellas, por su carácter permanente, es la insuficiente dotación de medios materiales y personales con que cuentan los servicios correspondientes del Ministe-

rio de Economía y Hacienda (Secretaría de Estado de Hacienda), si se tiene en cuenta el enorme volumen de operaciones a proceder actualmente (las liquidaciones por el concepto de Desgravación Fiscal a la Exportación han alcanzado ya los 250.000 millones de pesetas/año).

La segunda de las causas, de efecto estacional, pues aparece al comienzo de cada año como consecuencia de las adaptaciones que necesariamente han de introducirse en esas fechas en una gran parte de los tipos y de los códigos numéricos de la nomenclatura, correspondientes a nuestro Arancel de Aduanas (nuestro arancel tiene actualmente unas 12.500 partidas estadísticas), y la incidencia que estas modificaciones tienen en el alargamiento de los procesos liquidatorios de la Desgravación Fiscal a la Exportación.

Las modificaciones aludidas en los tipos del Arancel de Aduanas son necesarias por imperativo del Acuerdo General de Tarifas Aduaneras y de Comercio (GATT) suscrito por España, dentro del cual, los países signatarios se obligaron en la llamada «Ronda Tokio» a reducir anualmente sus tarifas arancelarias en unas determinadas proporciones.

Los cambios en los códigos numéricos de la nomenclatura de nuestro Arancel de Aduanas se corresponden a los introducidos anualmente en la Tarifa Exterior Común de la CEE, con el fin de mantener entre ambos la armonización adecuada y conveniente, dada la existencia del Acuerdo entre España y la CEE de 1970, y la previsión de nuestra adhesión a dicha Comunidad.

2. Para eliminar las demoras que actualmente existen, tanto en la liquidación y pago de la Desgravación Fiscal a la Exportación como en la confección de las estadísticas sobre comercio exterior, a partir de 1 de enero de 1983 se han tomado, con carácter de urgencia, las siguientes medidas:

a) Contratación con empresas privadas por parte del trabajo de grabación de documentos atrasados.

b) Traspaso de parte del personal de la plantilla de grabación a la Sección de Grabación de Documentación de Aduanas.

c) Revisión de los programas de grabación

con objeto de aumentar la productividad, merced a lo cual se ha conseguido un aumento del 25 por ciento.

d) Para evitar el envío masivo de los documentos desde las Aduanas para su grabación en el Centro de Proceso de Datos, se ha decidido la instalación de las siete Aduanas de mayor volumen de tráfico, de equipos informáticos autónomos, propiedad del Ministerio, a los que hay que ampliar su configuración actual para reajustarlos a las necesidades de cada Aduana.

El expediente de contratación, por importe aproximado de 48 millones de pesetas, ya ha sido informado, favorablemente, por la Comisión interministerial de Informática, el día 19 de abril de 1983, estando prevista la puesta en funcionamiento de cuatro equipos a finales de mayo y de los cuatro restantes a finales de septiembre.

e) Para atender los equipos a que se refiere el apartado anterior se está tramitando un aumento de la plantilla de grabadores, verificadores y monitores.

f) Se ha iniciado el proceso de renovación de los programas estadísticos y demás aplicaciones de Aduanas de que se dispone en el Centro de Proceso de Datos, para lo que se ha previsto la creación de seis nuevos puestos de programadores y dos de analistas.

g) En relación con la formación de personal, por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, bajo la dirección del Instituto Nacional de Administración Pública, se está impartiendo un curso, entre los días 25 de abril y 15 de julio, sobre programación y análisis de sistemas, al que asisten 15 funcionarios.

h) Por último, en los proyectos de reorganización administrativa del Ministerio, se tiene prevista la creación, en el Centro de Proceso de Datos, de una Subdirección de Aplicaciones de Aduanas e Impuestos Especiales con tres servicios y en las Unidades Provinciales de Informática, sitas en las Delegaciones de Hacienda, donde exista Aduana dotada con equipos autónomos, de una nueva sección de Aduanas con tres negociados.

Como consecuencia de las medidas anteriormente enumeradas, la situación actual permite hacer la siguiente previsión sobre las fechas de terminación de los trabajos pendientes.

A. Estadísticas de Comercio Exterior:

- Febrero de 1983. 8 de mayo de 1983.
- Marzo de 1983 18 de mayo de 1983.
- Abril de 1983 31 de mayo de 1983.

B. Desgravación Fiscal a la Exportación:

- Diciembre de 1982 Ultimado en 2 de mayo de 1983.
- Enero de 1983 Ultimado en 15 mayo de 1983.
- Febrero de 1983. Ultimado en 31 de mayo de 1983.
- Marzo de 1983 Ultimado en 15 de junio 1983.
- Abril de 1983 Ultimado en 30 de junio de 1983.

A partir de las citadas fechas está previsto que la confección de las estadísticas se produzca con una demora máxima de quince días y la liquidación y abono de la Desgravación Fiscal a la Exportación, con una demora normal de cuarenta y cinco días.

Independientemente de lo anterior, habría que añadir que por Real Decreto 593/1981, de 6 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de abril) se estableció un régimen opcional de declaración —liquidación de cuotas desgravatorias por exportaciones realizadas, deducibles de determinada imposición indirecta devengada.

De acuerdo con este sistema, los sujetos pasivos de los Impuestos Generales sobre el Tráfico de las Empresas, Especiales y sobre el Lujo, pueden deducir de las cuotas obligadas a satisfacer por dichos tributos las que por desgravación fiscal les correspondiera percibir a consecuencia de exportaciones previamente realizadas.

El Real Decreto 593/1981 ha sido desarrollado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio) y por las Circulares núm. 858 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de julio de 1981) y la de 8 de julio de 1981 de la Intervención General de la Administración del Estado.

Con este sistema se ha asegurado que el tiempo máximo que el exportador tarda en recuperar las cuotas devengadas por Desgravación Fiscal a la Exportación será el de tres meses, que es el plazo de los períodos recaudatorios de la Hacienda pública por los conceptos impositivos admitidos a la compensación.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 423-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Gabriel Elorriaga Fernández sobre delegación de TVE en la provincia de Castellón, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Director general del ente público, cuyo contenido es el siguiente:

«La situación concreta de la provincia de Castellón en relación con el servicio público de televisión no es única dentro del panorama general de nuestro país.

La estructura incompleta de la red de difusión y la escasez y penuria de medios de los centros regionales de televisión, es uno de los grandes problemas con el que se ha encontrado la actual Dirección General del ente público.

Desde un comienzo, la resolución de este problema ha sido una de las principales metas de la Dirección General de RTVE, de acuerdo con las previsiones del Estatuto de la Radio y la Televisión. A este fin, se está estudiando la puesta en funcionamiento de un Plan General de Regionalización de RTVE que permita, por una parte, dotar a cada Comunidad Autónoma de una perfecta red de difusión y, de otra parte, de un centro regional lo más completo posible en medios materiales y humanos.

Obviamente, este Plan General de Regionalización no puede realizarse en breve plazo de tiempo, al ser necesaria una financiación que depende de los recursos que, a este fin, puedan ser acordados y aprobados en los Presupuestos Generales del Estado para el Ente Público RTVE.

Su señoría puede estar segura de que el Ente Público RTVE hará todo lo posible para que Castellón y todas las provincias españolas que están en su situación dispongan de un servicio público de radiodifusión y televisión acorde con sus necesidades.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 428-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Alvaro Simón Gutiérrez sobre canal derivado del pantano de Valdecañas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El denominado canal 3 de Valdecañas, por el que se interesa el señor Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Alvaro Gutiérrez, tiene el proyecto redactado y aprobado técnica y definitivamente, siendo su importe de 346,9 millones de pesetas.

En la actualidad, el proyecto está pendiente de la certificación de libre disponibilidad de los terrenos, previa a la licitación de la obra.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 404-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don José Enrique Martínez del Río sobre colegios públicos comarcales de la provincia de Palencia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Ministerio de Educación y Ciencia tiene, efectivamente, conocimiento de los problemas

aludidos en la pregunta, debiendo hacer constar que la situación de los centros en los municipios a que la misma hace referencia, es la siguiente:

1. En Saldaña existen dos centros con un total de 26 unidades de EGB, dos unidades de Preescolar y una unidad de Educación Especial, que en el curso actual albergan a 615, 49 y 12 alumnos, respectivamente. De estos centros, uno entró en funcionamiento el curso pasado. El de mayor capacidad, pese a ser de reciente construcción, no resultaba totalmente adecuado para la zona, dadas sus características arquitectónicas, razón por lo que fue necesario realizar varias adaptaciones o reparaciones. Dispone de todos los servicios complementarios: laboratorios, biblioteca, sala de usos múltiples, gimnasio, etcétera. El mayor problema del mismo radica, en la actualidad, en el excesivo costo de la calefacción.

En Carrión de los Condes, y en edificio único, cuyo estado es aceptable, funcionan 21 unidades de EGB, una unidad de Preescolar y una unidad de Educación Especial con 523, 31 y nueve alumnos, respectivamente. Existen aulas habilitadas para servicios complementarios. En la actualidad existen programados 160 puestos escolares.

En Paredes de Nava se cuenta con un edificio capaz para 24 unidades de EGB, tres unidades de Preescolar y dos unidades de Educación Especial con 639, 84 y 20 alumnos, respectivamente. Su estado es bueno y cuenta con biblioteca y sala de usos múltiples. No dispone, sin embargo, de gimnasio.

En Astudillo existe un edificio en buen estado que alberga 20 unidades de EGB, dos unidades de Preescolar y una unidad de Educación Especial con 317, 52 y cuatro alumnos, respectivamente. Carece de servicios complementarios.

En Aguilar de Campóo existen dos edificios: uno de ellos en muy buen estado y otro aceptable, que albergan 22 unidades de EGB, tres unidades de Preescolar y una unidad de Educación Especial con 506, 108 y nueve alumnos, respectivamente. Dispone de todos los servicios complementarios, así como de un patio cubierto.

2. El último informe de la Inspección pre-

sentado a la Dirección Provincial de Palencia data del día 22 de abril de 1983, y en él se planteaban diversos problemas en relación con los centros comarcales. Tales problemas hacían referencia a la ausencia de una reglamentación adecuada en los centros comarcales, con especial relación a los comedores y su funcionamiento.

3. A la vista de las unidades existentes y la matrícula reflejada en cada municipio, puede afirmarse que la escolarización en la zona de referencia está atendida correctamente, si bien se plantean necesidades de obras de reforma, mejora e instalaciones complementarias.

Al igual que en el resto del conjunto nacional, el Ministerio de Educación y Ciencia, consciente de esta situación, dará prioridad a este tipo de acciones.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 426-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Juan Antonio Montesinos García, sobre nuevo hipermercado en la carretera de Alicante-San Vicente, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En los estudios realizados por el Iresco de potencial de ventas disponibles se analizaron diversas hipótesis, entre las cuales ya figuraba la posible implantación de un hipermercado en la mencionada zona que produciría un perjuicio a APCA del orden del 5 por ciento del total disponible y un 20 por ciento de la cuota de mercado de APCA, por lo que para la viabilidad de APCA el hipermercado objeto de la pregunta debería construirse en el plazo de varios años para permitir que la amortización de APCA hubiera sido ya parcialmente realizada.

Siendo, por lo tanto, probable que la construcción de un nuevo hipermercado saturaría la oferta comercial de la zona, hay que señalar que una nueva implantación debería ir acompañada de los estudios oportunos urbanísticos-comerciales que evalúen tanto la viabilidad económico-financiera como su impacto ambiental y económico.

Sin embargo, en cuanto a la capacidad de actuación del Iresco, hay que señalar lo siguiente:

a) Que es el Ayuntamiento el organismo competente para la concesión de las licencias de obras, de acuerdo al planteamiento vigente (o, en su caso, proponer las modificaciones) y la licencia de apertura.

b) Que el Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, sólo informa preceptivamente aquellos proyectos de más de 2.500 metros cuadrados en unidades comerciales de establecimientos múltiples si gozan o gozaran de algún recurso público (sueldo, financiación, etc.)

c) Que, en todo caso, dicha competencia ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Valencia.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 448-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a si el Gobierno tiene el propósito o la decisión de hacer desaparecer la Capitanía General de la VII Región y cuáles son las razones, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La reorganización territorial del Ejército de Tierra se encuentra en fase de planeamiento, tanto en lo que se refiere a las demarcaciones territoriales como a la ubicación de los Cuarteles Generales, siendo por ello prematuro adelantarse datos.

En cualquier caso, conviene señalar que, así como la determinación de las demarcaciones territoriales ha de responder a factores estratégicos, la ubicación concreta de las sedes de las Capitanías Generales no tiene un carácter especialmente crítico, por lo que siempre podrán ser tenidas en cuenta las tradiciones y contemplarse los efectos morales y materiales que tendría su designación.

Será el Gobierno quien en su día adopte la decisión definitiva, a la vista de las propuestas que se están elaborando en el Ministerio de Defensa.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 452-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a propiedades de ciudadanos extranjeros en la comarca del Campo de Gibraltar y más concretamente en el término municipal de La Línea de la Concepción, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La Ley de 23 de octubre de 1935, a la que alude el señor Diputado, no prohibía, sino que limitaba la adquisición de propiedades por ciudadanos extranjeros en determinadas zonas del territorio nacional, a la previa autorización del Ministerio de la Guerra, solicitada por conductos de las autoridades militares correspondientes.

Además de la zona del Campo de Gibraltar, se incluían en la citada Ley las Islas Baleares, en su totalidad y las costas de Galicia, así como sus islas adyacentes.

Por orden de 25 de enero de 1936, al amparo de la autorización consignada en el último párrafo del artículo segundo de la citada Ley, se hacía extensiva la limitación de adquisiciones por extranjeros a las Islas Canarias, a las Plazas de Soberanía del Norte de Marruecos y a las posesiones españolas del Africa Occidental.

La mencionada Ley, junto con una variada legislación, fue derogada por la Ley 8/1975 de Zonas e Instalaciones para la Defensa Nacional, en cuyo artículo primero se contiene la justificación a las restricciones a que se alude en la pregunta y que no es otra que la de salvaguardar los intereses de la Defensa Nacional y la seguridad y eficacia de sus organizaciones e instalaciones.

Dicha Ley fue desarrollada por Reglamento aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, en cuyo capítulo III se contemplan las zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros.

En el artículo 32 se determinan estas zonas, señalando los territorios insulares, en su totalidad; las zonas del Estrecho de Gibraltar, de Cartagena, de la Bahía de Cádiz, de Galicia, y de las fronteras con Francia y Portugal con los límites geográficos que se definen en el Anexo II al Reglamento; y los territorios españoles en el Norte de Africa.

El porcentaje máximo de propiedad y otros derechos reales inmobiliarios en favor de extranjeros en estas zonas, oscila entre el cero y el quince por ciento, estableciendo el artículo 33 del Reglamento que el cómputo de los tantos por ciento se hará separando las zonas costeras y fronterizas, a las que se considera con un kilómetro de profundidad, del resto del término.

En el citado artículo 32, al contemplar la zona del estrecho de Gibraltar se preceptúa: "El porcentaje de adquisición en esta zona será del cero por ciento, salvo que se trate de Centros o zonas declaradas de interés turístico nacional, en las cuales los extranjeros podrían adquirir propiedades o derechos reales en las condiciones previstas en el artículo 38 de este Reglamento".

En la zona en cuestión, al publicarse el Reglamento al que se está haciendo referencia, los porcentajes que suponían los Centros de Interés Nacional sobre los términos municipales en que están enclavados suponían:

	%
— En el T. M. de San Roque.	20,99
— En el de La Línea.	15,56
— En el de Algeciras	4
— En el de Los Barrios.	2,5
— En el de Tarifa	1,2
— En el de Castelar de la F.	0,5

Porcentajes que serían mayores si en lugar de obtenerse sobre la extensión total de los términos municipales, se hubiera hecho sobre la extensión de la zona de acceso restringida a extranjeros.

A la vista de los porcentajes no pueden permitirse la libre adquisición por los extranjeros, en los Centros Turísticos de San Roque y La Línea, por cuanto se estará abocado a que superasen los quince por ciento autorizados por la Ley.

Por último puede adelantarse que se encuentra en estudio la posibilidad de una reestructuración de los porcentajes de adquisición por parte de extranjeros en la zona del Campo de Gibraltar.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 411-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Guillermo Kirkpatrick Mendaro, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a reparto de abonos y semillas para cultivo de remolacha a los agricultores de la zona de Gua-

dix, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producción Agraria, no tiene posibilidad de actuación en el tema de semillas más que a través de un plan de mejora tecnológica de la remolacha azucarera que prevé la subvención al empleo de semilla monogermen en la siembra. Estas siembras se subvencionan con 4.000 pesetas/hectárea, siendo requisito imprescindible una certificación de la azucarera contratante o de una asociación agraria, en su caso suministradora de semilla.

Por otra parte, las molturadoras de Granada y de Jaén han estado en todo momento dispuestas a entregar semillas a los cultivadores de la zona de Benalúa, incluso dejándoles en libertad para que en el momento de la cosecha y en el caso de que se pusiera de nuevo en marcha la azucarera del Carmen pudieran rescindir el contrato y entregar la remolacha a dicha azucarera.

La disminución del cultivo de la remolacha en la zona de Benalúa no creemos que se pueda achacar ni a la falta de semillas, para cuya entrega siempre se puede encontrar algún fabricante dispuesto, y casi ni siquiera al cierre de la azucarera. La reducción de la superficie de cultivo ha sido paulatina y ha ido dejando poco a poco sin materia prima a la azucarera que ahora ha cerrado.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 429-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Alvaro Simón Gutiérrez, perteneciente al Grupo Parlamentario

Popular del Congreso, relativa a escrituras de propiedad de parcelas de los colonos del Pueblo Nuevo de Miramontes (Cáceres), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El problema que generó esta demora prolongada y perjudicial para los cuarenta y ocho colonos de Pueblo Nuevo de Miramontes surgió en un principio de que las tierras adjudicadas, ubicadas dentro de la provincia de Toledo, fueron objeto de un pleito, con duración de más de un siglo, entre los Ayuntamientos de la llamada Campana de Oropesa y el Estado.

El Decreto 3113/1972, de 2 de noviembre, resolvió el pleito autorizando la transacción entre el Estado y los Ayuntamientos de los posibles dominios que las partes tuviesen en relación a las fincas "El Roble" y "El Encinar", siendo "El Roble" asiento de los colonos adjudicatarios, objeto de la pregunta.

Resuelto el pleito en 1972, si bien las tierras quedaron adscritas al IRYDA, su propiedad siguió siendo del Estado, aun estando registradas en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo en favor de particulares, en virtud de inscripción del 8 de julio de 1897.

Ante la situación de los colonos del Pueblo Nuevo de Miramontes, y valorando los perjuicios que esta demora les ocasionaba, el 29 de enero de 1983, en escrito 5E00588, la presidencia del IRYDA solicitó del Patrimonio del Estado sea iniciado el expediente por el que se le transfieran las referidas tierras, con objeto de que el IRYDA pueda otorgar las escrituras de propiedad a favor de los adjudicatarios.

Actualmente, el Patrimonio del Estado está procediendo a la valoración de las tierras, requisito necesario para transmitir la propiedad al IRYDA, debiendo, asimismo, proceder a su inscripción registral. Tan pronto como el Patrimonio del Estado transmita su propiedad, el IRYDA podrá proceder y procederá, a otorgar los títulos de propiedad a los colonos del Pueblo Nuevo de Miramontes.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 433-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Santiago López González, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre cumplimiento del programa de desarrollo nuclear, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La aplicación de la energía nuclear a la producción de energía eléctrica es una opción más a considerar entre las posibles dentro del sector de oferta energética y, más concretamente, en el sistema de cobertura de la demanda eléctrica, que debe integrar de forma homogénea y ordenada las diferentes fuentes de abastecimiento: carbón, gas, hidráulica, nuclear, productos petrolíferos y marginalmente las energías solar, eólica, geotérmica y biomasa.

La participación relativa de cada una de estas fuentes en el sistema no puede determinarse aisladamente, es necesario considerarlas a todas en conjunto compitiendo en su función común de abastecimiento. Ello implica que el conocimiento del grado de participación definitivo de cada recurso, en este caso la energía nuclear, no podrá determinarse hasta que los trabajos de revisión del PEN estén suficientemente avanzados.

Sin embargo, pueden adelantarse las líneas principales para la definición de la estructura y nivel de la capacidad de generación eléctrica instalada en el horizonte del PEN:

— El criterio básico que orienta la definición de la participación de las diferentes energías en el sistema de cobertura de la demanda eléctrica es la reducción de la dependencia exterior, complementada por una normativa de optimización económica.

— Los estudios de previsión de la demanda eléctrica futura indican un menor crecimiento

en el consumo si se comparan con las previsiones recogidas en el proyecto de revisión del PEN propuesto por el Gobierno anterior. Esta desviación no sólo es imputable a criterios subjetivos de previsión, sino también a razones objetivas como es la evolución registrada en el consumo de energía eléctrica durante los años 1981 y 1982, considerablemente inferior a la prevista en el proyecto de revisión anterior.

Unos niveles inferiores de demanda deben ir acompañados de unos menores valores de la oferta. Esto implica la conveniencia de evitar, a medio plazo, los excesos de potencia instalada y el desequilibrio entre la oferta y la demanda que se derivarían del cumplimiento de los proyectos anteriores.

— Las centrales nucleares compiten con las convencionales de carbón, fueloil y gas natural en la cobertura de la zona base de la curva de carga no cubierta por la hidráulica fluyente. El criterio básico de reducción de nuestra dependencia exterior hace aconsejable la paulatina sustitución del fueloil y del gas natural por las otras dos alternativas, aunque compromisos adquiridos por anteriores Gobiernos con Argelia y Libia puede obligar a que, en el caso del gas natural, tal sustitución no sea justificable económicamente.

El carbón es un recurso nacional relativamente abundante, por lo que debe favorecerse su participación en el abastecimiento eléctrico, siempre que se den unos costes razonablemente competitivos.

El coste del kilowatio/hora producido depende, entre otras variables, del número de horas de funcionamiento anual de cada central. Para el caso concreto de la competencia entre centrales de carbón y nucleares, un funcionamiento intensivo favorece a los grupos generales nucleares, debido a sus menores costes variables, a pesar de que sus costes de inversión y fijos sean considerablemente superiores. Esto favorece el criterio de evitar el sobreequipamiento, pero también el de aprovechar las inversiones ya realizadas en aquellas centrales nucleares que están en avanzado estado de construcción.

En consecuencia, aquellas centrales nucleares en estado de construcción avanzada, y con una parte importante de las inversiones totales

ya realizadas, irán entrando gradualmente en funcionamiento, siempre que la demanda de energía eléctrica lo justifique y se den las condiciones objetivas requeridas para una operación segura.

Los grupos en estado de construcción menos avanzada deberán adaptar su ritmo de construcción al del crecimiento de la demanda eléctrica.

El estado actual de puesta en marcha del conjunto de centrales nucleares españolas es el siguiente:

Zorita: Se están llevando a cabo las modificaciones solicitadas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Santa María de Garoña: En funcionamiento.

Valdellós I: En funcionamiento.

Almaraz I: Ha cubierto la autorización de operación a potencia limitada al 50 por ciento de su valor nominal, a causa de las vibraciones en los tubos de los generadores de vapor. En la actualidad se está tramitando la autorización para proceder a la corrección de este defecto de diseño.

Almaraz II: Se ha realizado recientemente la reparación de los generadores de vapor.

Ascó I: Acaba de finalizar la reparación de los generadores y se están efectuando las pruebas posteriores a la reparación.

El resto de las centrales del programa nuclear está en período de construcción.

Las inversiones realizadas hasta la fecha en cada una de las centrales nucleares es un dato interno de la contabilidad de las empresas propietarias, por lo que su conocimiento exacto por parte del Gobierno sólo sería posible mediante la realización de las correspondientes auditorías.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 438-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarrago-

na Corbellá, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre dotación presupuestaria a la Escuela Nacional de Tenería, de Igualada, a fin de dotarla de la maquinaria moderna que precisa para la enseñanza, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Consejo Español de Curtidores, a través del entonces Presidente del mismo, envió con fecha 1 de junio de 1982 una carta al antiguo titular del Departamento de Industria y Energía en la que exponía la crisis por la que atravesaba la industria de curtidos en España y proponía la adopción por parte de la Administración de una serie de medidas para paliarla.

Entre las medidas (fiscales, laborales, financieras y comerciales) enunciadas en dicha carta, tan sólo dos de ellas correspondían a competencias del Ministerio de Industria y Energía. En la primera de ellas se solicitaba una subvención al Consejo Español de Curtidores para "... el estudio de nuevos procesos y productos, e investigación en general...". En la segunda se solicitaba "... a través del Ministerio, que por el de Educación y Ciencia se dote a la Escuela Nacional de Tenería de Igualada de los recursos necesarios" para la formación de técnicos en curtidos.

En las diversas reuniones que representantes del mencionado Consejo Español de Curtidores mantuvieron con representantes del Departamento de Industria y Energía con posterioridad a la fecha de la carta mencionada, éstos explicaron claramente que las medidas propuestas no eran, en su mayor parte, competencia del Ministerio, pero que, dada la crisis por la que atraviesa la industria de curtidos, se ofrecían para apoyar las peticiones mencionadas ante los Ministerios competentes en cada caso.

En cuanto a las dos medidas propuestas que podrían ser, al menos en parte, competencia del Ministerio de Industria y Energía, se ofreció la colaboración del CDTI e IMPI, respectivamente, insistiéndoles en la necesidad de presentar un programa en debida forma respecto a las ayudas que solicitaban para la Escuela. Ni al CDTI, ni al IMPI, ni a ningún otro organismo del Ministerio ha llegado programa alguno ni

del Consejo Español de Curtidores ni de la Escuela de Tenería.

Hay que señalar, por otra parte, que ni en la carta a que se ha hecho referencia, ni en las diversas conversaciones que tuvieron lugar después hay mención explícita alguna a la necesidad de reponer maquinaria obsoleta en la Escuela Nacional de Tenería.

Consultado el Instituto Nacional de Empleo (INEM), organismo del cual depende la Escuela de Tenería de Igualada, sobre este punto, este organismo respondió lo siguiente:

La Escuela de Tenería de Igualada tuvo en 1982 una dotación para maquinaria y equipo, dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el INEM, por valor de 14.257.127 pesetas. En 1983 está prevista una dotación por un valor de entre cinco y seis millones de pesetas, que será sacada a concurso-subasta a finales de mayo o principios de junio. En cualquier caso, tanto las inversiones realizadas en 1982 como las previstas en 1983 corresponden a inversiones normales que hace el INEM en todos sus centros.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 424-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Santiago López González, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre programa de la necesaria estructuración del sector de la siderurgia integral, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Ante el progresivo deterioro financiero e industrial de la siderurgia integral española, en mayo de 1981 se llegó a la formalización de unos acuerdos sobre saneamiento y reconver-

sión del sector siderúrgico integral, firmados por representantes de las empresas y de las centrales sindicales, y con presencia de la Administración, que se concretarían posteriormente en el Real Decreto 878/1981, de 8 de mayo, de Presidencia del Gobierno.

Los objetivos básicos del Plan de Reconversión de 1981 eran el saneamiento financiero de las tres empresas del sector (Ensidesa, Altos Hornos de Vizcaya, S. A., y Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.), la reducción de la participación de los costes salariales en la facturación hasta niveles que registran las siderurgias europeas y el desarrollo de programas para reducir los costes unitarios de producción y mejorar los rendimientos a través de una política similar a la de la CECA.

El grado de cumplimiento de los acuerdos siderúrgicos de 1981 ha sido muy reducido, sobre todo, en los aspectos financieros, y, consecuentemente, en las inversiones previstas.

En los acuerdos se preveían inversiones complementarias en las tres empresas del sector por valor global de 25.000 millones de pesetas, orientadas hacia una mejora de la productividad y coste, ahorro energético, transportes y calidad de los productos.

Estas inversiones se han realizado en un 50 por ciento, habiendo sido autorizadas por el Ministerio de Industria y Energía y financiadas en un 25 por ciento con cargo al crédito oficial.

Los acuerdos consideraban como inversiones básicas dos nuevas acerías, instalación de coladas continuas e implantación de un nuevo tren de bandas en caliente (TBC), valoradas en unos 130.000 millones de pesetas, en 1981.

Estas inversiones deberían haber sido dictaminadas antes del 1 de noviembre de 1981 por la Comisión de Seguimiento de la Siderurgia Integral para que se iniciaran en el bienio 1981/82, no habiéndose presentado el plan de inversiones en las fechas previstas.

Ante esta situación, el Gobierno decidió afrontar plenamente el problema y desarrollar los mencionados acuerdos, en el marco de la Comisión de Seguimiento, actualizándolos en una perspectiva temporal de tres años y desarrollándolos en materia de inversiones y su financiación, ajuste de plantillas y programa salarial.

El Plan de Reconversión de la Siderurgia In-

tegral, iniciado con los acuerdos de 1981, debe culminarse con la puesta en práctica de medidas de índole industrial y financiera que tiendan a los siguientes objetivos básicos:

— En el trienio 1983/85, la siderurgia integral española debe ser capaz de obtener una generación bruta de fondos del orden del 12/14 por ciento sobre la cifra de ventas, que la permitan hacer frente a las cargas financieras normales, a las inversiones de reposición y mantenimiento indispensables y al crecimiento del fondo de rotación.

— A largo plazo, en el horizonte temporal de 1990, la siderurgia española debe ser capaz además de conseguir unos niveles de autofinanciación que le permitan llevar a cabo las inversiones necesarias para aumentar su nivel de competitividad, con un adecuado equilibrio financiero.

La consecución de estos objetivos es indispensable para garantizar la supervivencia del sector en términos estables. Esto requerirá un conjunto de actuaciones de diverso tipo y profundidad que han de acometerse de forma inmediata, ya que alcanzar los niveles propuestos de generación bruta de fondos, partiendo de la base de que durante el año 1982 esta cifra se sitúa en el 7 por ciento, representa un esfuerzo importante por parte de las empresas y requiere asimismo la adopción de medidas particulares y generales por parte de la Administración.

Actualmente existen unas propuestas presentadas por la Administración ante la Comisión de Seguimiento de la Siderurgia Integral que están siendo concretadas por las empresas en los correspondientes planes industriales, reflejando asimismo las necesidades reales de plantilla, tanto globales como detalladas por departamentos.

Las alternativas básicas que se están estudiando son fundamentalmente dos:

— La derivada del informe Kawasaki, que prevé la construcción de un nuevo tren de bandas en caliente (TBC) cuando la demanda nacional de bandas en caliente alcance un déficit de un millón de toneladas y la instalación de unas coladas continuas, manteniendo las acerías actualmente existentes.

— La contenida en la propuesta inicial de la Administración, que prevé la potenciación de los dos TBC existentes en Avilés (Ensidesa) y Ansio (AHV), como paso previo a la posible instalación de un TBC, la instalación de dos nuevas acerías en Ensidesa y AHV con sus correspondientes coladas continuas, y la potenciación de las líneas de acabado de la laminación en frío de AHM.

Ambas alternativas están siendo analizadas en la Comisión de Seguimiento. No obstante, si antes del 1 de julio no se alcanza un acuerdo entre las partes integrantes de dicha Comisión que signifique la concreción clara y definida de una alternativa en los aspectos industriales, laborales y financieros, el Gobierno podrá desarrollar mediante Real Decreto-ley el plan de inversiones que considere más adecuado.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 445-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Gregorio López Raimundo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, relativa a instalación norteamericana en el término municipal de Orgaz (Toledo), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Son válidas las explicaciones ofrecidas por el anterior titular de la cartera de Defensa, debiendo precisarse:

a) En Sonseca (Toledo) no existe ninguna "base secreta" norteamericana, sino una "instalación de apoyo" contemplada en el Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, recientemente aprobado por el Parla-

mento y específicamente determinada en el Convenio Complementario 2, Anejo 2, punto 1.1, en el que entre otras instalaciones figura la estación de Sonseca.

b) La citada instalación fue autorizada por el Gobierno español en el año 1956, pero a tenor del nuevo Convenio es una estación española cuyo mando, control y vigilancia es responsabilidad del Ejército del Aire español; así es estipulado en el punto 1.4 del Anejo 3 del citado Convenio Complementario.

c) Los datos e información obtenidos por la citada estación son explotados conjuntamente por ambos países como queda fijado en el Anejo 3, punto 3.1, en el que se determina:

“La información de interés para España que se obtenga en las IDAS dedicadas a la obtención de información deberá ser compartida en modo y tiempo útiles. Cuando las autoridades españolas lo consideren conveniente, podrá participar personal español conjuntamente con el de los Estados Unidos de América en dichas IDAS, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.4 de este Anejo”.

2. La naturaleza y utilización de la estación de Sonseca es la siguiente:

a) Se trata de una instalación de carácter netamente científico, estación meteorológica y sismológica. Los datos obtenidos en ella se refunden con los de otras estaciones en otros países y son explotados en beneficio de España y EE. UU. La estación está capacitada para detectar las explosiones nucleares que se producen en el mundo, con el fin de controlar el cumplimiento del Tratado vigente sobre pruebas nucleares, lo cual redundará en beneficio de la paz.

Por ello, su carácter no es el de “secreto” y sólo se mantienen la reserva y normas de seguridad que corresponden a cualquier instalación militar.

b) La estación está asentada sobre un subsuelo de granito compacto (motivo por el que fue elegido el lugar), cubierto de una capa de tierra de reducido espesor. Consta de una estación central compuesta por cuatro edificios desplegados en un cuadro de 100 metros de lado y 14 detectores enterrados a 60 metros de profundidad, desplegados alrededor de la esta-

ción central hasta una distancia de 2,5 kilómetros. Cada detector ocupa un cuadrado de 30 metros de lado rodeado de un alambre de espiño y está unido a la estación central por una línea de conducción eléctrica, por cable, sobre soportes de madera. Todas estas instalaciones visibles demuestran el carácter “no secreto” de la facilidad. Los cercados no son más que el medio comúnmente utilizado para evitar el acceso y el deterioro fortuito o intencionado.

c) Puesto que las instalaciones son de carácter meteorológico, sismológico y de comunicaciones para la transmisión de datos, su peligrosidad es nula, como en cualquiera de las muchas instalaciones del mismo tipo que existen en España y en todos los países.

d) Tampoco se puede considerar como objetivo en caso de guerra, pues en tal supuesto, su existencia como “control de explosiones nucleares” habría dejado de tener sentido.

3. De ninguna manera, conveniendo resaltar que, de acuerdo con lo anteriormente expresado, por su naturaleza científica y por su explotación conjunta, España se beneficia de una información y una tecnología avanzada, que por sí sola sería de difícil y costosa obtención.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 416-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Carles Alfred Gasóliba i Böhm sobre título de farmacéutico especialista, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Sí, pero no figura entre las prioridades legislativas del Departamento, salvo en lo que

esta materia pueda verse afectada por una regulación general del tercer ciclo de los estudios universitarios que debe ser objeto de una atención preferente dentro del calendario normativo del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Sí, en principio, pero con sujeción a lo antes indicado y en coordinación con el Ministerio de Sanidad y Consumo en lo que afecta al ámbito de sus competencias.

3. No, en tanto no esté legalmente establecida para cada titulación la especialización correspondiente.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 425-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Juan Antonio Montesinos García sobre Hospital Clínico Universitario de Alicante, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La iniciativa de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante de financiar las obras del Hospital Clínico Universitario de esta ciudad por un importe aproximado de dos mil millones de pesetas, se ha concretado últimamente en una serie de actuaciones entre las que cabe destacar las siguientes:

Encargo del proyecto técnico para la construcción del Hospital Clínico de Alicante.

Aprobación técnica del proyecto para la construcción del Hospital Clínico de Alicante con una propuesta de contrata de 1.969.127.146 pesetas, con fecha 23 de febrero de 1983.

Aprobación del contrato de un préstamo de 2.000 millones con la Caja de Ahorros de Alicante el 26 de abril de 1983.

Ante la próxima transferencia de competencias del Insalud a la Generalitat, la Universidad

mantiene actualmente conversaciones con la Presidencia de la misma y con la Consejería de Sanidad y Seguridad Social sobre la inserción del Hospital Clínico en la red hospitalaria provincial y todo lo concerniente a la elaboración del convenio para dotación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de dicho hospital.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 410-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Guillermo Kirkpatrick Mendaro, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a situación de los refugiados que se encuentran en España en relación con la cobertura asistencial, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Actualmente, el Gobierno español atiende a unos cinco mil refugiados procedentes de distintos países con predominio de los nacionales de Cuba, Irán, Colombia, Argentina, Chile, Irak, Palestina, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Esta asistencia es realizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social. El presupuesto de dicho Ministerio para ayuda a los refugiados previsto para 1983 es de 229 millones, cantidad que supone un 59,3 por ciento de aumento respecto a 1982.

La Dirección General de Acción Social, con la cantidad antes citada y con aportaciones del Alto Comisionado de las Nacionales Unidas para los Refugiados, realiza distintos proyectos de asistencia al refugiado. El pasado 4 de mayo, la mencionada Dirección General firmó un convenio con el ACNUR para ayuda de emergencia por valor inicial de 200.000 dóla-

res, que en junio será ampliado a 300.000 y que posiblemente sea ampliado en el futuro hasta una cantidad de 700.000 dólares, si el Comité Financiero del ACNUR lo autoriza.

En igual fecha se firmó un acuerdo para becas al que el ACNUR aporta 213.000 dólares. Está ya negociado y pendiente de firma un tercer acuerdo, también con ACNUR, para asistencia local y pensiones por valor de 850.000 dólares. Se prevé la firma de este acuerdo la semana próxima.

Las cantidades presupuestadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las aportaciones del ACNUR son distribuidas por la Dirección General de Acción Social entre los organismos españoles que tienen una dedicación a los asuntos del refugiado. En esta situación se encuentran la Cruz Roja Española, la Comisión Española de Asistencia para los Refugiados y la Comisión Católica para Refugiados. Para la Cruz Roja, el Gobierno ha asignado 42 millones para el Programa de Ayuda Sanitaria, 135 millones para el Programa de Ayuda de Emergencia, unos 14 millones para el Programa de Asesoramiento, y está por asignar unos nueve millones para gastos de asesoramiento.

Por tanto, el Gobierno español no ha desprovido arbitrariamente al Departamento de Refugiados de la Cruz Roja Española de las asistencias necesarias para llevar a cabo sus programas.

En febrero pasado, y al estar por un lado pendiente la elaboración de los nuevos Presupuestos, y al haber cambiado las relaciones del Gobierno con el ACNUR, de modo que desde ahora el ACNUR realiza acuerdos con el Gobierno y no directamente con las agencias encargadas de la asistencia a los refugiados, la Cruz Roja Española, al no saber con qué cantidad podía contar para la realización de sus programas, suspendió unilateralmente algunos de ellos, principalmente el de casos de emergencia. El Gobierno, tan pronto como dispuso de las cifras del nuevo Presupuesto, señaló a la Cruz Roja las cantidades con que podría disponer este año, y como consecuencia de ello, la Cruz Roja reanudó su programa.»

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 437-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular del Congreso, relativa a problemas del sector del aluminio, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El sector de fabricación de aluminio electrolítico en España está compuesto por tres grandes empresas: Endasa, participada en un 57,2 por ciento por el INI y el 42,7 por Alcan, y el 0,1 por ciento restante por otros; Alugasa, 67,5 por ciento PUK y 32,5 por ciento bancos y otros, y Aluminio español, 55 por ciento Endasa, 25 por ciento bancos y 20 por ciento Alugasa.

Aluminio Español es, además, propietario al cien por cien de Alúmina Española, empresa que suministra la alúmina calcinada a las tres empresas, Endasa, Alugasa y Aluminio Español.

Entre 1980 y 1982, el precio del aluminio ha bajado de 1.914 a 963 dólares/tonelada, lo que ha provocado una grave crisis en el sector. En paralelo con esta caída de precios, Alugasa, que al igual que las otras dos empresas del sector tenía firmado un contrato de suministro con Alúmina Española, decide unilateralmente bajar el precio de compra de la alúmina, lo que provoca, a su vez, una crisis de esta empresa. Como consecuencia de todo ello, Aluminio Español y Alúmina Española presentan expediente de suspensión de pagos en octubre de 1982.

Al no ponerse de acuerdo las partes implicadas respecto del precio de la alúmina que Alugasa debía pagar a Alúmina Española, se recurre a un arbitraje. El laudo, dictado en el mes de marzo de este año, es desfavorable a Alugasa, empresa a la que se condena a pagar, con

efecto retroactivo, la diferencia entre lo efectivamente pagado por ella y la cantidad resultante de multiplicar las toneladas por el precio revisado por tonelada para cada semestre.

Por otra parte, respecto a las suspensiones de pagos presentadas por Aluminio Español y Alúmina Española, el Juez había citado a la Junta de Acreedores para el procedimiento oral para los días 6 y 13 de junio. Al haber solicitado las dos empresas ir al procedimiento escrito, al plazo para la presentación de las propuestas con la aprobación de los tres quintos del pasivo exigible finaliza los días 6 y 13 de octubre para Aluminio Español y Alúmina Española, respectivamente.

En este momento, el INI y PUK, los dos grandes socios de estas dos empresas, por ser a su vez socios mayoritarios de Endasa y Alugasa, están negociando un acuerdo que permita levantar la suspensión de pagos de las dos empresas, acuerdo al que deberá llegarse antes de los mencionados días del próximo mes de octubre.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 344-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eduardo Tarragona Corbellá, sobre requerimientos de la Tesorería a empresas de la provincia de Barcelona por posibles fraudes realizados a la Seguridad Social, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El número de empresa y sujetos obligados a cotizar a la Seguridad Social en la provincia de Barcelona es el siguiente:

Régimen General	104.902
Régimen Especial de Autónomos ..	170.658
Régimen Especial Agrario	15.971
— Cuenta propia	13.761
— Cuenta ajena	2.204
Régimen Esp. Empleados Hogar. . .	23.628
Otros Regímenes Especiales	6.253

Respecto a los requerimientos emitidos por falta de cotización al Régimen General, únicamente restan por emitir los correspondiente al segundo semestre de 1982.

Tales requerimientos se realizan mediante la aplicación de la normativa vigente (Real Decreto 1694/82, de 9 de julio). De acuerdo con el citado Decreto, se pueden extender requerimientos y certificaciones de descubierto evaluando la deuda por dos procedimientos:

— Según los últimos salarios declarados por el empresario deudor.

— Si no existiese declaración, o si ésta data-se de fecha anterior en más de doce meses, estimando la deuda, tomando como base los valores medios de los salarios según la actividad o actividades de la empresa, y los grupos y categorías profesionales de los trabajadores.

La emisión de requerimientos y certificados de descubierto se efectúa, de acuerdo con el citado Real Decreto, por cuantía exacta, cuando el empresario ha presentado los correspondientes boletines de cotización, ya que en este supuesto se poseen la cuantía exacta de salarios cotizables y cuotas debidas. En caso contrario se procede a una estimación de la deuda tal como establece el tantas veces citado Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio.

Tal como expuso el titular del Departamento en su comparecencia ante la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados, la Tesorería General de la Seguridad Social desarrolla los oportunos programas de mejora de gestión, que permitirán que este servicio común desarrolle sus tareas con creciente eficacia, superando posibles deficiencias anteriores.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 359-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Jorge Verstryngge Rojas sobre Juntas de Evaluación de los Institutos de Bachillerato, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), que regula la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos, al referirse a la constitución y funcionamiento de las Juntas de Evaluación, manifiesta con claridad que "el equipo de evaluación" está constituido por todos los profesores de un mismo grupo de alumnos; es decir, de aquellos alumnos que tienen un mismo horario.

Asimismo, la Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Educativa, de fecha 17 de noviembre de 1970 (publicada en el mismo "Boletín Oficial del Estado" que la citada Orden), en su instrucción cuarta establece que "a todas las sesiones de evaluación asistirán obligatoriamente todos los profesores del grupo de alumnos que se evalúa", añadiendo, seguidamente, que "podrá recabarse la presencia del médico y de otros asesores, cuando la índole de alguna cuestión lo aconseje".

Aunque esta normativa no prohíbe explícitamente la asistencia de los alumnos —razón que a veces se ha aducido— a las sesiones de evaluación, sí queda claro que en la mente del legislador no estaba el que éstos asistiesen a las Juntas. De cualquier forma, presumir de que todo lo no prohibido está autorizado daría pie, en este caso, a una composición caprichosa de las Juntas de Evaluación.

Por otra parte, cuando sobre este tema se han producido consultas a la Dirección General de Enseñanzas Medias, ésta, a través de sus circulares, ha manifestado, con toda contundencia, la imposibilidad de amparar con la legislación vigente dichas actuaciones.

Es verdad, sin embargo, que tanto el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato (Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de febrero) como el Estatuto de Centros Escolares (Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, "Boletín Oficial del Estado" del día 27), reconocen a los alumnos el derecho a la participación en la vida escolar y en la organización del centro, en la medida en que su edad lo permita; pero también lo es que, en ninguna norma, se ha establecido que esta participación se concrete en las Juntas de Evaluación.

En lo referente a los términos en que las distintas preguntas del señor Diputado están formuladas y de acuerdo con la información de que dispone la Dirección General de Enseñanzas Medias, deben hacerse las siguientes puntualizaciones:

a) Ni directamente, a través de denuncias y de reclamaciones escritas o telefónicas, ni indirectamente, se tienen noticias de que la práctica denunciada por el señor Diputado se esté generalizando; lo que no significa que en determinados Institutos, y en algún momento, se hayan desarrollado sesiones de calificación en presencia de los representantes de los alumnos.

b) Tampoco hay información alguna que corrobore lo que se afirma en el último párrafo de la motivación de la pregunta, de que "el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de gran parte de sus Directores provinciales, ha tenido a bien considerar eficaz, positiva y transparente la presencia de representantes de los alumnos en las sesiones de evaluación", si bien en algún caso aislado se haya podido cometer algún error en la interpretación de la normativa.

c) En la mayor parte de los Institutos en que se haya podido observar la práctica denunciada, estima la Dirección General de Enseñanzas Medias que no ha existido una transgresión abierta de la legislación, toda vez que la presencia de los representantes de los alumnos se ha podido producir bien antes de comenzar la sesión de evaluación propiamente dicha, con la sola presencia del equipo fijado por la norma ("preevaluación" ha sido el nombre utilizado para denominar estas reuniones),

o bien después de la sesión del equipo ("post-valoración").

En el fondo del asunto subyace, entre el profesorado y los propios alumnos, un gran interés por la participación en la vida escolar y académica que la Ley Orgánica 5/80 ofrece a los alumnos y que está necesitando, desde hace tiempo, instrumentarse a través de un desarrollo preciso.

Una participación adecuada de la comunidad escolar en los diversos momentos de la actividad, en ningún caso podría ser negativa. Más bien, a juicio de este Ministerio, sería altamente positiva. Lo importante es encontrar el modo más idóneo de participación, cada grupo en el grado y campo que le corresponda.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 388-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Juan Angel del Rey Castellanos, sobre recursos hidráulicos del Tajo, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Los embalses de la cabecera del Tajo disponen por el momento de unos 500 millones de ³ que garantizan plenamente el uso propio de la Cuenca del Tajo, razón por la cual no existe ninguna problemática de escasez de agua entre los usuarios de dichos embalses, si bien no cabe duda de que los volúmenes embalsados, resultado de un ciclo de sequía que se viene prolongando ya durante cuatro años, son muy inferiores a los que normalmente hubieran existido caso de haberse desarrollado la pluviometría con un carácter más normal.

No caben medidas de ningún tipo paliativas, por cuanto el uso de aquellas aguas para su trasvase al sureste está, según la Ley, condicionado a que existan excedentes trasvasables.

La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Comisión Central de Explotaciones del Acueducto Tajo-Segura vienen realizando un seguimiento de detalle de la evolución de estas reservas, y han iniciado un nuevo estudio, que habida cuenta del presente ciclo hidrológico seco de estos últimos años, permita cuantificar cuáles son los excedentes y, por tanto, qué agua puede trasvasarse hacia el Segura en perfecta compatibilidad a los usos de la cuenca. A estos efectos se ha vuelto a valorar las reservas con planos de mayor detalle de los dos embalses de Entrepeñas y Buendía, conformándose en líneas generales la validez de los antiguos datos que definen las reservas en ellos disponibles y las capacidades máximas de uno y otro embalse, con cuyos datos se procederá enseguida a un nuevo estudio de regulación con vistas a perfeccionar el conocimiento de la capacidad de regulación de los mismo y en definitiva de sus reservas de regulación, con lo que se perfeccionará la explotación que conduzca a determinar de forma más segura el uso múltiple de las aguas de estos embalses.

Por otra parte, la Comisión Central de Explotación del Tajo-Segura está efectuando un nuevo estudio de regulación de la cabecera del Tajo, que permitirá conocer los excedentes realmente disponibles y susceptibles, por tanto, de trasvase. Estos estudios y los que se realizan en colaboración con el IRYDA, los planes hidrológicos de cuenca, respecto a racionalización de consumos y determinación de demandas en las diferentes cuencas afectadas, para una más correcta asignación de los recursos, dan cumplida respuesta a cuanto en la segunda pregunta se plantea.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Santiago López González, sobre Convenios Colectivos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La actual legislación sobre Convenios Colectivos, contenida en el Título III de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre el Estatuto de los Trabajadores en base a los principios reconocidos y amparados en la Constitución de 1978, consagra plenamente la autonomía colectiva y la libertad de contratación de las partes al señalar en los artículos 82.1 y 85.1 que “los convenios colectivos, como resultado de la negociación..., constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva”, y que, “sin perjuicio de la libertad de contratación... los convenios habrán de expresar como contenido mínimo lo siguiente: a) determinación de las partes que lo conciertan. b) ámbito personal, funcional, territorial y temporal. c) forma y condiciones de denuncia...”.

Más específicamente y en relación con la cuestión de fondo, el artículo 86 del citado texto legal, referido a la vigencia de los convenios colectivos determina, que “corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos periodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias dentro del mismo convenio”, con lo que aparece como perfectamente lícito que las partes legitimadas para la negociación puedan acordar periodos de duración más amplios y, en su caso, utilizar la fórmula propuesta por don Santiago López González.

Que en congruencia con los principios constitucionales, de reconocimiento de la libertad contractual y de la autonomía de las partes, la regulación del Estatuto de los Trabajadores se limita al objeto de garantizar el orden público laboral, a fijar unos mínimos requisitos de legalidad dejando así a las partes una amplia autonomía para fijar los contenidos de los convenios colectivos, y ello también en su ámbito

temporal. Una regulación imperativa y menos flexible de los ámbitos de los convenios colectivos podría ser considerada como una injerencia en la esfera de la autonomía de las partes.

Que en la práctica, son bastantes los convenios que se vienen negociando con un ámbito temporal superior al año; y en este sentido parece oportuno señalar la disposición de las principales centrales sindicales y asociaciones empresariales del país, en esta materia, cuando en el artículo 9.º de Acuerdo Interconfederal (AI) suscrito por las organizaciones representativas de empresarios y trabajadores el 15 de febrero de 1983, en el que tras reconocer que “en el pleno ejercicio de la autonomía de las partes en la negociación colectiva, los convenios tendrán la duración que éstas determinen”, señalando a continuación que “las organizaciones firmantes de este acuerdo interconfederal, declaran a su vez, que a los efectos de obtener una mayor racionalidad de la negociación colectiva, si las partes lo consideran conveniente, establezcan en los convenios una vigencia superior al año. En todo caso, los aspectos económicos serán objeto de negociación anual”.

Que en congruencia con las razones apuntadas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no considera oportuno proceder a la elaboración de una nueva Ley de Convenios Colectivos, en el sentido indicado por don Santiago López González.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 402-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don José Joaquín Peñarubia Agius, sobre la Cooperativa limitada de Enseñanza Fahuaran, en Abarán (Murcia), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y

Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Se alude en la pregunta al abono de una subvención, sin especificar si se trata de subvención para la creación de puestos escolares o de las concedidas para garantizar el cumplimiento del principio de gratuidad en los niveles obligatorios.

Con respecto al primer tipo de subvenciones para la construcción de Centros, se hace constar, que a la institución de referencia se le concedió subvención a fondo perdido por importe de 12.250.000 pesetas, que supone el 35 por ciento del Presupuesto de proyecto aprobado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Con fecha 19 de enero de 1982 fue librada dicha cantidad para su pago al interesado, previa presentación del certificado final de obras.

En la convocatoria realizada por Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de marzo) para la concesión de subvenciones de gratuidad solicitó el Centro "Fahuarán" para ocho unidades al cien por cien.

No se ha resuelto la citada convocatoria, dada la próxima aprobación de una Ley de Financiación que regule el sistema de ayudas a la iniciativa privada, de una forma definitiva y general.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 399-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don José Ignacio Lloréns Torres, sobre la carretera N-230, de Tortosa a Francia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. El itinerario Viella-frontera francesa se ha dividido, efectivamente, en los dos tramos siguientes: Viella-Las Bordas y Las Bordas-frontera francesa. El primer tramo tiene el proyecto redactado y aprobado por un importe de 252,2 millones de pesetas, estando los terrenos disponibles, por lo que con fecha 26 del pasado mes de abril se ha dado la orden de licitación de las obras, habiéndose fijado una anualidad de 52,2 millones de pesetas para el año 1983 y de 200 millones de pesetas para el año 84. Por tanto, las obras se iniciarán este mismo ejercicio, estando previsto que se finalicen en 1984, con lo que se cumplen las previsiones que en su día se realizaron.

El otro proyecto, Las Bordas-frontera francesa, efectivamente está más retrasado, no contando todavía con el proyecto redactado, por lo que las obras no se podrán iniciar hasta que se disponga del proyecto redactado y aprobado, así como de los terrenos libres, correspondiendo al Plan General de Carreteras, actualmente en elaboración, establecer las prioridades y la programación de las obras que se van a realizar en los próximos años.

2. Por lo que respecta a las obras a realizar en el túnel de Viella a que se refiere el señor Diputado, debe señalarse que los servicios de carreteras están preparando actualmente el pliego de bases para la celebración de un Concurso de proyecto y obra correspondiente al revestimiento e impermeabilización del túnel, así como a la reparación eventual-sustitución de algunas losas averiadas en el firme actual.

Por otra parte, en el momento actual se están ejecutando las obras de instalaciones de seguridad en el túnel.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Núm. 431-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Angel Castroviejo Calvo, per-

teneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Elda, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Por limitaciones presupuestarias no pudo disponerse, en la fecha que se indicaba como posible para la puesta en funcionamiento del Centro, del crédito necesario para la contratación del mantenimiento integral de la nueva Residencia Sanitaria.

2. Los tres condicionantes para la puesta en funcionamiento del Centro Sanitario, que se indicaban en la anterior pregunta del señor diputado sobre el tema en cuestión, que se referían a incorporación de personal, implantación de aparatos de radiología y habilitación de crédito para el mantenimiento integral de la residencia sanitaria, tras las gestiones realizadas por los nuevos titulares de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud y de la Dirección de la Residencia Sanitaria que nos ocupa, se han superado. No obstante, estudios posteriores realizados por los nuevos titulares, han demostrado la existencia de un déficit de material, que dificultaría notablemente la puesta en funcionamiento de la Institución, la cual, en la actualidad, está supeditada a la adquisición del material necesario para completar el montaje básico del centro. La caren-

cia de este material afecta, fundamentalmente, a los Servicios de Anestesia y Reanimación, Cuidados Intensivos, Obstetricia, Ginecología y Pediatría, y su importe se ha valorado en 19.620.700 pesetas.

En definitiva, pues, la fecha del comienzo de la prestación de servicios sanitarios en la residencia de Elda estará en función de las posibilidades presupuestarias que existan para financiar el mencionado material de montaje, sin que se pueda determinar la misma, si bien se realizarán todas las gestiones necesarias posibles para la puesta en servicio del centro en breve plazo.

Una vez se adquiriera e instale el material en el centro, entrarán en funcionamiento los servicios de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Laboratorio, Hematología, Radiología, UVI y Anestesia. En fase posterior se pondrán en funcionamiento los servicios de Cirugía General, Medicina Interna, Consultas Externas y Urgencias.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Secretario de Estado, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961